

11001400300820170060300

SISTEMA ORAL

Minima

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

TIPO DE PROCESO:
EJECUTIVO - Minima

DEMANDANTE(S):
BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO(S):
JORGE ENRIQUE LIZCANO Y OTRO



CUADERNO PRINCIPAL

NUMERO DE RADICACIÓN:

11001400300820170060300

REPARTO: 08 JUN 2017 26 JUL 2017
INADMITE: _____
L.M. _____
NOTIFICACIÓN: _____
SENTENCIA: _____

Remate
22 febrero 2022
9:30am
Liza Murcia

CON SENTENCIA



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00603

MENOR CUANTIA
JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. - REPARTO

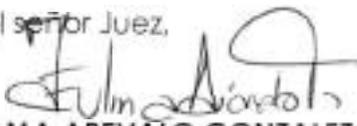
E. S. D.

ZULMA AREVALO GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.113.880 expedida en Bogotá, obrando en calidad de apoderada general del Banco Davivienda S.A., según Escritura pública Número 16587 del 23 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaria 29 del círculo de Bogotá por la Doctora **MARIA MARGARITA GIL NIÑO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.656.705 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, NIT **860.034.313-7**, cuyo domicilio principal es Bogotá, en calidad de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca del citado Banco, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.065.525 de la mesa, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 265.755 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA** contra **JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA Y MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ**, también mayor(es) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No. **91291611 Y 37840231**, con base en el (los) pagare (s) No **M01260001000205800325001604380**, título valor que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible provenientes del deudor y garantizadas con **CONTRATO DE PRENDA (GARANTIA MOBILIARIA) ABIERTA Y SIN TENENCIA**, suscrito el 23 de julio del 2014, sobre el **VEHICULO MARCA AUDI LINEA Q5 MODELO 2015 CAMPERO COLOR NEGRO PHANTOM EFECTO PERLA MOTOR CTV007192 CHASIS WAUZZZ8R1FA001467 SERVICIO PARTICULAR DE PLACAS ZYQ574**.

Faculto a mi apoderado para transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

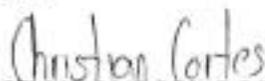
La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder únicamente y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Del señor Juez,



ZULMA AREVALO GONZALEZ
C.C. No. 52.113.880 de Bogotá

Acepto,



CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO
C.C. No. 79.065.525 de la mesa
T.P. No. 265.755 C.S. J.



NOTARIA
19
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DIEGINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circuito de
se presentó personalmente: Christian Andres
Cortes Guerrero
quien exhibió la C.C. No. 74065525
de La Mesa y I.P. No. 265755
y declaró que el contenido del presente
dirigido a: Entidad Corresponsiente.
es cierto y con la firma que allí aparece
Bogotá D.C.



Christian Cortes

10 6 JUN 2017

Autorizo el reconocimiento



NOTARIA DIEGINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circuito de
COMPARECIO Edma Arcadio
Gonzalez
quien se identificó con la C.C. No. 52113880
de Bogota y declaró que el contenido
del presente documento es cierto y que la firma
que allí aparece es la suya. La huella dactilar
impresa corresponde a la del compareciente.



Edma Arcadio Gonzalez

Bogotá D.C.

10 6 JUN 2017



HUELLA DEL
COMPARECIENTE



NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Daniel Palacios Rubio
NOTARIO

COPIA NUMERO 4

DE LA ESCRITURA NUMERO: 6621
FECHA: 07/Abril/2017

ACTO O CONTRATO:
PODER GENERAL
OTORGANTES:
BANCO DAVIVIENDA S.A.
HECTOR MARIO AMAR GARZON

Carrera 13 No. 33-42 • PBX: 746 2929
E.mail: notaria29@notaria29.com.co
NIT: 19.247.148-1

SEÑOR USUARIO:

LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) del Circulo de Bogotá, D.C. se permite suministrarle a continuación información relacionada con esta escritura.

1. Si se trata de compraventa, dación en pago, permuta, u otro contrato que implique transferencia de un inmueble, deberá ser inscrita en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS a la que pertenece el predio.

En Bogotá existen tres oficinas de registro donde puede cancelar allí mismo el impuesto de beneficiencia y registro:

ZONA CENTRO: Para inmuebles ubicados entre las Calle 1^a a 99.
Calle 26 No. 13-49 Interior 102 • Tel: 286 8626

ZONA NORTE: Para inmuebles ubicados de la Calle 100 hacia el norte
Calle 74 No. 13-40 • Tel: 248 5460

ZONA SUR: Para inmuebles ubicados de la Calle 1^a hacia el sur
Diagonal 44 sur No. 50-61/71 • Tel: 238 3369

2. Las constituciones de hipoteca y patrimonio de familia, tienen un plazo de noventa (90) días hábiles para su registro. Vencido dicho término, no es posible su inscripción y tendrá que repetir el acto.

En los demás casos, se aplica una sanción adicional al impuesto liquidado.

3. Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales o reformas de estatutos, deberá registrarse en la respectiva CAMARA DE COMERCIO del domicilio de la sociedad.



República Colombia

Nº

6621 2017



A040859487 218863448

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: 6.621

SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO.

FECHA: SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

ACTO:

PODER GENERAL.

DE:

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

A:

HECTOR MARIO AMAR GARZON C.C. 19.426.743

ZULMA AREVALO GONZALEZ C.C. 52.113.880

VALOR ACTO: Sin cuantía.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los siete (07) días del mes de Abril del año dos mil diecisiete (2017), en el Despacho de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo Notario Encargado es el Señor LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO mediante resolución No 3322 del 30 de Marzo de 2017 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:

La Doctora MARIA MARGARITA GIL NIÑO, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula número 51.656.705 de Bogotá D.C., y manifestó:

PRIMERO.- Que obra en este acto en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7, en su calidad de Gerente de la Regional



NOTARIO LUIS GALINDO
C.C. 29.120.76.20

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Bogotá y Cundinamarca, y por lo tanto Representante Legal, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo las leyes de la Republica de Colombia, mediante escritura pública número 3.892 otorgada el 19 de octubre de 1.972 en la Notaria 14 del Circulo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., existencia y representación legal que se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña al presente documento para su protocolización. -----

SEGUNDO.- Que confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a **HECTOR MARIO AMAR GARZON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula 19.426.743 expedida en Bogotá, D.C., y **ZULMA AREVALO GONZALEZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula 52,113,880 expedida en Bogotá para que en su condición de Primer y Segundo Suplente respectivamente del Gerente de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, sociedad identificada con NIT número 860.354.473-1 a partir de fecha de la presente escritura , celebren y ejecuten en nombre del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, los siguientes actos en desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales de recuperación de cartera comercial y jurídica suscrito entre el **BANCO DAVIVIENDA y COBRANZAS BETA:** -----

PRIMERO: Designe y confiera poder en nombre y en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** al abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y culmine ante los Jueces Civiles los procesos ejecutivos de ejecución de sentencias, arbitrales, mixtos, de reposición de título valor y de restitución de valores, y ante las autoridades administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de comercio, Notarías y Centros de conciliación los procesos asignados por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, cuya cuantía no exceda de Trescientos Millones de pesos (\$300.000.000), con las facultades en el art 70 del C de PC y de conformidad exclusivamente con la asignación que haga el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** -----

SEGUNDO: Designe y confiera poder en virtud del poder conferido por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Como Notario Declino de este cargo
Circulo, hago constar que esta copia coincide con la original que se tiene a la vista.
17 MAY 2017
H. GONZALEZ
C.O. BOGOTÁ



mediante escritura pública No. 1760 del 31 de octubre de 2007 otorgada en la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá al abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles los procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de reposición de título valor y de restitución de tenencia, ante las autoridades administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de comercio, Notarías y Centros de conciliación los procesos asignados por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, cuya cuantía no exceda de Trescientos millones de pesos (\$300.000.000), con las facultades en el art 70 del C de PC y de conformidad exclusivamente con la asignación que haga el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

TERCERO: Facultar a los apoderados designados para transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar, sustituir, solicitar fecha de remate, hacer postura dentro de la diligencia de remate y solicitar adjudicación.

CUARTO: La facultad de transigir y conciliar, no debe exceder el total de la cuantía asignada.

QUINTO: Facultar a los apoderados designados para tramitar ante el **BANCO AGRARIO** los títulos judiciales a favor del Banco y derivados de los procesos encomendados.

SEXTO: Revocar el poder otorgado en el momento que considere pertinente.

Los Apoderados quedan facultados para llevar a cabo las acciones y actuaciones anteriormente descritas únicamente en la ciudad de Bogotá y Departamento de Cundinamarca, a partir de la suscripción de la presente escritura pública y hasta la fecha en que el apoderado se desempeñe como Primer y Segundo Suplente del Gerente de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.** respectivamente o la fecha de terminación del contrato de prestación de servicios suscrito entre **BETA** y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, fechas en la cuales se entenderá automáticamente



NOTARIA LESLY GARCIA
29 DE OCTUBRE DE 2016

revocado este poder. -----

-----**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA,
PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.**-----

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que **MARIA MARGARITA GIL NIÑO** en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** ---- tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por las precitadas personas fuera del recinto notarial. -----

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. -----

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva

de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y
EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).-----
El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.-----

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.-De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y



6621 2017



C#218883446

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

19247148-1

CALLE CARBENA 13 No. 33 - 42 7462929

IVA REGIMEN COMUM

Handwritten signature



FACTURA DE VENTA FES-154277

EXPEDIDA EN 07/Abr/2017 5:17 pm

ESCRITURA No 6621 LEGALIZADA 07/Abr/2017

RADICADO 201707025

SEGURALEZA DEL ACTO: PODER GENERAL

PODER GENERAL.....	\$ 245,411.0
Derechos Notariales (Resolución 0451 de 2017).....	\$ 55,300.0
3 Hojas De La Matriz.....	\$ 10,500.0
27 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 suples).....	\$ 94,800.0
1 Diligencias.....	\$ 2,200.0
7 Autenticaciones.....	\$ 11,900.0
7 Fotocopias.....	\$ 2,100.0
3 Certificados.....	\$ 7,800.0
1 Firma Digital.....	\$ 6,300.0
1 Transferencias Cibernetica.....	\$ 6,300.0
Recaudos Fondo De Notariado.....	\$ 5,550.0
Recaudos Superintendencia.....	\$ 5,550.0
Impuesto A Las Ventas.....	\$ 37,411.0
Total Gastos de la Factura.....	\$ 196,900.0
Total Impuestos y Recaudos a Terceros.....	\$ 48,511.0
Valor Total de la Factura.....	\$ 245,411.0

Doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos once pesos

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

FORMAS DE PAGO
C/C 860034313-7
Credito No 132

BANCO DAVIVIENDA S.A., Poderdante

\$ 245,411 , sin abonos , saldo \$ 245,411

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

C/C 860034313 -7	BANCO DAVIVIENDA S.A.
C/C 19426743	HECTOR MARIO ANAR GARZON
C/C 52113680	ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ

Firma del Cliente

Hector Pareja Prada

Este documento se asienta para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
Impreso por Computador

República de Colombia

Notario Público, Registrador Público, Conservador de Bienes Raíces, Conservador de Hipotecas y Conservador de Archivos Notariales

Vertical text on the right edge of the page.



República de Colombia

Nº 6621 2017



Aa040859486

Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Consules de Colombia en el exterior.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley: Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa040859484; Aa040859485; Aa040859486.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 55.300. (Decreto 1069 de 2015. Resolución 0451 del 20 de enero de 2017).

IVA: \$ 37.411. (Art. 4 Decreto 397 de 1984)

Superintendencia: \$ 5.550.

Fondo de Notariado: \$ 5.550.

En señal de su consentimiento, la compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

19/12/2016 10:41:50 AM

REPUB
DANIEL

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6.621 ----
DE FECHA SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2.017) -----
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.--

LA COMPARECIENTE,

Maria Margarita Gil Niño
MARIA MARGARITA GIL NIÑO



C.C. No. 51.656.705 de Bogotá

(Quien obra en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A.---- NIT
860.034.313-7, en su condición de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca
y por lo tanto Representante Legal)

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto
1009 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Notario Diecinueve(9) de este
Círculo, hago constar que esta copia
es fiel a la original que se me
presentó a la vista.
19 17 MAY 2017 19
OSCAR IVAN CHACON PAEZ
Notario Diecinueve(9)



Luis Alcibiades López Barrero
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA ENCARGADO

Carrera 13 No. 33 - 44 - PBX: 7462929 Código Postal 110311-11031112

notaria29@notaria29.com.co

Luis Alcibiades López Barrero
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO



ES FIEL Y CUARTA (4) COPIA DE ESCRITURA 6621 DE ABRIL
07 DE 2017, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN NUEVE
(09) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41
DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.



09/05/2017



CERTIFICADO No. 8884 / 2017
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C., con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

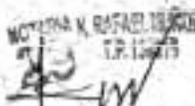
Que mediante escritura pública número **6621** del **07** de abril de **2017** de esta Notaria, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con Nit No **860.034.313-7**, representado legalmente por **MARIA MARGARITA GIL NIÑO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No **51.656.705** de Bogotá, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **HECTOR MARIO AMAR GARZON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **19.426.743** de Bogotá, y **ZULMA AREVALO GONZALEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **52.113.880** de Bogotá, en su condición de Primer Suplente del Gerente y Jefe Jurídico respectivamente de la sociedad **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.** con NIT. **860.354.473-1**.

Que revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número uno (1) expedida a los nueve (9) días del mes de **mayo** de dos mil diecisiete (2017), a las: **10:01:11 a.m.**

DERECHOS: \$2.600.00 / IVA: \$498.00- Res.0451 de 2017 S.M.F.


NOTARIO K. RAFAEL TORRES
T.P. 19.15.719


DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró: Steven g.

Radicado:

Solicitud: 205004

República de Colombia

Bolet. esencial para uno cualquier de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del territorio notarial

Vertical text on the right edge of the page, including a barcode and identification numbers.

PAGARÉ DEUDOR SOLIDARIO

LOS CLIENTES por medio del presente escrito autorizan al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que han otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de la obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** acelerar la obligación conforme al reglamento del producto, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.
2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de la obligación exigible a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, más los valores que se relacionen con la anterior obligación por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como intereses de mora.
4. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en el reglamento, frente a la obligación a nuestro cargo, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de la misma, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarla en el pagaré.
5. El impuesto de timbre será a cargo de LOS CLIENTES, si hay lugar a él.
6. Así mismo LOS CLIENTES autorizan expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.

LOS CLIENTES declaran que han recibido copia de esta carta de instrucciones, así como del reglamento del producto y aceptan el contenido total de los mismos.

PAGARÉ

Nosotros, JORGE ENRIQUE LIZANO ZEA y MERY ORDOZUEBA RODRIGUEZ, mayores con domicilio en BOGOTÁ, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nuestro propio nombre, declaramos de manera expresa por medio del presente instrumento que **SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE** pagaremos al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o a su orden, en sus oficinas de BOGOTÁ, el día 31 de Mayo de 2017, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de SESENTA y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA y TRES PESOS (\$ 71.343.573) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA y OCHO PESOS (\$ 9.406.548).
3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Ciudad) BOGOTÁ
a los 30 días del mes de Mayo de 2017

FIRMA DEL CLIENTE

No. de identificación: 91.291.611



Huella Índice derecho

FIRMA DEL CLIENTE / DEUDOR SOLIDARIO

No. de identificación: 37.840.231



Huella Índice derecho

FIRMA DEL CLIENTE / DEUDOR SOLIDARIO

No. de identificación:



Huella Índice derecho

PAGARE 10



M01260001000205800325001604380



DAVIVIENDA

Formulario 10 - Bogotá, Colombia - 2017



CONTRATO DE PRENDA (GARANTÍA MOBILIARIA) ABIERTA Y SIN TENENCIA

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA MARCELA VELEZ JARAMILLO** mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 30232861 de **Manizales** obrando en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará el **ACREEDOR GARANTIZADO** y, **MERY ORDOÑONEZ RODRIGUEZ** mayor(es) de edad, y vecino(a)(s) de Bogotá, identificado(a)(s) como aparece(n) al pie de su(s) firma(s), quien(es) en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará(n) simplemente **EL DEUDOR GARANTE**, hemos celebrado el Contrato de Prenda (Garantía mobiliaria) Abierta y sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** - El **DEUDOR GARANTE** de conformidad con lo dispuesto en la ley 1676 de 2013, en adelante (Ley de Garantías Mobiliarias) y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda (garantía mobiliaria) abierta y sin tenencia a favor del **ACREEDOR GARANTIZADO**, sobre el vehículo de propiedad de **EL DEUDOR GARANTE** individualizado con las siguientes características:

MARCA:	AUDI	LINEA:	Q5
MODELO:	2015	TIPO DE CARROCERIA:	CAMPERO
COLOR:	NEGRO PHANTOM EFECTO PERLA	MOTOR:	CTV007192
CHASIS/SERIE/VIN:	WAUZZZ8R1FA001467	SERVICIO:	PARTICULAR
PLACAS:			

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL **DEUDOR GARANTE** declara que el vehículo dado en garantía es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular, pacíficamente, que no lo ha otorgado en garantía a otra persona sea natural o jurídica, que está libre de embargos, limitaciones del dominio o cualquier gravamen. **CLÁUSULA TERCERA.**- EL **DEUDOR GARANTE** se compromete a: a) Mantener el vehículo garantizado dentro del territorio Colombiano; b) Informar previamente y por escrito al **ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio en la dirección del domicilio de **EL DEUDOR GARANTE**; c) Responder de las infracciones a las leyes, reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo; d) Permitir al **ACREEDOR GARANTIZADO** la inspección del vehículo que se otorga en garantía en cualquier momento; e) Mantener el vehículo dado en garantía por este documento en perfecto estado de funcionamiento y a pagar los impuestos, tasas y contribuciones y f) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo objeto de la garantía sin el previo permiso por escrito del **ACREEDOR GARANTIZADO**. En todo caso la garantía mobiliaria constituida se extenderá de forma automática a todos los bienes derivados o atribuibles, es decir, a los que se puedan identificar como provenientes del bien originalmente gravado, incluyendo los nuevos bienes, entre otros, dinero en efectivo y depósitos en cuentas bancarias y cuentas de inversión, que resulten de la enajenación, transformación o sustitución del vehículo dado en garantía, independientemente del número y secuencia de estas enajenaciones, transformaciones o sustituciones. **CLÁUSULA CUARTA.**- La garantía mobiliaria constituida por este documento garantiza el pago de las obligaciones a cargo de **EL DEUDOR GARANTE** y a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, originadas en el crédito de vehículo, de consumo, productos, servicios o por cualquier otro concepto que tuviere o llegare a tener y que conste en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento hasta por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$99.900.000)** por capital, más los intereses corrientes, moratorios y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la garantía mobiliaria que se constituye por este documento. **CLÁUSULA QUINTA.**- EL **DEUDOR GARANTE** se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto, accidente, daños propios, daños a terceros y responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo, o a ceder en favor del **ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización cancele el saldo del crédito o remplace el vehículo objeto de garantía cuando sea el caso, siempre y cuando **EL ACREEDOR GARANTIZADO** haya autorizado esta última opción. Si no cumpliere esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde



ahora EL DEUDOR GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a pagar con cargo a su estado de cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para el ACREEDOR GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. **CLÁUSULA SEXTA.-** EL DEUDOR GARANTE acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR GARANTIZADO hiciere de los derechos derivados de este documento. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-** El plazo de este contrato de prenda (garantía mobiliaria) abierta y sin tenencia es SESENTA (60) Meses, fecha máxima de vencimiento de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. No obstante el plazo de la garantía mobiliaria permanecerá vigente durante todo el tiempo en que EL DEUDOR GARANTE tenga obligaciones a favor del ACREEDOR GARANTIZADO. Sin embargo, el ACREEDOR GARANTIZADO estará en la obligación de efectuar la cancelación de esta garantía mobiliaria en cualquier momento antes del plazo, cuando EL DEUDOR GARANTE haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA OCTAVA.-** Las partes acuerdan que en caso de cualquier incumplimiento por parte de EL DEUDOR GARANTE, el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer su crédito o pagarse directamente con el(los) bien(es) dado(s) en garantía siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Garantías Mobiliarias y/o aquellas normas que resulten aplicables para el efecto, o si EL ACREEDOR GARANTIZADO lo estima pertinente, podrá ejecutar la garantía siguiendo el procedimiento de Ejecución Especial previsto en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Garantías Mobiliarias y/o en aquellas normas que regulen la Ejecución Especial de La Garantía de que trata dicha ley. **PARAGRAFO:** Las partes acuerdan que en caso de efectuarse la Ejecución Especial, el ACREEDOR GARANTIZADO podrá a su elección, avisarle directamente a EL DEUDOR GARANTE acerca de dicha ejecución, sin que necesariamente deba hacerlo la Autoridad o Entidad que corresponda. **CLÁUSULA NOVENA.-** EL DEUDOR GARANTE autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme a la normatividad vigente, para tratar, compartir y consultar su información o datos con las entidades que administran el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial, con el fin de llevar a cabo la inscripción de la garantía, su modificación, cesión, cancelación, ejecución, terminación de la ejecución, restitución, y cualquier otra novedad o información. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Garantías Mobiliarias, EL DEUDOR GARANTE autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO para agregar o sustituir los bienes dados en garantía o para agregar personas que actúen como Garantes. **CLUSULA DÉCIMA.-** El presente contrato se regirá por lo establecido en la ley 1676 de 2013 o por las que la modifiquen o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-** Serán de cargo de EL DEUDOR GARANTE todos los gastos que ocasionen la celebración de este contrato, especialmente los de registro ya sea por la inscripción de la prenda (garantía mobiliaria), modificación, prórroga, cancelación y cualquier otra anotación a que haya lugar y que se deban efectuar ante las Autoridades y/o Entidades correspondientes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.-** Para todos los efectos legales y procesales se fija como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de Bogotá. Para constancia se suscribe en Bogotá a los 23 días del mes de Julio del año 2014.

BANCO DAVIVIENDA S.A.

DE COLOMBIA

El Deudor Garante



Nombre: Mary Ordóñez Rodríguez
C.C. 37 846231 de Bimanga

El Acreedor Garantizado

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Nombre: Claudia Marcela Velez
C.C. 30232801

CONTRATO DE PRENDA 4



M01260001005205800325001604380

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA



DAVIVIE

NUMERO 91.291.611

LIZCANO ZEA

PROFESOR

JORGE ENRIQUE

MAESTRO

[Handwritten signature]
Firma



FOTOCOPIA DE LA CEDULA 7



M01260001009805800325001604380

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 37.840.231

ORDONEZ RODRIGUEZ

MAESTRO

MERY

MAESTRO

[Handwritten signature]
Firma



ESTABLECIDA EN 1991

DAVIVIE S.A.



FECHA DE NACIMIENTO 16-JUN-1973

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 **A-** **M**
ESTATURA GRUPO SANG SEXO

01-JUL-1991 BUCARAMANGA
CIUDAD Y LUGAR DE EMISIÓN

INSTRUMENTO DE IDENTIFICACION
N° 00000000000000000000



00000000000000000000 00000000000000000000



FECHA DE NACIMIENTO 29-NOV-1980

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 **O+** **F**
ESTATURA GRUPO SANG SEXO

07-DIC-1998 BUCARAMANGA
CIUDAD Y LUGAR DE EMISIÓN

INSTRUMENTO DE IDENTIFICACION
N° 00000000000000000000



00000000000000000000 00000000000000000000

Banco Dinería S.A.

14

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

IDENTIFICACIÓN DE IDENTIFICACIÓN
19001400058294

PRENDA - BANCO DAVIVIENDA S.A.

FECHA MATRICULA 21/07/2014
FECHA DEP. LIC. TIT. 21/07/2014
FECHA VENCIMIENTO

BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

PLAZA 372
PUERTAS 6
FECHA DEP. LIC. TIT. 21/07/2014



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10007726073

PLAZA 2YQ574 MARCA AUDI LINEA Q5 MODELO 2015
CLASIFICACIÓN DE COLOR NEGRO PHANTOM EFECTO PERLA SERVICIO PARTICULAR
CLASE DE VEHICULO CAMPERO TIPO CARROSERIA CABINADO COMBUSTIBLE GASOLINA CAPACIDAD 5
NÚMERO DE MOTOR CTV007182 NÚMERO DE CHASIS WALZZZ8R1FA001467 NÚMERO DE SERIE WALZZZ8R1FA001467 N
PROPIETARIO: APELLIDO Y NOMBRE ORDÓÑEZ RODRÍGUEZ MERY IDENTIFICACIÓN C.C. 37940231

LT01004898244

seguros mundial
IT. 880.037.013-S

FECHA EXPIRACIÓN DEL TÍTULO

AÑO	MES	DÍA	FECHA EXPIRACIÓN DEL TÍTULO	AÑO	MES	DÍA	FECHA EXPIRACIÓN DEL TÍTULO	
2014	07	18	2014	07	19	2015	07	18

APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR: ORDÓÑEZ RODRÍGUEZ, MERY
NÚMERO TÍTULO: 3204729853

TIP. DE DOCUMENTO: C
NÚM. DOCUMENTO: 37840231
CÓD. NACIONAL: 87
CLASE PRODUCTO: 80000130
CÓDIGO EXPEDICIÓN: 11001

DIRECCIÓN DEL TITULAR: CLL 128 7-C 86
CIUDAD RESIDENCIA TITULAR: BOGOTÁ, D.C.

REEMPLAZA PÓLIZA No. AT 1317 13651946 0

CAMPEROS Y CAMIONETAS SERVICIO PARTICULAR CLASIFICACIÓN

MODELO	PLAZA No.	MARCA	LINEA VEHICULO
2015	2YQ574	AUDI	Q5

NÚM. MOTOR: CTV007182
NÚM. CHASIS / NÚM. SERIE: WALZZZ8R1FA001467

NÚM. VEH.	TALADERO	CAPACIDAD TON.	TARIFA
WALZZZ8R1FA001467	5	0	23

PREMIO FOMV	CONTROLES TÉCNICOS	IMPORTE	TOTAL PREMIO
\$ 382.533	\$ 191.267	\$ 1.300	\$ 575.100

SEGUROS: 1946 - 800038004

13651946 0

SEGUROS: SALARIOS IMPORTE LEGALES DIARIOS VIGENTES

FIRMA AUTORIZADA

ORIGINAL

FOTOCOPIA TARJETA DE PROPIEDAD 8



M01260001005305800325001604380

INFORMACIÓN FINANCIERA

INGRESOS MENSUALES	Tueldo Básico	\$ 2000.000	EGRESOS MENSUALES	Alquiler	\$ 1000.000
	Bonificaciones	\$		Gastos Familiares	\$ 1200.000
	Otros Ingresos	\$		Total Cuentas de Crédito	\$ 2.200.000
	Total Ingresos	\$ 2000.000		Total Egresos	\$ 2.200.000
Describa Otros Ingresos			Maneja Recursos Públicos <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No		

FINCA RAÍZ

Inmueble 1	Tipo <input checked="" type="checkbox"/> Casa <input type="checkbox"/> Apartamento <input type="checkbox"/> Otro Cuál? <input type="checkbox"/>	Dirección
	Matrícula Inmobiliaria	Saldo Hipoteca
	Ciudad	Valor Comercial
Inmueble 2	Tipo <input type="checkbox"/> Casa <input type="checkbox"/> Apartamento <input type="checkbox"/> Otro Cuál? <input type="checkbox"/>	Dirección
	Matrícula Inmobiliaria	Saldo Hipoteca
	Ciudad	Valor Comercial

VEHICULO

Vehículo 1	Marca	Modelo	Placa	Saldo de la deuda
	Entidad de la Deuda			Valor Comercial
Vehículo 2	Marca	Modelo	Placa	Saldo de la deuda
	Entidad de la Deuda			Valor Comercial

ACTIVOS / PASIVOS

Otros Activos	Descripción	Valor	Otros Pasivos	Descripción	Valor
	Activos e Inmuebles	350.000.000		Créditos	9000.000
Total Activos		350.000.000	Total Pasivos		9000.000

REFERENCIAS

Familiar	Nombre y Apellido	Parentesco	Teléfono	Dirección	Ciudad
Personal	Sandra Iizcano	Hermana	3138549580		Bogotá
Comercial	David Saulez		3138301273		Bogotá

OPERACIONES INTERNACIONALES

Tiene Operaciones Internacionales?	Que Tipo de Operaciones	Posee cuentas en moneda extranjera
<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Importaciones	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
Monto Estimado Mensual	<input type="checkbox"/> Prestamos	País
US\$	<input type="checkbox"/> Exportación	Nombre Remitente o Beneficiario
	<input type="checkbox"/> Pago de Servicios	Banco
	<input type="checkbox"/> Inversiones	No. Cuenta
	<input type="checkbox"/> Otros Cuáles?	Moneda

AUTORIZACIÓN DE ENDOSO

Nombre y Razón Social	NIT / CC	Valor	No obligación (Aplica para Compra de Carro o No cuenta en Suavidad)
<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			

Tarjeta

SUSCRIPCIÓN REVISTAS: Revista Dinero Revista Din Revista koi

3. INFORMACIÓN SEGUNDO SOLICITANTE / AMPARADO / ADICIONAL / CÓNYUGE / CÓDEUDOR / DEUDOR SOLIDARIO

Segundo Solicitante Amparado Adicional Cónyuge Códeudor Deudor Solidario

INF. BASICA PERSONA NATURAL

Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Pety	Ordóñez	Kolinger
No. D.M.	Ciudad de Nacimiento	Fecha de Nacimiento
	Bucaramanga	29.11.80
Tipo Identificación	No. identificación	Fecha de Expedición
<input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> D.T. <input type="checkbox"/> D.C.E.	37840231	7.12.90
Profesión	Personas a Cargo	
Hojera	<input checked="" type="checkbox"/> Pareja <input type="checkbox"/> Familiar <input checked="" type="checkbox"/> Propia <input type="checkbox"/> Arrendada	
Estado Civil	<input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Religioso (a)	<input checked="" type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Divorciado
Parentesco	<input checked="" type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Padre <input type="checkbox"/> Madre <input type="checkbox"/> Abuelado <input type="checkbox"/> Hijo(a) <input type="checkbox"/> Hermano <input type="checkbox"/> Amigo(a)	Otro Cuál?

LOCALIZACION

Residencia	Dirección	Ciudad	Teléfono
	Calle 126 # 7C-66	BTA	3064146
(Oficina u Otro)	Dirección	Ciudad	Teléfono o Celular
	Calle 126 # 7C-66	BTA	306 41 46 321 2866420

ACTIVIDAD LABORAL

<input type="checkbox"/> Empleado	Empleado	Nombre de la Entidad	Actividad Económica	Contrato
<input type="checkbox"/> Independiente	Independiente	Nombre de la Empresa	Fecha de Ingreso	<input type="checkbox"/> Tipo <input type="checkbox"/> Indefinido
<input type="checkbox"/> Rentista de Capital	Rentista de Capital	Capacidad	Actividad Económica	<input type="checkbox"/> Prestación de Servicios

•AUTORIZACION CONVENIO CLUBS Y COLEGIOS

Autorizo (autoriza) de manera irrevocable al BANCO DAVIVIENDA S.A., en adelante DAVIVIENDA para que cargue a la tarjeta de crédito indicada, todas las obligaciones conforme a las instrucciones dadas en la presente solicitud. Igualmente autorizo para que en caso de aumento de las mencionadas cuotas de mantenimiento o de los gastos por servicios educativos, estas sean cargadas a la tarjeta de crédito referida con los saldos actualizados y suministrados por el club y/o colegio. Al mismo tiempo, declaro que cualquier información relacionada con la calidad o condiciones de los servicios prestados, así como sobre los valores y cuota cargada a la tarjeta de crédito referida, será presentada directamente al club y/o colegio.

•AUTORIZACION PARA RECIBIR INFORMACION COMERCIAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA USAR DAVIVIENDA COMO PARTE DE INFORMACION

Autorizo (autoriza) a DAVIVIENDA para que utilice los datos que he (he) suministrado para el estudio y evaluación del crédito y para el desarrollo de la relación contractual correspondiente al producto y/o servicio que me (nos) sea aprobado. Así como para informarme (nos) de novedades o cambios en los mismos, envío de información sobre eventos, y realización de actos de promoción y publicidad. Igualmente, puedo actualizar la información que he (he) suministrado, desarrollar herramientas de promoción de fraude y hacer estudios estadísticos o de comportamiento sobre valor de (nuestros) gustos y preferencias. Así como también puedo compartirlos con sus filiales y las demás entidades que hacen parte del Grupo Empresarial liderado por Sociedades Bolívar S.A. (S) en Colombia con el anterior, con el fin de que me (nos) puedan ser ofrecidos otros productos y servicios afines a mí (nuestros) gustos y necesidades. Esta información podrá ser compartida con entidades afines con el fin de darme (nos) a conocer información comercial sobre nuevos productos y servicios. Para todos los fines anteriores autorizo (autoriza) el uso de mi (nuestro) e-mail, correo postal, teléfono, celular, DNI, redes sociales o medios similares.

(*) Las empresas que hacen parte del Grupo liderado por Sociedades Bolívar, así que pertenece DAVIVIENDA, se encuentran listadas en www.davivienda.com "Grupo Empresarial Bolívar"

•DECLARACION DE ORIGEN DE FONDOS

En cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, declaro (declaramos) que los fondos/recursos depositados para este fin provienen de (de) Salario y no son producto de actividades ilícitas.

•AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

Autorizo (autoriza) a DAVIVIENDA y/o a quien en el futuro obtenga la calidad de acreedor de la (s) obligación (s) que (n) contrato (s) con DAVIVIENDA para que con fines estadísticos, de control, supervisión, desarrollo de herramientas que permitan el fraude y de conocimiento de mi comportamiento financiero y crediticio por parte de las Unidades de Información (definidas en la Ley 1294 de 2009) y de información comercial, reporte a las centrales de información financiera y crediticia que operen en Colombia, el reclutamiento, modificación, extensión y cumplimiento de la (s) obligación (s) con DAVIVIENDA. La presente autorización incluye la posibilidad de ser consultado en las centrales de información, el caso de obtener las referencias comerciales necesarias que permitan a DAVIVIENDA tener un conocimiento adecuado sobre mi comportamiento en el desarrollo de las relaciones financieras, comerciales y/o de servicios que haya adquirido.

•AUTORIZACION DE DESTRUCCION DE DOCUMENTOS

Autorizo (autoriza) a DAVIVIENDA para que en el evento en que se me sea (s) aprobado (s) el (los) crédito (s) solicitado (s), lleve a cabo la destrucción de todos los documentos que he aportado con la solicitud y los que haya firmado para el efecto.

•DECLARACION DE INFORMACION

En cumplimiento de las disposiciones legales Ley 1361 de 2011 y Decreto 1071 de 2013, declaro que he sido informado de manera (nos) y expresa de las finalidades con que se recopilarán mis datos del derecho a consultar, actualizar, corregir o suprimir la información entregada, así como que la Política de Tratamiento de Datos Personales de DAVIVIENDA se encuentra disponible en la página web www.davivienda.com. Asimismo, he sido informado que en el evento en que no deseo recibir información comercial o publicitaria proveniente de DAVIVIENDA, o de las empresas vinculadas al Grupo Empresarial o de sus aliados comerciales, podrá manifestarlo en la dirección electrónica contactos@bolivar.com

•NOTA DE RESPUESTA/ INFORMACION

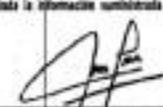
Antes de autorizar (autoriza) que el Banco me (nos) ha informado sobre el contenido del (los) contrato (s) y/o lo (los) he (he) aceptado (s) en la dirección en www.davivienda.com, el (los) que (los) voy, de manera libre y espontánea; así mismo me obligo a consultar y enviar mis peticiones. Declaro que se me informó y comprendo acerca de las medidas de seguridad que debo tomar para la realización de operaciones por canal canal, así como los procedimientos para el fraude, reclamación, modificación y cancelación de los productos y servicios ofrecidos por el Banco.

Declaro (declaramos) con esta autorización que me (nos) he (he) suministrado la información comprensible y legible del crédito y de los créditos solicitados y que he (he) leído y entendido los términos y condiciones ofrecidas por el Banco Davivienda S.A. Especificamente declaro (declaramos) que he (he) leído y entendido la siguiente información:

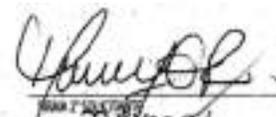
- *Tasa de interés (periodicidad, tasa efectiva anual, tasa fija o variable, en esta caso variable) y márgenes, etc.
- *Base de capital sobre la cual se aplica la tasa de interés.
- *Tasa de interés nominal.
- *Términos y condiciones asociados al (los) crédito (s) solicitado (s).

- *Las comisiones y recargos.
- *El plazo.
- *Derechos y obligaciones del deudor.
- *Acceso a la información relevante y "así mismo" podrá acceder a información.

De acuerdo con la anterior, manifiesto que se me informó acerca de los costos y tarifas asociados a (los) productos, los cuales acepto. Declaro que cuando que puedo obtener más información en cualquier oficina del Banco o consultar en www.davivienda.com. Declaro (declaramos) que toda la información suministrada es veraz.


FIRMA T. SOLICITANTE
C.C. 91291611




FIRMA T. SOLICITANTE
C.C. 37310231



7. PARA USO EXCLUSIVO DEL ÁREA COMERCIAL

Código Producto	Código Programa Comercial	Código Producto	Código Programa Comercial	Código Coordinación
Código Producto	Código Programa Comercial	Código Producto	Código Programa Comercial	Nombre Coordinación
Código Producto	Código Programa Comercial	Código Producto	Código Programa Comercial	Campaña Interna (si corresponde)

•OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Por favor en la hoja

Declaro: 1. El completo diligenciamiento de este formulario por parte del cliente.
2. La validación presencial de la entrevista con el cliente a las 10:00 horas del día 01 de enero de 2019 en el área que se describe en coordinación.
Nombre: Claudia Velez Teléfono: 3204835619
Cargo: Asesor Ventas Área: Ventas Claudia

8. PARA USO EXCLUSIVO DE DAVIVIENDA - ÁREA DE CRÉDITO

Producto	Ingesta Requerida	Ingesta Simultánea	% Transmisión
Va. Base Ajustar	Va. Base Anular	Valor Carta	Int. Carta / Ing.
Fecha	<input type="checkbox"/> Aprobado <input type="checkbox"/> Negado	Valor Aprobado	Plazo en Meses
Va. Presente	Leasing	Reducción/ Valor Opción Compra	Valor a Abordar

•PRODUCTO DE CREDITO

Tarjeta de Crédito	Credypress <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Tarjeta Amparada <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Cuenta Corriente de Sobregiro
D 1 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Cupo	Cupo	
V 1 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>			
M 1 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/> Otro Cui?			

•SEGUNDO SOLICITANTE

Tarjeta de Crédito	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Otro Cui?	Credypress <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
D 1 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		Cupo

•OBSERVACIONES

FIRMA PROFESIONAL FIRMA COORDINADOR O JEFE

INFORMACIÓN FINANCIERA

INGRESOS MENSUALES	Sueldo Básico	\$	7
	Honorarios	\$	
	Otros Ingresos	\$	
	Total Ingresos	\$	7
	Descripción Otros Ingresos		
EGRESOS MENSUALES	Alquiler	\$	7
	Gastos Familiares	\$	
	Total Cuota Créditos	\$	
	Total Egresos	\$	7
	Maneja Recursos Públicos <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No		

FINCA/RAZ

Finca/Raz 1	Tipo <input checked="" type="radio"/> Casa <input type="radio"/> Apartamento <input type="radio"/> Otro Cui? <input type="radio"/>	Dirección
	Ciudad	Saldo (Comercio) Valor Comercial
Finca/Raz 2	Tipo <input checked="" type="radio"/> Casa <input type="radio"/> Apartamento <input type="radio"/> Otro Cui? <input type="radio"/>	Dirección
	Ciudad	Saldo Hipotecario Valor Comercial

VEHICULOS

Vehículo 1	Marca	Modelo	Pais	Saldo de la deuda
	Entidad de la Deuda			Valor Comercial
Vehículo 2	Marca	Modelo	Pais	Saldo de la deuda
	Entidad de la Deuda			Valor Comercial

ACTIVOS Y PASIVOS

Otros Activos	Descripción	Valor	Otros Pasivos	Descripción	Valor
Total Activos \$			Total Pasivos \$		

REFERENCIAS

Nombre y Apellido: Sandra Lizbeth Sanchez Teléfono: 3138549500 Ciudad: Bogotá
 Familia: Sancho Teléfono: 3138301293

OPERACIONES INTERNACIONALES

Tiene Operaciones Internacionales? Sí No

Monto Estimado Mensual: US \$

US \$:

Que Tipo de Operaciones:
 Importaciones
 Reservas
 Exportación
 Pago de Servicios
 Inversiones
 Otros Cui?

¿Tiene cuentas en moneda extranjera? Sí No
 Dirección / Dólar Pais: _____ Ciudad: _____
 Nombres Beneficiarios o Beneficiarias: _____
 Sexo: _____
 No Cuenta: _____
 Nombre: _____

SUSCRIPCIÓN REVISTAS

Revista Dinero Revista Dinero Revista Avance

4. INFORMACIÓN PARA TARJETA JOVEN / CRÉDITO UNIVERSITARIO

Colegio Nombre Institución: _____
 Universidad Carrera: _____ Semestre / Grato: _____ Ciudad Institución: _____

5. INFORMACIÓN TARJETAS CONVENIOS DE CLUBES Y COLEGIOS

Nombre Convenio: _____ Tarjetas Actual Sí No Número: _____

INFORMACIÓN CREDITO - CONVENIO COLEGIOS

Autorizo al banco a la tarjeta de crédito según manifiesto todos los datos personales (nombre, identificación, dirección, etc.) que coloco en el título crédito por este crédito.

Primer hijo: Nombre y Apellido: _____ Tipo de identificación CC CE TI RE No Documento: _____ Fecha de Nacimiento: | DD | MM | AAAA | Sexo F M Grado: _____

Segundo hijo: Nombre y Apellido: _____ Tipo de identificación CC CE TI RE No Documento: _____ Fecha de Nacimiento: | DD | MM | AAAA | Sexo F M Grado: _____

INFORMACIÓN CONVENIO CLUBES

Autorizo:

- Que todos los convenios que sean realizados en dicho club y los puntos de reconocimiento que se acumulen en el club por el consumo de crédito sean cargados a mi No. de tarjeta actual.
- Que el club que me otorga el crédito en virtud de la presente solicitud.
- Que el club de las obligaciones a mi cargo y a favor del club oportunamente actualice sus datos.
- Que el club de las obligaciones a mi cargo y a favor del club oportunamente actualice sus datos.
- Que el club de las obligaciones a mi cargo y a favor del club oportunamente actualice sus datos.

Primer Adicional: Nombre y Apellido: _____ Tipo de identificación CC CE TI RE No Documento: _____ Sexo F M Fecha de Nacimiento: | DD | MM | AAAA | Profesión: _____ Ocupación: _____ Pertenencia: _____ Foto Sí No

Segundo Adicional: Nombre y Apellido: _____ Tipo de identificación CC CE TI RE No Documento: _____ Sexo F M Fecha de Nacimiento: | DD | MM | AAAA | Profesión: _____ Ocupación: _____ Pertenencia: _____ Foto Sí No

Tercer Adicional: Nombre y Apellido: _____ Tipo de identificación CC CE TI RE No Documento: _____ Sexo F M Fecha de Nacimiento: | DD | MM | AAAA | Profesión: _____ Ocupación: _____ Pertenencia: _____ Foto Sí No

Cuarto Adicional: Nombre y Apellido: _____ Tipo de identificación CC CE TI RE No Documento: _____ Sexo F M Fecha de Nacimiento: | DD | MM | AAAA | Profesión: _____ Ocupación: _____ Pertenencia: _____ Foto Sí No

6. AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

AUTORIZACIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO
 Autorizo al BANCO SAVINENSA S.A. de conformidad con las condiciones de uso del servicio de débito automático las cuales se encuentran publicadas en www.savinensa.com, para que en caso de que me (nos) sea (s) aprobado (s) el crédito producto (s) (los) servicio (s) aquí solicitado (s), se debite en la fecha límite de pago de cada período de facturación de mi crédito No. _____ (El solicitante) (los solicitantes) (las solicitantes) el valor mínimo mensual a favor de SAVINENSA S.A. Esta autorización permanecerá vigente en tanto se mantenga por escrito.

AUTORIZACIÓN DESEMBOLSO
 Autorizo al Banco SAVINENSA S.A. en adelante SAVINENSA, que el desembolso del crédito aprobado a mi nombre se realice conforme a la instrucción que se encuentra en la presente solicitud. En el caso de consignar centros de consumo declaro que conozco y acepto, que me haré responsable por la cancelación de los saldos que se encuentren pendientes de las obligaciones a mi cargo en las entidades arriba indicadas. Adicionalmente declaro que conozco y acepto que el desembolso es realizado en cheque, los intereses sobre el crédito se cobran a partir de la aprobación y desembolso y/o cancelación me obliga a retirar el título a partir del momento de aprobarlo.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS CARTERA CONSUMO

Saldo Capital	Números de Obligación o Crédito					Tot. Saldo Cliente
	05800325001604380					
Saldo Capital	\$ 71.343.572,55	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 71.343.573
Saldo Seguro	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Tot. Capital Tarjeta	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Total Saldo Capital	\$ 71.343.572,55	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 71.343.573
Intereses Adeudados	05800325001604380					Tot. Intereses
Int. Normales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Int. Aceptable	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Int. Deficiente	\$ 9.406.548,07	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.406.548
Int. Difícil Cobro	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Int. Irrecuperable	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Int. Otros Estados	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Tot. Int. Mora	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Tot. Int. Tarjeta	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Total intereses	\$ 9.406.548,07	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.406.548,07
Total Saldo Capital	\$					71.343.573
Total Intereses	\$					9.406.548

**Certificado de tradición****Nro. CT560051599**

El vehículo de placas ZYQ574 tiene las siguientes características:

Placa:	ZYQ574	Clase:	CAMPERO
Marca:	AUDI	Modelo:	2015
Color:	NEGRO PHANTOM EFECTO PERLA	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	CABINADO	Motor:	CTV007192
Serie:		Línea:	Q5
Chasis:	WAUZZZ8R1FA001467	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	WAUZZZ8R1FA001467	Puertas:	5
Cilindraje:	2995	Estado:	ACTIVO

Nro de Orden: No registra**Cargeta de operación:****Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 19201400069291 con fecha de importación 17/06/2014, Sta. Marta.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DAVIVIENDA SA

Propietario(s) Actual(es)

MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - cargeta



PLACA: ZYQ574



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT560051599

Dado en Bogotá, 02 de junio de 2017 a las 14:33:54

A solicitud de: SERGIO AUGUSTO BERNAL FUQUEN con C.C. C1023860223 de Bogotá.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN

Dir. Servicio al Ciudadano Secretaría Distrital Movilida

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

23



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 053281010BD417

17 DE MAYO DE 2017 HORA 09:14:46

R053281010 PAGINA: 1 de 4

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
notificacionesjudiciales@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 14
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI,

Validez de Constancia del Poder Judicial de Trujillo

ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIÓ DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	NOTARIA 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 053281010BD417

17 DE MAYO DE 2017 HORA 09:14:46

R053281010 PAGINA: 2 de 4

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705
SUPLENTE DEL GERENTE RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE ROMERO VARGAS YEBRIL	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 914 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00257789 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES VARGAS MATEUS VICTORIA EUGENIA	C.C. 000000037860416

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS GOMEZ DURAN CLARA INES	C.C. 000000039694574

QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE ACOSTA CANO JUAN LEONARDO	C.C. 000000079687925
SUPLENTE DEL GERENTE GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES	C.C. 000000041920573

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS LINARES RICO MARITZA LILIANA	C.C. 000000051993426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	

RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS	C.C. 000000008693620

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROBAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 907 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2016, BAJO LOS NOS. 00253988 Y 00253989 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A AIDA MARINA VIVAS AGUILERA Y CLARA INÉS GÓMEZ DURAN COMO REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTICULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA

S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4278 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00244826 DEL LIBRO VI, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO ANGELA MERCEDES GUTIERREZ MEJIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.920.573 DE ARMENIA (QUINDIO) EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.397.539 DE BOGOTA D.C., PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA REGIONAL BOGOTA Y CIUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR CONTRATOS Y OTRO SI A LEASING HABITACIONAL CORRESPONDIENTES A RESTRUCTURACIONES, CAMBIOS CONDICIONES Y CAMBIOS DE MONEDA. 2. FIRMAR OTRO SI, A LOS CONTRATOS Y PAGARES DE CREDITOS HIPOTECARIOS TITULARIZADOS, CORRESPONDIENTES A RESTRUCTURACIONES Y CAMBIOS CONDICIONES. 3. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 4. FORMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999 5. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 6. FORMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACION PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 7. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTUE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA, 8. OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOS LOCATORIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTUEN A NOMBRE DEL BANCO. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTIA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 10. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPUBLICA. 11. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 12 SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACION DE LOS GRAVAMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CREDITOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACION POR PARTE DEL BANCO. 13. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE CANCELACION TOTAL COMO LIBERACION PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 14. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL

BANCO DAVIVIENDA S.A. SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 15. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTIAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 16. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CANCELE GRAVAMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHICULOS GARANTIA DE CREDITOS QUE ESTEN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 17. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHICULOS GARANTIA DE LOS CREDITOS QUE ESTAN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) 18. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTIA DE LOS CREDITOS DE VEHICULO QUE ESTEN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACION AL SALDO VS GARANTIA. 19. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO UNICO DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTE CANCELADA EN SU TOTALIDAD LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA PREVIA ERIFICACION POR PARTE DEL BANCO. 20. PARA QUE FIRME CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPOSICION, AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE, CAMBIO DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA CHATARIZACION DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 21 PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA ,PARA TRAMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETÍN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACION Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCION DISTRIITAL DE IMPUESTOS. 22. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS TALES COMO A) INSTALACION Y CANCELACION DE SERVICIOS PUBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PUBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PUBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PUBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 23. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE: SOLICITAR INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRAMITES REFERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO O QUE SEAN GARANTIA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARÁCTER PUBLICO Y PRIVADO. 24. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTRAGR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONDONAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUÍ ENCOMENDADAS. LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRAN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITA. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR

26



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 053281010BD417

17 DE MAYO DE 2017 HORA 09:14:46

R053281010 PAGINA: 4 de 4

* * * * *

LA ACTUACIÓN ANTES DESCRITA ÚNICAMENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA QUE DEPENDAN DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SE ADVIERTIENE QUE EL PRESENTE MANDATO AQUÍ OTORGADO, SE TENDRÁ POR REVOCADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILIS DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILIS PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza P. A. S.

21

Certificado Generado con el Pin No: 8708835389679871

Generado el 10 de mayo de 2017 a las 14:18:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A.. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997. Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012.

Certificado Generado con el Pin No: 8708835389679871

Generado el 10 de mayo de 2017 a las 14:18:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar a la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernández Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Grueso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente

78

Certificado Generado con el Pin No: 8708835389679871

Generado el 10 de mayo de 2017 a las 14:18:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Felix Rozo Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

Certificado Generado con el Pin No: 8708835389679871

Generado el 10 de mayo de 2017 a las 14:18:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

COMISIÓN FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
DE BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860034313-7)
CONTRA JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA Y MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ (C.C.
91291611 Y 37840231).

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con c.c. 79.065.525 de la mesa y TP 265.755, obrando en mi condición de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, NIT. 860034313-7** Sociedad comercial anónima de carácter privado constituida y existente conforme a las leyes de Colombia, con domicilio en Bogotá, legalmente representada por el Doctor **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificada con c.c. 52.113.880 de Bogotá en su calidad de Apoderada General de la entidad demandante, quien confirió al suscrito poder especial, amplio y suficiente ante usted Señor Juez con el debido respeto, manifiesto que demando a **JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA Y MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ C.C 91291611 Y 37840231**, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad y residencia en la dirección señalada en el capítulo de Notificaciones, para que mediante el trámite del proceso **PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO** que contempla el CODIGO GENERAL DEL PROCESO (Ley 1564 de 2012), se sirva librar Mandamiento de Pago a favor de mi mandante y en contra de los demandados, para que cumpla con las obligaciones conforme a las pretensiones que más adelante formularé y para lo cual hago mención de los siguientes:

HECHOS

1. **JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA Y MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ C.C. 91291611 Y 37840231** suscribe 23 de julio del 2014, sobre el VEHICULO MARCA AUDI LINEA Q5 MODELO 2015 CAMPERO COLOR NEGRO PHANTOM EFECTO PERLA MOTOR CTV007192 CHASIS WAUZZZ8R1FA001467 SERVICIO PARTICULAR DE PLACAS ZYQ574, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** junto con el **Pagaré No. No M01260001000205800325001604380** diligenciado el 30 de mayo del 2017.
2. En el contrato de prenda el demandado prometió cancelar la cantidad mutuada de **\$99.900.000** junto con los intereses corrientes y moratorios en la forma pactada en un plazo inicial de 60 meses pero que se extendería mientras estuvieran vigentes obligaciones a favor del acreedor.
3. El **Pagaré No. M01260001000205800325001604380** diligenciado el 30 de mayo del 2017 se encuentra estipulado por valor de **\$71.343.573,00** por capital y **\$9.406.548,00** por intereses de plazo cuyo vencimiento era para mayo.31 del 2017.

4. El incumplimiento y retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplados en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo del cliente, el BANCO DAVIVIENDA S.A., queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las obligaciones de las que sea el deudor garante, o avalista, individual, conjunto o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagare.
5. El demandado figura como propietario del vehículo objeto de prenda de acuerdo al certificado de tradición emitido por el SIM del mes de junio.2 del año 2017.
6. Las obligaciones a cargo del demandado son CLARAS, EXPRESAS Y ACTUALMENTE EXIGIBLES. Los documentos que las contienen y prestan mérito ejecutivo para incoar esta acción, son:
 - a. Contrato de Prenda (Garantía Mobiliaria) Abierta y Sin Tenencia sobre el vehículo de Marca AUDI, línea Q5, modelo 2015, color NEGRO PHANTOM EFECTO PERLA, TIPO CARROCERIA CABINADO, CPACIDAD PASAJEROS 5, N. MOTOR CTV007192 CHASIS WAUZZZ8R1FA001467 SERVICIO PARTICULAR DE PLACAS ZYQ574
 - b. M01260001000205800325001604380 diligenciado el 30 de mayo del 2017.
7. Para el diligenciamiento del **Pagaré No. M01260001000205800325001604380** el demandado suscribió **carta de instrucciones**, el cual hace parte integral del título valor.
8. Pese a los requerimientos hechos por la parte demandante, el demandado no realizó pagos a la obligación.
9. En cuanto a la dirección electrónica del demandado me permito manifestar que en las bases de datos de la Entidad que represento, se validó y figura reportada como dirección de correo JORGE.LIZCANO@YAHOO.COM sin embargo aclaro que no tengo conocimiento si este será o no su correo actual, por ende en auto que libre mandamiento de pago solicito se requiera al demandado para que lo ratifique directamente, por lo tanto se deberá agotar la notificación en las direcciones que aporte en el acápite correspondiente.

PRETENSIONES

Solicito se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA Y MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ C.C 91291611 Y 37840231** por cuenta del **Pagaré No. M01260001000205800325001604380**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por **\$71.343.573** por concepto del capital.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios desde MAYO.31 de 2017, al tenor del Art. 884 del C.Co. Liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la pretensión primera hasta que se verifique el pago.

TERCERO: Por \$9.406.548 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

CUARTO: Que en la etapa procesal correspondiente se condene al demandado, al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

SOLICITUD DE EMBARGO

- a. Solicito decretar embargo y secuestro del vehículo Automotor con prenda que se persigue, comunicando a la autoridad competente (Marca AUDI, línea Q5, modelo 2015, color NEGRO PHANTOM EFECTO PERLA, TIPO CARROCERIA CABINADO, CPACIDAD PASAJEROS 5, N. MOTOR CTV007192 CHASIS WAUZZZ8R1FA001467 SERVICIO PARTICULAR DE PLACAS ZYQ574

SOLICITUD DE CAPTURA

Una vez embargado el vehículo, solicito su captura comunicando a la autoridad competente.

CANCELACION DE GRAVAMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO

Solicito al Señor Juez que en caso de existir cualquier clase de gravamen o limitación al dominio del bien objeto de esta demanda, se sirva cancelarlo en el auto de adjudicación o de aprobación de remate, si se llegare a tal evento procesal.

DERECHO

Cito como fundamentos de Derecho: Art. 77¹, 82², 83, 89³, 101, 422⁴ - 466, 599⁵ - 604 de **Código General del Proceso**; art. 1602, 2434, 2454, 2457 del C.C., Decretos 677, 678 y 1229 de 1972 y demás normas concordantes aplicables.

Presento demanda, por los trámites del Proceso Ejecutivo que reglamenta el nuevo **Código General del Proceso** (Ley 1564 de 2012), vigente desde enero.1.2016.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por razón de la cuantía (MENOR), el domicilio de las partes (BOGOTA), y por el lugar donde debe cumplirse la obligación (BOGOTA), es usted, Señor Juez competente para conocer del presente proceso.

¹ Facultades del apoderado

² Contenido de la demanda

³ Presentación de la demanda

⁴ Título Ejecutivo (CPC: 488)

⁵ Cautelares en ejecutivos

ANEXOS

Adjunto los documentos mencionados dentro del capítulo de pruebas, copia de la demanda para el archivo del juzgado y copias de la misma con sus anexos para que se surta el traslado al demandado, conforme al nuevo **Código General del Proceso** (Ley 1564 de 2012), vigente desde enero.1.2016.

PRUEBAS

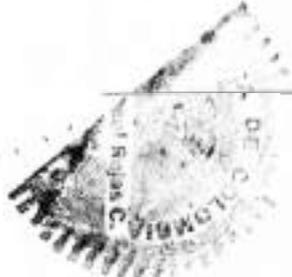
Para que sean tenidas en cuenta como tales, me permito aportar los siguientes documentos:

1. **Pagaré No M01260001000205800325001604380** diligenciado el 30 de mayo del 2017 Contrato de Prenda (Garantía Mobiliaria) Abierta y Sin Tenencia sobre el vehículo de Marca AUDI, línea Q5, modelo 2015, color NEGRO PHANTOM EFECTO PERLA, TIPO CARROCERIA CABINADO, CPACIDAD PASAJEROS 5, N. MOTOR CTV007192 CHASIS WAUZZZ8R1FA001467 SERVICIO PARTICULAR DE PLACAS ZYQ574
2. Certificado de Tradición de vehículo de placas RLV038 emitido por el SIM de junio .2 del 2017.
3. Certificación de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Certificación de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA expedida por la Superfinanciera.
5. Poder para actuar debidamente otorgado.

NOTIFICACIONES

1. El demandado recibirá notificación en la Calle 126 # 7C-66 Y/O CALLE 18 # 93-25 en BOGOTA. La entidad financiera informa que el titular reporta como dirección de correo electrónico: JORGE.LIZCANO@YAHOO.COM
2. Mi Mandante el representante legal del BANCO DAVIVIENDA en la AVENIDA EL DORADO No. 68 C - 61 TORRE CENTRAL P.10 y/o Carrera 11 No. 71 - 73 de Bogotá D.C. Teléfono 3300000. e-mail: es notificacionesjudiciales@davivienda.com.
3. Representante Legal que otorga poder, Dra. ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ en la Carrera 10 64-65, Bogotá D.C. Teléfono 314.47.77 Ext. 419, email zarevalo@cobranzasbeta.com.co

2017-603
-7102



4. el suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 10 No. 64-65 de Bogotá D.C. Teléfono 314.47.77 Ext. 524 email: ccortes@cobranzasbeta.com.co

Ruego al Señor Juez reconocerme personería para actuar en los términos del poder conferido.

Del Señor Juez,

2017 - 603
4102

Christian Cortes

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO

C. C. No. 79.065.525 de la mesa

T. P. No. 265.755 del C. S.J.



NOTARIA DIEZ Y NUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circulo de Bogota, D.C.
se presentó personalmente Christian Andres Cortes Guerrero
quien exhibió la C.C. No. 79065525
de La Mesa y T.P. No. 265755
y declaró que el contenido del pre-
dirigido a: Entidad Correspondiente.
es cierto y que lo firma que aquí a
Bogotá D.C. Christian Cortes **06 JUN 2017**

FIRMA
Autorizó el reconocimiento



34



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 08/jun./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

008

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

61894

SECUENCIA: 61894

FECHA DE REPARTO: 08/06/2017 9:15:52a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600343137
79065525

BANCO DAVIVIENDA
CHRISTIAN ANDRES CORTES

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE PRENDA Y CD

Luz Mary Carreño Rueda
Luz Mary Carreño Rueda

REPARTO HMM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM02
lcarreñ

v. 2.0

MFTS



2017-0603

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 6to
RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBI HOY 9 DE JUNIO DE 2017

CON LA DEMANDA DE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACION
 PODER LETRA NO CHEQUE NO PAGARE NO
 CONTRATO PREnda ESCRITURA FACTURA
 ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO
 CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA NO
 CERTIFICADO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NO
 CERTIFICADO DE INTERESES NO
 CERTIFICADO DE TRADICION NO
 CERTIFICADO CUOTAS ADMINISTRACIÓN NO
 CERTIFICADO ALCALDÍA NO
 MEDIDAS CAUTELARES: SI NO
 COPIA PARA EL TRASLADO COPIA PARA EL ARCHIVO NO
 ARANCEL POLIZA CONSTANCIA DE INASISTENCIA
 ACTA DE ACUERDO REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
 REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION CD NO
 APORTA MENSAJE DE DATOS: SI NO ARCHIVO TRASLADOS COMPLETO
 COTEJO MENSAJE DE DATOS: POSITIVO CD VACIO CD NO CORRESP
 OTROS

OBSERVACIONES: _____

PASA AL DESPACHO HOY 19 2 JUN. 2017


 HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
 SECRETARIO





JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., trece de junio de dos mil diecisiete

Radicado 110014003008-2017-00603-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de mínima cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA Y MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ** para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° M01260001000205800325001604380

1. La suma de **\$71'343.573.00**, como capital del título base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir del 31 de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. La suma de **\$9'406.548.00**, por concepto de intereses de plazo pactados en el título base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo dado en prenda de garantía. **OFÍCIESE.**

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los Arts. 290 a 293 del C. G.P. y hágasele entrega de los respectivos traslados de la demanda.

Reconócese al abogado **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

IC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy

17 JUN 2014
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

1546



20

Bogotá D.C., Junio 22 de 2017
Oficio No. 1546

Señores:
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CIUDAD**

Ref.: Efectividad de la Garantía Real No 11001400300820170060300
De: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Contra: JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA Y MERY
ORDÓÑEZ RODRÍGUEZ C.C. 91.291.611 Y 37.840.231
Respectivamente.

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que este despacho mediante auto de fecha trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso en referencia decretó **EL EMBARGO** del rodante identificado con placa **ZYQ-574**, denunciado como propiedad de la parte demandado(a).

Sírvase proceder de conformidad acusando el recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,

FIRMADO
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
EN ORIGINAL
Secretario

Recibi
Johanna Suarez
52917118
Act Bco Dov
7/07/17



Copia A7413 u
CVIS

Bogotá D.C., Junio 22 de 2017
Oficio No. 1546

Señores:
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CIUDAD**

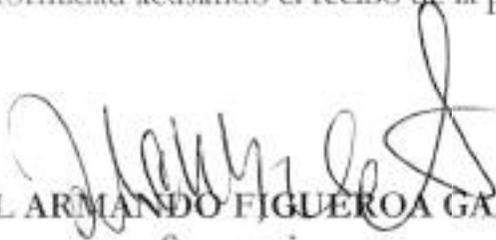
Ref.: Efectividad de la Garantía Real No 11001400300820170060300
De: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Contra: JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA Y MERY
ORDÓÑEZ RODRÍGUEZ C.C. 91.291.611 Y 37.840.231
Respectivamente.

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que este despacho mediante auto de fecha trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso en referencia decretó **EL EMBARGO** del rodante identificado con placa **ZYQ-574**, denunciado como propiedad de la parte demandado(a).

Sírvase proceder de conformidad acusando el recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,


HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



30000

2017 JUL -7 P 1:42

1142658

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA POR: _____

CHRISTIAN ANDRES CORTES
ABOGADO

Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – CUNDINAMARCA

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA LIZCANO ZEA JORGE
ENRIQUE-MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ

ASUNTO: ACREDITO OFICIO DE EMEBARGO N. 1546 TRAMITADO

RADICACION 2017-0603

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 79065525 expedida en la mesa y T.P. No. 265755 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito aportar al despacho oficio 1546 radicado en el SIM

Atentamente.

Christian Cortes
CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO
C.C. 79065525 de la mesa.
T.P. 265755 del C.S. de la J.
47413 katherin



Sr.

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA

DIRECCIÓN CLL 18 NO 93-25

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2017-0603

FECHA DE INGRESO 2017/07/07

FECHA DE ENTREGA 2017/07/13

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE CRA 90 A PASA A CRA 96B
JR,M

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUE



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 89000134
NIT 880.038.917-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No. ...



908796

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 07 | 07 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

17:50 | 13 | 07 | 2017

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

PROCESO

2017-0603

NOMBRE: JORGE ENRIQUE LOZANO ZEA

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 3383938

COD POSTAL:

110231

14

DIRECCIÓN: CLL 18 NO 93-25

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO:

COD POSTAL:

110141

COD:
COMUNICADO DIRECTO ART.

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No reside o no trabaja en el lugar
 Se rehúsa a recibir la comunicación
 Otro ¿Cuál?

La nomenclatura citada
por la parte interesada
no se ubica
en el momento de la visita

TARIFA:

\$ 13.000

OTROS

Recibido por El Libertador:

00- PRENDARIO

Peso (en gramos):

18

Remite:

908796

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUE

Firma de quien recibió a conformidad:

De CIAA gansa a
c.c. CIA6B.

VALOR TOTAL:

\$ 13.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESSA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hecho suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA. DEL REGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas regulatorias de la materia. TERCERA. DE LA GUA. El documento guía no es negociable y se le diligenciará con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido incluido por el cual le suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA. DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, folios o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, letras de crédito o de crédito, y otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Explosivos que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Drogas que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación e importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicas, corrientes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condición que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales de envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y saneamiento. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento efectuado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA. DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos incluirá inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo especial o de otras condiciones especiales. OCTAVA. DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se aplicará a lo dispuesto en el Decreto 225 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA. DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inajecución o ejecución deficiente o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el destino del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el destino se deba a actos de corrupción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA. DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA Y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitraje que será integrado por un (1) acto árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el sector inmobiliario

Código Postal 8900134
NIT 863.035.877-1Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



908796

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 07 | 07 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

REMITENTE**DESTINATARIO**

JUZ 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	PROCESO 2017-0603
--------------------------------------	----------------------

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.	DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C-61 P 10	COD POSTAL: 110031
CUIDAD: BOGOTÁ	TELÉFONO: 3383838	COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador: 02- PRENDARIO	Peso (en gramos): 18
--	-------------------------

Remitente: 908796 CHRISTIAN ANDRES CORTES GUE

NOMBRE: JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA
DIRECCIÓN: CLL 18 NO 95-25
CUIDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: COD POSTAL: 110141

Observaciones: <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se refusa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	TARIFA: \$ 13.000
	OTROS: \$ 0

Firma de quien recibió a conformidad: C.C.	VALOR TOTAL: \$ 13.000
---	---------------------------

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESSA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entiende aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firma el anverso del presente documento. SEGUNDA. DEL REGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, suando el envío a paquete no supero los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas regulatorias de la materia. TERCERA. DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido íntegro por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA. DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA, o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, folios o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas de crédito o de débito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objets que debido a su naturaleza o embalaje pueden causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas, esencias entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás considerados como peligrosos. SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA. DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Número del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA. DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujeta a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regule la mensajería expresa, será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA. DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la injerencia o ejecución deficiente a falta de sus obligaciones derivadas del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña e fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que corran contra prohibición. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se da el descuento del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el dolo o error se deba a actos de corrupción, guerra civil, insurrección, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA. DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que está integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, la sesión se suscitara a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Visita	Fecha	Hora	Código Notificación	Observaciones
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 CARRERA 10 # 14-33 PISO 8
 CITACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 CITACION DEL ARTÍCULO 291 del código general del proceso

FECHA ELABORACION
 DD/MM/AA
 7-07-2017

Señor(a) **JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA**

Nombre:

Dirección: **CALLE 18 # 93-25**

Ciudad: **BOGOTÁ**

Servicio postal autorizado

Nº de Radicación de proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD/MM/AA
2017-0603	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	13-06-2017

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO DAVIVIENDA

**JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA Y MERY
ORDÓÑEZ RODRIGUEZ**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en jornada continua, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA



FIRMA

Christian Cortes

CHRISTIAN ANDRES CORTES

79,065,525

Nº Cédula de Ciudadanía

T.P. 265755 del C. S. J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de ese formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

A

B





AG

Sr.

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA

DIRECCIÓN CLL 126 NO 7 C 66

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2017-0603

FECHA DE INGRESO 2017/07/07

FECHA DE ENTREGA 2017/07/13

Observaciones

DIR INCOMPLETA LE FALTA N° APTO
INF VIGILANTE MELKIS PRIETO
QUE HABITO 401
TA,M

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUE

**EL LIBERTADO,**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 09000134
NIT 869.216.871.1Resolución 002386 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



908793

FECHA Y HORA DE ENTREGA

11/5/17 07:00

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 07 | 07 | 2017**REMITENTE****DESTINATARIO**

JUZ 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		PROCESO 2017-0603	NOMBRE: JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA	
NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10 CIUDAD: BOGOTÁ TELÉFONO: 3383838		COB POSTAL: 110031 COD: COMUNICADO DIRECTO ART.	DIRECCIÓN: CLL 126 NO 7 C 66 CIUDAD: BOGOTÁ TELÉFONO: COD POSTAL: 110111	
Recibido por El Libertador: 02- PRENDARIO		Peso (en gramos): 10	Observaciones <input checked="" type="checkbox"/> Nombre no ubicada <input checked="" type="checkbox"/> No existe la dirección <input checked="" type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se refusa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál? <i>Completar</i>	
Remitente: 908793 CHRISTIAN ANDRES CORTES GUE		Firma de quien recibió a conformidad: <i>Christian Cortes Gue</i> CC. <i>Que habitó Apto 401</i>		TARIFA: \$ 13.000 0800 \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 13.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA EXPRESA.

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la realización de un viaje a obra en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente Documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido de este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío a paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 228 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y asegura su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos, entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, túls o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su peso o estanda en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, letras de crédito y de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Explosivos que hagan parte de procesos judiciales o pruebas judiciales. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibido su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alópatenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicas, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar e informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA se reservará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA: DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargas, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 228 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inobservancia o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones derivan del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Caso de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el despacho del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se debe a actos de corrupción, guerra civil, insurrección, rebelión, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA Y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho. Lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012.



EL LIBERTADOR
Compraventidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69060134
NT 660.035.917.1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Libertador de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



908793

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 07 | 07 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ
CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

PROCESO
2017-0603

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCIÓN: AV EL ODRADO # 68 C 81 P 10
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 3363838

COO POSTAL: 110931

COO:
COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
CO- PRENDARIO

Peso (en gramos):
10

Remitente:
908793
CHRISTIAN ANDRES CORTES GUE

NOMBRE: JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA
DIRECCIÓN: CLL 128 NO 7 C 66
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO:
COO POSTAL: 110211

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No reside o no trabaja en el lugar
- Se refuse a recibir la comunicación
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:
\$ 13.000

OTROS:
\$ 0

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

VALOR TOTAL:
\$ 13.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la remisión de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. DE LA ACEPTACION: El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el envío, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA. DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 225 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA. DE LA GUIA: El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA. DE LOS ENVÍOS: EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre los mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, futas o cajas entregados a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su peso o estatura en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas de crédito o de débito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas judiciales. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas psicoactivas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicas, corrosivas o demás consideradas como peligrosas. SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE, se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA, a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA se reservará la identidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento regulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA. DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indiciará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA. DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO: Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 225 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la mercancía, pagado por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA. DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO: La COMPAÑÍA no será responsable por la ejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato al punto que le causa de lo anterior le fue extraña a los por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. Tercero se excluye de responsabilidad por: 1. Cese de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el desfalco del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de corrupción, guerra civil, insurrección, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DÉCIMA. DE LAS CONTROVERSIAS: Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, si anterior se cometerá a lo dispuesto en la Ley 1983 de 2012.

Visita	Fecha	Hora	Código Notificación	Observaciones
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14-33 PISO 8
CITACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
CITACION DEL ARTICULO 291 del código general del proceso

FECHA ELABORACION
DD/MM/AA
7-07-2017

Señor(a) **JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA**

Nombre:

Dirección: **CALLE 126 # 7 C-66**

Ciudad: **BOGOTÁ**

Servicio postal autorizado

Nº de Radicación de proceso

2017-0603

Naturaleza del proceso

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**

Fecha providencia
DD/MM/AA

13-06-2017

DEMANDANTE

BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO

**JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA Y MERY
ORDOÑEZ RODRIGUEZ**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en jornada continua, de 8.00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

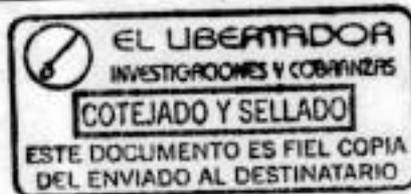
EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRES Y APELLIDOS

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA



FIRMA

Christian Cortes
CHRISTIAN ANDRES CORTES

79.065.525

Nº Cédula de Ciudadanía

T.P. 265755 del C. S. J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de ese formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

CHRISTIAN ANDRES CORTES
ABOGADO

Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S.

D.

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
38387 31-NOV-17 15:27

Referencia: Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DEL
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LIZCANO ZEA JORGE ENRIQUE-MERY ORDOÑEZ
RODRIGUEZ

Radicado 2017-0603

Asunto: APORTO CITATORIO NEGATIVO Y SOLICITO EMPLAZAR

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial me permito aportar al despacho citatorios negativos de las direcciones aportadas y solicito al despacho autorización para emplazar y poder continuar con el pro demandado conforme a lo preceptuado por el Art. 293 del código general del proceso.

Del Señor Juez,

Christian Cortes
Christian andres cortes guerrero
C.C. 79.065.525 de la mesa
T.P. 265755 Consejo Superior de la Judicatura
47413 KATHERIN



República de Colombia
Rama Judicial Poder Judicial
JUZGADO URBANO DE PRIMERA INSTANCIA MUNICIPAL

En el día 01 AGO. 2017
País de origen Colombia al exterior
escritura

Secretario(a) [Signature]



D-1-08

SI

Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6856417

36383 31-JUL-17 12:25

Bogotá, D.C., 17 de julio de 2017

Señores

36383 31-JUL-17 12:25

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 8

CRA 10 # 14-33 P6

BOGOTÁ

Doctor(a) HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Expediente nro.: 11001400300820170060300

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S A

Demandado: JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA Y MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ

Oficio: 1546 del 22 de junio del 2017 radicado el 7 de julio del 2017.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas ZYQ574, clase campero, servicio particular, figura como propietario: MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ desde 21/07/2014 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitac

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1993, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2008 del Concejo de Bogotá, la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Bogotá, D.C. - Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARIA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

SECRETARIA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

SECRETARIA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
BOGOTA, D. C. 1955

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

SECRETARIA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

República de Colombia
Presidencia de la República
OCTAVIO LUIS
PAL
02-8-55
Secretario(a)

SECRETARIA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
BOGOTA, D. C. 1955



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., tres de agosto de dos mil diecisiete

Radicado 110014003008-2017-00603-00

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, el juzgado al tenor de lo preceptuado por el Art. 293 del C.G.P.,

RESUELVE:

EMPLAZAR al demandado **JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA**.

Realícese la correspondiente publicación con los datos indicados en el art. 108 *ibídem* por el término legal, en un medio de comunicación de amplia circulación nacional, que podrá ser el periódico el Tiempo, El Espectador o la República, así como en la emisora Todelar o RCN.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

IC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 Hoy 3 de AGO 2017
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Certificado de tradición

Nro. CT140100861

CR 15-3-12 B

47413
2-2-12

El vehículo de placas ZYQ574 tiene las siguientes características:

Placa: ZYQ574	Clase: CAMPERO
Marca: AUDI	Modelo: 2015
Color: NEGRO PHANTOM EFECTO PERLA	
Carrocería: CABINADO	Servicio: PARTICULAR
Serie:	Motor: CTV007192
Chasis: WAUZZZ8R1FA001467	Línea: Q5
VIN: WAUZZZ8R1FA001467	Capacidad: Pasajeros 5
Cilindraje: 2995	Puertas: 5
Nro de Orden: No registra	Estado: ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 19201400069291 con fecha de importación 17/06/2014, Sta. Marta.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 1546 del 22-06-2017. Radicado en SDM el 07-07-2017 Nro de expediente 11001400300820170060300, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 8 CRA 10 # 14-33 P6 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de BANCO DAVIVIENDA S A en contra de JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA Y MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DAVIVIENDA SA

Propietario(s) Actual(es)

MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



BOGOTÁ: ZYQ574



Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT140100861

Observaciones:

Dado en Bogotá, 10 de agosto de 2017 a las 15:09:50

A solicitud de: SERGIO AUGUSTO BERNAL FUQUEN con C.C. C1023860223 de Bogotá.

LAURA SOFÍA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

CHRISTIAN ANDRES CORTES
ABOGADO

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.
36714 14-AUG-17 14:38

SEÑOR
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE PRENDA DEL
BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA **LIZCANO ZEA JORGE ENRIQUE-MERY
ORDOÑEZ RODRIGUEZ**
ASUNTO: SOLICITUD CAPTURA DEL VEHICULO
RADICADO: 2017-0603

REF: SOLICITUD CAPTURA DEL VEHICULO

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, por medio del presente escrito,
me dirijo a su Despacho con el fin de solicitarle **se ordene captura del
vehiculo con placas ZYQ-574 el cual se encuentra embargado.**

Del señor Juez,

Atentamente,

Christian Cortes
CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO
C.C. 79.065.525. De Bogota
T.P 265755 del C.S. de la Judicatura
47413 sebastian



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
7 6 AGO 2017

En la fecha: _____
Pasaron las diligencias al Despacho con el presente
escrito.

Secretario(a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., dieciocho de agosto de dos mil diecisiete
Radicado 110014003008-2017-00603-00

Teniendo en cuenta que se encuentra legalmente inscrito el embargo del vehículo de placas **ZYQ-574** el despacho ordena su inmovilización.

Para el efecto, librese el oficio a la sección de automotores de la **SIJIN**.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

IC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0121 Hoy
73 AUG 2017
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



57

Bogotá D.C., agosto 28 de 2017
Oficio No. 2317

Señores:
SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES
POLICÍA NACIONAL
Ciudad

Ref.: Efectividad de la Garantía Real No 11001400300820170060300
De: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Contra: JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA Y MERY
ORDÓÑEZ RODRÍGUEZ C.C. 91.291.611 Y 37.840.231
Respectivamente.

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la **APREHENSIÓN** del vehículo identificado con placa **ZYQ-574**, denunciado como propiedad del demandado en el proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**FIRMADO
EN ORIGINAL**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Edna

Juan Feab!
1014238735
Aut. Parte Actora
05/04/18



18

Sr.

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ

DIRECCIÓN CLL 18 NO. 93-25

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2017-0603

FECHA DE INGRESO 2017/08/15

FECHA DE ENTREGA 2017/08/20

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICA EN EL MOMENTO DE LA VISITA

DE CRA 90 A PASA A CRA 96 B

JR,C

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUE

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 15 | 08 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

16:50 20/08/2017

REMITENTE
DESTINATARIO
JUZ

8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

PROCESO

2017-0603

NOMBRE: MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DIRECCIÓN: AV. EL DORADO # 68 C 61 P 10

COD POSTAL: 110931

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 3300000

COD:
 COMUNICADO DIRECTO ART

DIRECCIÓN: CLL 18 NO. 93-25

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO:
COD POSTAL: 110141

Resolvido por El Libertador:

06 - EJECUTIVO

Peso (en gramos):

18

-
-
-
-

 Observaciones
 La nombre bluta dada por
 el interesado
 No existe la dirección
 No reside o no trabaja en el lugar
 Se refusa a recibir la comunicación
 Otro ¿Cuál?
 en el momento de la
 entrega

TARIFA:

\$ 13.000

OTROS:

\$ 0

Remite:

918472

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUE

Firma de quien recibió a conformidad:

 de C190A pasa a
 C196B.

VALOR TOTAL:

\$ 13.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA EXPRESA

Entre **EL LIBERTADOR S.A.**, en adelante **LA COMPAÑÍA** Y **EL REMITENTE** heredes suscrita el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por **EL REMITENTE**. Que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. DE LA ACEPTACION**. El presente Contrato se entenderá aceptado por la **COMPAÑÍA** una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte de **EL REMITENTE** una vez firme el anverso del presente documento. **SEGUNDA. DEL RÉGIMEN APLICABLE**. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 228 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. **TERCERA. DE LA GUÍA**. El documento guía no es responsable y se ha diligenciado con el consentimiento del **REMITENTE** quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo sustrae en el anverso del presente documento. **CUARTA. DE LOS ENVÍOS**. **EL REMITENTE** declara: 1. que el dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la **COMPAÑÍA** o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre los mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la **COMPAÑÍA**. 2. Que la **COMPAÑÍA** no ha cometido ni cometido ni el embalaje de los sobres, paquetes, foles o cajas entregadas a la **COMPAÑÍA**. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la **COMPAÑÍA** se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso a aduana en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la **COMPAÑÍA** se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. **QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS**. **EL REMITENTE** se obliga con la **COMPAÑÍA** A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, arqueológicas o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Mineral biológico de todo tipo como plantas, semillas embrionas entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, inflamables o otros, considerados como peligrosos. **SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE**. **EL REMITENTE**, se obliga a: 1. Entregar a la **COMPAÑÍA** la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada uno de los mismos sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la **COMPAÑÍA** o a **TERCEROS** por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las características especiales de materia del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la **COMPAÑÍA** antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la **COMPAÑÍA**, a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. **LA COMPAÑÍA** se reservará la facultad de tomar documentos de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio a valor de los servicios prestados por la **COMPAÑÍA**. **SEPTIMA. DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE**. **EL REMITENTE** al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos informará inmediatamente a la **COMPAÑÍA** la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la **COMPAÑÍA**. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, estibado o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. **OCTAVA. DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO**. Se aplica a lo dispuesto en el Decreto 228 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por **EL REMITENTE** hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. **NOVENA. DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO**. La **COMPAÑÍA** no será responsable por la ejecución o ejecución defectuosa o falta de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de la avería le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonerará de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defaude en el valor declarado. 4. Cuando se dé al descargo del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el denunciado se debe a actos de corrupción, guerra civil, insurrección, rebelión, sedición, atentado, y demás eventos de caso fortuito. **DECIMA. DE LAS CONTROVERSIAS**. Las controversias que se susciten entre la **COMPAÑÍA** y **EL REMITENTE** se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se ampara a lo dispuesto en la Ley 1503 de 2012.



EL LIBERTADOR
Camionetas con el Sector Inmobiliario

Código Postal 8900134
NIT: 800.025.977-1

Resolución 302296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



918472

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 15 | 06 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ
8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

PROCESO
2017-0603

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 3300000

COO POSTAL: 110931
COO: COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador
06 - EJECUTIVO

Peso (en gramos): 18

Remitente:
918472
CHRISTIAN ANDRES CORTES GUE

NOMBRE: MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ
DIRECCIÓN: CLL 18 NO. 93-25
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: **COO POSTAL:** 110141

Observaciones

Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No reside o no trabaja en el lugar
 Se refusa a recibir la comunicación
 Otro ¿Cuál?

TARIFA: \$ 13.000
OTROS: \$ 0

Firma de quien recibió a conformidad:
C.C.

VALOR TOTAL: \$ 13.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESSA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA. DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las normas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 219 de 1995 y demás normas regulatorias de la materia. TERCERA. DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que coincide y acepta su contenido íntegro por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA. DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. Que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA y que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre los mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, fajas o cajas entregadas a la COMPAÑIA 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados y para el envío en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piezas preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas de crédito o de débito, o otro tipo de dinero plástico, esteleros. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o procesos jurídicos. 5. Armas de cualquier tipo para las personas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que violen prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas inflamables, químicas, contaminantes o demás clasificadas como peligrosas. SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar e informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA, a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA. DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El aster. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA. DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 219 de 1995 que regula la mensajería expresa, será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o falta total del objeto enviado. NOVENA. DE LA EXEMCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES SUPERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la ejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior se fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el descuido del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el destino se deba a actos de corrupción, guerra civil, insurrección, rebelión, sedición, revolución, y demás eventos de caso fortuito. DÉCIMA. DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será designado por un (1) acto escrito que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1463 de 2012.

Visita	Fecha	Hora	Código Notificación	Observaciones
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 CARRERA 10 # 14-33 PISO 8
 CITACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 CITACION DEL ARTICULO 291 del código general del proceso

FECHA ELABORACION
 DD/MM/AA
 11-08-2017

Señor(a) **MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ**

Nombre:

Dirección: **CALLE 18 # 93-25**

Ciudad: **BOGOTÁ**

Servicio postal autorizado

Nº de Radicación de proceso

2017-0603

Naturaleza del proceso

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
 GARANTIA REAL**

Fecha providencia

DD/MM/AA

13-06-2017

DEMANDANTE

BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO

**JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA Y MERY
 ORDOÑEZ RODRIGUEZ**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en jornada continua, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLLEADO RESPONSABLE



NOMBRES Y APELLIDOS



PARTE INTERESADA



NOMBRES Y APELLIDOS



FIRMA

Christian Cortes

FIRMA

CHRISTIAN ANDRES CORTES

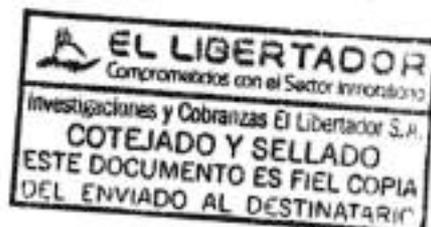
79.065.525

Nº Cédula de Ciudadanía

T.P. 265755 del C. S. J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de ese formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
 NP-01
 47413



CHRISTIAN ANDRES CORTES
ABOGADO

JUZGADO 8 CIVIL YPR.

37189 29-AUG-21 16:21

60

Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. contra
LIZCANO ZEA JORGE ENRIQUE-MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ.

Radicado 2017-0603

Asunto: SOLICITUD EMPLAZAMIENTO

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, **me permito allegar citatorios fallidos** y a su vez manifestar que ignoro la habitación y el lugar de trabajo para ubicar al demandado el (la) señor **MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ** manifestación que efectúo bajo la gravedad de juramento.

Razón por la cual solicito respetuosamente a su despacho se sirva ordenar el **EMPLAZAMIENTO**, del demandado conforme a lo preceptuado por el Art. 293 del código general del proceso.

Del Señor Juez,

Christian Cortes

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO
C.C. 79.065.525 de la mesa
T.P. 265755 Consejo Superior de la Judicatura
47413 sebastian



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO OCTAVO Civil

31 AGO 2017

En fecho: _____
Por el Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

escrito. _____
Secretario(a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de septiembre de dos mil diecisiete
Radicado 110014003008-2017-00603-00

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, el juzgado al tenor de lo preceptuado por el Art. 293 del C.G.P.,

RESUELVE:

EMPLAZAR a la demandada **MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ**.

Realícese la correspondiente publicación con los datos indicados en el art. 108 *ibídem* por el término legal, en un medio de comunicación de amplia circulación nacional, que podrá ser el periódico el Tiempo, El Espectador o la República, así como en la emisora Todelar o RCN.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

10
JC

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 065 por 06 SEP 2017
HERIBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

62

Guia N°

918470

Sr.

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ

DIRECCIÓN CLL 126 NO. 7 C-66

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2017-0603

FECHA DE INGRESO 2017/08/15

FECHA DE ENTREGA 2017/08/23

Observaciones

D. INCOMPLETA LE FALTA No DE APTO
INF VIGILANTE MELVIS PRIETO QUE HABITO APTO 701
TA,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUE

16/05/2017 08:20

REMITENTE		DESTINATARIO	
FEC. 13 00	ORA DE ENVIO 08 2017	JUZ 8 CIVIL MUNI	PROCESO 2017-0903
NOMBRE: 30 DAVIVIENDA S.A. DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C-61 P 10 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3300000		NOMBRE: MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ DIRECCIÓN: CLL 128 NO. 7 C-66 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO:	
COD POSTAL: 110931 COD:  COMUNICADO DIRECTO ART.		COD POSTAL: 110111	
Recibido por El Libertador: 06 - EJECUTIVO		Paso (en gramos): 18	
Recibante: 918470 CHRISTIAN ANDRES CORTES GUE		Observaciones: No verificada la veracidad No se tiene la copia No respaldada en el sistema Se refusa a recibir la comunicación Otro ¿Cuál? Firma de quien declara conformidad: Que habito Art 107	
		TARIFA: \$ 13.000 OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 13.000	

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registró por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entendió aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a su precio, y por parte del REMITENTE una vez firma el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se registró por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando no opere lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas regulatorias de la materia. TERCERA: DE LA CLASE, TIPO Y NEGOCIACIÓN. El presente contrato se registró por el contenido en este documento, CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre los mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA y que no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tallas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, en suscripción o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas de crédito o de débito, o otro tipo de dinero plástico, o que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicar. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que sean prohibidos su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas psicoactivas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicas, corrosivas o inflamables. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesario. 2. Responder a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por las tarifas cobradas por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar e informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA, a fin de cumplir con las formalidades en materia de aduana, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la totalidad de tales documentos y datos por cumplir la entrega de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo especial o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. LA COMPAÑIA no será responsable por la inobservancia o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el desmoronamiento del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de corrupción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA Y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a la disposición en la Ley 1863 de 2012.



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 660.036.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



018470

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 15 | 08 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO 2017-0603

NOMBRE: DAVIVIENDA S.A.
DIRECCIÓN: CALLE DEL DORADO # 68 C 81 P 10
BOGOTÁ
COD POSTAL: 110931
COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

El Libertador
PESO (en gramos) 18

ANDRÉS CORTÉS GUE

NOMBRE: MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ

DIRECCIÓN: CLL 126 NO. 7 C-86

CUIDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO:

COD POSTAL: 110111

Observaciones:

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No reside o no trabaja en el lugar
- Se refusa a recibir la comunicación
- Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA: \$ 13.000

OTROS: \$ 0

VALOR TOTAL: \$ 13.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION: El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío a paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 228 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA: El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS: EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. Que la COMPAÑIA se ha examinado el contenido de los sobres, paquetes, fajas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados en su peso o estanco en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y conformes de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas de crédito o de débito, u otro tipo de dinero plástico, y similares. 4. Especies que hagan parte de procesos judiciales o pruebas judiciales. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que originen prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas autóctonas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicas, contaminantes o de otro tipo consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada uno de ellos se requiera. 2. Resultado de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA, a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indica inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cague, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES: DE ENVÍO PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO: Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 228 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagado por EL REMITENTE hasta un máximo de un sal mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO: LA COMPAÑIA no será responsable por la incorrecta ejecución deficiente o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. C de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se da el desconocimiento del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Si el destino se da a actos de corrupción, guerra civil, insurrección, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS: Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverá internado de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Visita	Fecha	Hora	Código Notificación	Observaciones
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 CARRERA 10 # 14-33 PISO 8
 CITACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 CITACION DEL ARTÍCULO 291 del código general del proceso

FECHA ELABORACION
 DD/MM/AA
 11-08-2017

Señor(a) **MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ**

Nombre:

Dirección: **CALLE 126 # 7 C-66**

Ciudad: **BOGOTÁ**

Servicio postal autorizado

Nº de Radicación de proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD/MM/AA
2017-0603	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	13-06-2017

DEMANDANTE

BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO

**JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA Y MERY
ORDOÑEZ RODRIGUEZ**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en jornada continua, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

Christian Cortes
 FIRMA

CHRISTIAN ANDRES CORTES

79,065,525

Nº Cédula de Ciudadanía

T.P. 265755 del C. S. J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de ese formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
 NP-01
 47413



CHRISTIAN ANDRES CORTES
ABOGADO

52
66

Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

37432 8-SEP-2017 9:38

5/10/17

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LIZCANO ZEA JORGE ENRIQUE-MERY
ORDOÑEZ RODRIGUEZ.

Radicado 2017-0603

Asunto: SOLICITUD EMPLAZAMIENTO

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, me permito allegar citatorios fallidos y a su vez manifestar que ignora la habitación y el lugar de trabajo para ubicar al demandado el (la) señor (MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ. manifestación que efectúo bajo la gravedad de juramento.

Razón por la cual solicito respetuosamente a su despacho se sirva ordenar el **EMPLAZAMIENTO**, del demandado conforme a lo preceptuado por el Art. 293 del código general del proceso.

Del Señor Juez,

Christian Cortes
CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO
C.C. 79.065.525 de la mesa
T.P. 265755 Consejo Superior de la Judicatura
47413 SEBASTIAN

República de Colombia
Poder Judicial
Juzgado 6º Civil Municipal
de Bogotá D.C.



ENTRADA

Al despacho de la Secretaría hoy
15 SET. 2017

Observaciones: _____

Secretaría: _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) De Septiembre De Dos Mil Diecisiete (2017)
Proceso: 1100140030082017-00603

No se accede a lo solicitado téngase en cuenta que una vez revisadas las actuaciones, se observa en los folios 52 y 61, ya fueron decretados los emplazamientos de los demandados, JORGE ENRIQUE LICANO ZEA y MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

[Handwritten Signature]
MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica por Estado N° 140
22 SET. 2017 en la Secretaría a las 8:00 am.

E.P.



RADIO LA REPUBLICA

FORMATO ART. 293 C.G.P
CERTIFICACION RADIAL

OC6765
17 Septiembre

PERSONA CITADA: JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA Y MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ

CC. O NIT DEL CITADO: 91291611-37840231

NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

PARTE DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL BOGOTÁ

PARTE DEMANDADA: JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA Y MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ

JUZGADO: JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA CUNDINAMARCA

CIUDAD: BOGOTA

N° DE RADICACION: 110014003008-2017-00603-00

(FECHA)AUTO ADMISORIO:

(FECHA) MANDAMIENTO DE PAGO: 13 DE JUNIO DEL 2017

(diligenciarlo a maquina o a computador)

CERTIFICACIÓN

El suscrito Administrador de la "EMISORA RADIO AUTENTICA" Certifica que el texto que contiene este documento, fue transferido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la(s) siguiente(s) fecha(s).

HORA: 17 SEP 2017
2:00pm

Firma: _____

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

OSORIO MADRE DE JENONIMO SALAZAR VALENCIA

Parte demandada: ALVARO SALAZAR RUIZ
Juzgado: JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

No. Radicación expediente: 76001-31-10-010-2016-00304-00

No. Recibo/ Publicación: JS.924-16

Nombre de la persona citada: ESPERANZA FRANKY CASTRILLON Y TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE BIEN INMUEBLE A USUCAPIR

Naturaleza del proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Parte demandante: ELIZABETH ANDRUEGAS DE OLMEDO

Parte demandada: ESPERANZA FRANKY CASTRILLON COMO HEREDERA DEL SEÑOR HELI FRANKY ROJAS Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS, SOCIEDAD CHIRRAL SA ESPY DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE BIEN INMUEBLE A USUCAPIR

Naturaleza del proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Parte demandante: ELIZABETH ANDRUEGAS DE OLMEDO

Parte demandada: ESPERANZA FRANKY CASTRILLON COMO HEREDERA DEL SEÑOR HELI FRANKY ROJAS Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS, SOCIEDAD CHIRRAL SA ESPY DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE BIEN INMUEBLE A USUCAPIR

Juzgado: JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

No. Radicación expediente: 2017-00185-00

No. Recibo/ Publicación: JS.924-22
Nombre de la persona citada: AIDA MARTHA MOLINA BALTIMA

Naturaleza del proceso: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA

Parte demandante: MARA LUISA MONTAÑO
Parte demandada: COOPERADORES - COOPERATIVA FINANCIERA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO YA LIQUIDADAS E INDETERMINADOS

Juzgado: VEINTUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

No. Radicación expediente: 2017- 323

No. Recibo/ Publicación: JS.924-23
Nombre de la persona citada: MANICE CORREDORES DE SEGUROS Y CIA LTDA

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO LABORAL
Parte demandante: JANETH FIGUEROA CHAVEZ
Parte demandada: FICONSA S.A.S Y OTRA

Juzgado: TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

No. Radicación expediente: 2014 - 00006-00

No. Recibo/ Publicación: JS.924-24

No. Recibo/ Publicación: JS.924-24

Juzgado: SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

No. Radicación expediente: 76-001-31-10-007-2017-00382-00

No. Recibo/ Publicación: JS.924-31

Nombre de la persona citada: ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Naturaleza del proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

Parte demandante: SANDRA MILENA RASCOS LOPEZ C.C. No. 28.111.108 CALI

Parte demandada: JOSE ALEXANDER CASTILLO MONTAÑO C.C. No. 94.304.250 PRADERA

Juzgado: SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA, PALMIRA VALLE

No. Radicación expediente: 2017-122

No. Recibo/ Publicación: JS.924-4

Nombre de la persona citada: EL SEÑOR JULIO CESAR FIGUEROA MARTINEZ, COMO HEREDERO DETERMINADO DEL CAUSANTE HECTOR FABIO FIGUEROA CORTES, EN SU CALIDAD DE DEMANDADO

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Parte demandante: CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO I.P.H.

Parte demandada: HECTOR FABIO FIGUEROA CORTES

Juzgado: TERCERO DE PEQUERAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTIAGO DE CALI - VALLE

No. Radicación expediente: 2015-00093

AUTO: AUTO INTERLOCUTORIO No. 948 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015, MANDAMIENTO DE PAGO, FECHA EXPEDICIÓN DEL EDICTO: EN CUMPLIMIENTO DEL ART 293 DEL C.G.P.

No. Recibo/ Publicación: JS.924-8

Nombre de la persona citada: FABOLA SUAREZ SOGAMOSO

Naturaleza del proceso: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO DIVORCIO VINCULAR

Parte demandante: EKLIDES RIVERA MARRIN

Parte demandada: FABOLA SUAREZ SOGAMOSO

Juzgado: TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA - VALLE

No. Radicación expediente: 2017-00202

No. Recibo/ Publicación: JS.924-9

Nombre de la persona citada: YAMILETH MUÑOZ

CASTELLO CARO, RAFAEL HUMBERTO FERNANDEZ FAGUA, JOSE JAVIER CAMACHO AFRICIO, MARITHA LUCIA BARRERA VELASCO, JOSE JACINTO BUITRAGO LOPEZ Y MARISA LILIANA ROJAS CASTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Juzgado: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE TUNJA

No. Radicación expediente: 2017-0118-ADISION DEMANDA, JULIO 19 DE 2017

No. Recibo/ Publicación: MR.1709-6

Nombre de la persona citada: ANTONIO ERMEREGILDO, CERAFINA DOLORES, JESUS, PIA Y JUANUARIO CAMARGO Y ZOILA DAZA, JESUS RINCÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS

Naturaleza del proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, SOBRE LOS PREDIOS RURALES DENOMINADOS: LOTE No.1 EL RETIRO Y LOTE No.2 EL CERESO, UBICADOS EN LA VEREDA CHORRERA DEL MUNICIPIO DE TOCA, CON FIN No. 079-7706 Y 070-59902 DE LA CIUDAD DE TUNJA

Parte demandante: LUIS MIGUEL NEVA DAZA

Parte demandada: ANTONIO ERMEREGILDO, CERAFINA DOLORES, JESUS, PIA Y JUANUARIO CAMARGO Y ZOILA DAZA, JESUS RINCÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS

Juzgado: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCA-BOYACA

No. Radicación expediente: 1581440890012017-0009100-ADISION DEMANDA, 15 DE AGOSTO DE 2017.

No. Recibo/ Publicación: MR.1709-7

Nombre de la persona citada: EDGAR ERNESTO CELY ALZUGARATE, RUBBI EMPERATRIZ CELY ALZUGARATE Y RUBBI ALZUGARATE DE CELY

Naturaleza del proceso: PERTENENCIA

Parte demandante: PEDRO JOSE MEDINA CELY

Parte demandada: LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ, ROSA ALICIA CELY DIAZ, RUBBI EMPERATRIZ CELY ALZUGARATE, EDGAR ERNESTO CELY ALZUGARATE, AUGUSTO ALFONSO CELY ALZUGARATE Y RUBBI ALZUGARATE DE CELY EN CALIDAD DE HEREDEROS DE PEDRO ALFONSO CELY DIAZ

Juzgado: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA-BOYACA

No. Radicación expediente: 158374089001-2015-00027-00- ADISION DEMANDA, 27 DE FEBRERO DE 2015

No. Recibo/ Publicación: MR.1709-8

Nombre de la persona citada: JIMMY JOHANA RAMIREZ MANCERA

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Parte demandante: JIMMY JOHANA RAMIREZ MANCERA

Juzgado: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

No. Radicación expediente: OC.6772

No. Recibo/ Publicación: OC.6772

No. Recibo/ Publicación: OC.6772

No. Recibo/ Publicación: OC.6772

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Parte demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PERON

Parte demandada: JOSE LEONARDO ROJAS DIAZ Y CLAUDIA MARCELA VALENCIA MACHADO

Juzgado: JUZGADO CUARTO (M) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CARRERA 10 NO. 37-39 PISO 3º. PALACIO DE JUSTICIA, GIRARDOT - CUNDINAMARCA

No. Radicación expediente: 253074003-004-2017-00249-00 FECHA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO: 22 DE JUNIO DE 2017 Y 31 DE JULIO DE 2017

No. Recibo/ Publicación: NR.1765

Nombre de la persona citada: JUAN PABLO FLOREZ MURILLO

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Parte demandada: JUAN PABLO FLOREZ MURILLO

Juzgado: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

No. Radicación expediente: 2017-0007 AUTO DE MANDAMIENTO FECHA: 20/02/2016 AUTO DE EMPLAZAMIENTO FECHA 06/09/2017.

No. Recibo/ Publicación: NR.1766

Nombre de la persona citada: JOSE WILLIAM MARTINEZ BALLEEN

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Parte demandada: JOSE WILLIAM MARTINEZ BALLEEN

Juzgado: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

No. Radicación expediente: 2016-00787 AUTO DE MANDAMIENTO FECHA: 15/09/2016 AUTO DE EMPLAZAMIENTO FECHA 04/09/2017

No. Recibo/ Publicación: NR.1768

Nombre de la persona citada: JIMMY JOHANA RAMIREZ MANCERA

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Parte demandante: CORPORACION SOCIAL CUNDINAMARCA

Parte demandada: JIMMY JOHANA RAMIREZ MANCERA

Juzgado: JUZGADO 8 OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

No. Radicación expediente: OC.6772



No. Recibo/ Publicación: OC.6765

Nombre de la persona citada: JORGE ENRIQUE LUZCANO ZEA Y MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ

Cédula y/o NR. del citado: 91291611 - 37840231

Naturaleza del proceso: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Parte demandante: BANCO DAVVENDA S.A. SECURCAL BOGOTA

Parte demandada: JORGE ENRIQUE LUZCANO ZEA Y MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ

Juzgado: JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA CUNDINAMARCA

No. Radicación expediente: 110014003008-2017-00003-00 FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 13 DE JUNIO DEL 2017

No. Recibo/ Publicación: OC.6769

Nombre de la persona citada: MILLER LEY PINZON MONCADA

Cédula y/o NR. del citado: 00356990

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Parte demandada: MILLER LEY PINZON MONCADA

Juzgado: SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

No. Radicación expediente: 2017-344 MANDAMIENTO DE PAGO: 21 DE JUNIO DE 2017 Y AGOSTO 2 DE 2017 FECHA QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017

No. Recibo/ Publicación: OC.6771

Nombre de la persona citada: JAIME ALBERTO ESTRADA ENRIQUEZ

Cédula y/o NR. del citado: 12,980,718

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Parte demandada: JAIME ALBERTO ESTRADA ENRIQUEZ

Juzgado: JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

No. Radicación expediente: 2017-764 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE 2017

No. Recibo/ Publicación: OC.6772

ESCOBAR
Naturaleza del proceso: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Parte demandante: NUBIA ROS
Parte demandada: DOUGLAS TORRES ESCOBAR
Juzgado: SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
No. Radicación expediente: 2016-0186 AUTO INTERLOCUTORIO No. 799 del 1 de Sep /17

No. Recibo/ Publicación: JS.924-25
Nombre de la persona citada: A TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE SUCESORO

Naturaleza del proceso: SUCECIÓN
Parte demandante: HEDILBERTO SANCHEZ Y OTRO

Parte demandada: CAUSANTE: MARÍA ENITH ORTIZ GAVIÑA

Juzgado: DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

No. Radicación expediente: 76-001-40-03-012-2017-00523-00

No. Recibo/ Publicación: JS.924-26
Nombre de la persona citada: A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARIO BENIGNO MONTAÑO

Naturaleza del proceso: VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Parte demandante: ANGÉLICA MARÍA CASTRO ROSERO

Parte demandada: HEREDEROS DE MARIO BENIGNO MONTAÑO

Juzgado: QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

No. Radicación expediente: 760013110005-2017-00157-00 AUTO No. 1170

No. Recibo/ Publicación: JS.924-27
Nombre de la persona citada: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO

Naturaleza del proceso: SUCECIÓN INTESTADA
Parte demandante: HERIBERTO MONTENEGRO

Parte demandada: CAUSANTE: ALICIA CLAUDIO MONTENEGRO

Juzgado: DOCE DE FAMILIA DE CALI

No. Radicación expediente: 760013110012-2107-00364-00 AUTO INTERLOCUTORIO No. 1991

No. Recibo/ Publicación: JS.924-28
Nombre de la persona citada: A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL INGRITH DAVIANA PEREZ CIFUENTES Y JARON ESTEBAN GAMBOA VIVEROS A FIN DE QUE HAGAN VALER SUS CREDITOS

Naturaleza del proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Parte demandante: INGRITH DAVIANA PEREZ CIFUENTES Y JARON ESTEBAN GAMBOA VIVEROS

Naturaleza del proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Parte demandante: PEDRO JULIAN CEBALLOS GARCIA

Parte demandada: YAWILETH MUÑOZ LOZANO
Juzgado: JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

No. Radicación expediente: 76001-31 10-013-2017-00232-00 AUTO INTERLOCUTORIO No. 0514 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017

No. Recibo/ Publicación: MR.1709-3
Nombre de la persona citada: ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS EXCONYUGES DORA ESMERALDA SERINA SANCHEZ Y EDGAR ROBLES RAMIREZ

Naturaleza del proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Parte demandante: DORA ESMERALDA SERINA SANCHEZ

Parte demandada: EDGAR ROBLES RAMIREZ

Juzgado: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORAL DE TUNJA

No. Radicación expediente: 150013160003-2017-00066-00 AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO: SEPTIEMBRE 7 DE 2017

No. Recibo/ Publicación: MR.1709-4
Nombre de la persona citada: GABRIEL FERNANDO PEREZ ROMERO

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

Parte demandante: FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

Parte demandada: GABRIEL FERNANDO PEREZ ROMERO

Juzgado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE TUNJA-BOYACA

No. Radicación expediente: 2016-339- AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO-MANDAMIENTO DE PAGO: JUNIO 9 DE 2017.

No. Recibo/ Publicación: MR.1709-5
Nombre de la persona citada: PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LITIS, SOBRE LOS PREDIOS CON FOLIOS DE MUN. 070-1033869 Y 070-1033105 DE LA O.R.I.P. DE TUNJA

Naturaleza del proceso: VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTINGUIDIVARIA DE DOMINIO

Parte demandante: NELSON EDUARDO ROJAS GARCIA

Parte demandada: VICTOR JULIO MARTHA CECILIA, BLANCA LILIA, RAUL HUMBERTO ARCOS GONZALEZ, JAIME ORLANDO ARCOS LARA, SONIA CEBALLOS AVILA, HENRY BOLIVAR RODRIGUEZ, LILIANA MARCELA WILCHES ARCOS, NELSON ARCOS PACACORA, JOSE IGNACIO ACOSTA ACOSTA, WILLIAM ACOSTA PINEDA, JOWAN SNIEDER, NANCY PATRICIA, NIDIA ELIZABETH, EDGAR FERNANDO

Nombre de la persona citada: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN Y DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, HEREDEROS DETERMINADOS, ROGUE VALERIO CAMARGO SOLANO, ESPERANZA CAMARGO SOLANO, AURA LIGIA CAMARGO SOLANO Y MARTHA LUCIA CAMARGO SOLANO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES: EUSEBIO VALERIO CAMARGO CORREDOR (Q.E.P.D.) Y ARCELINDA DEL CARMEN SOLANO DE CAMARGO (Q.E.P.D.)

Naturaleza del proceso: SUCECIÓN INTESTADA

Parte demandante: MARIA CONSUELO CAMARGO SOLANO Y OLGA CAMARGO SOLANO

Parte demandada: EUSEBIO VALERIO CAMARGO CORREDOR (Q.E.P.D.) Y ARCELINDA DEL CARMEN SOLANO DE CAMARGO (Q.E.P.D.)

Parte demandada: ROGUE VALERIO CAMARGO SOLANO, ESPERANZA CAMARGO SOLANO, AURA LIGIA CAMARGO SOLANO Y MARTHA LUCIA CAMARGO SOLANO

Juzgado: JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

No. Radicación expediente: 2017-185- ADMISION DEMANDA:15 DE MARZO DE 2017

No. Recibo/ Publicación: NR.1260
Nombre de la persona citada: PERSONAS INDETERMINADAS

Naturaleza del proceso: VERBAL DE PERTENENCIA

Parte demandante: EDWARD MAURICIO TORRES GONZALEZ

Parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BUFINO GALEANDOTRIBAYO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Juzgado: JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

No. Radicación expediente: 2016-0042 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 30/NOVIEMBRE/16 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 30 /NOVIEMBRE /16

No. Recibo/ Publicación: NR.1261
Nombre de la persona citada: ELVIS ENRIQUE IGLESIAS HERNANDEZ

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Parte demandante: NAJOSO VALDERRAMA ORUELA

Parte demandada: ELVIS ENRIQUE IGLESIAS HERNANDEZ

Juzgado: JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

No. Radicación expediente: 2016-0128-00 FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 7 DE JUNIO DE 2016 FECHA AUTO QUE EMPLAZA 8 DE SEPTIEMBRE 2017

No. Recibo/ Publicación: NR.1261
Nombre de la persona citada: JOSE LEONARDO ROJAS DIAZ Y CLAUDIA MARCELA VALENCIA MACHADO

Cédula y/o Nit. del citado: C.C. NO. 11.316.983-39.567.745

No. Radicación expediente: 2016-313 FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 17 DE JUNIO 2016

No. Recibo/ Publicación: NR.1769
Nombre de la persona citada: JHON FREDY VILLAFRAGA RODRIGUEZ

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Parte demandante: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Parte demandada: ARNULFO GUTIERREZ / RUTH SANABRIA / JHON VILLAFRAGA

Juzgado: JUZGADO 6 SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

No. Radicación expediente: 2016-747 FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 21 SEPTIEMBRE 2016

No. Recibo/ Publicación: OC.6757
Nombre de la persona citada: LEONEL GUILLELMO MONTAÑO PULIDO

Cédula y/o Nit. del citado: 1.189.707

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Parte demandada: LEONEL GUILLELMO MONTAÑO PULIDO

Juzgado: JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

No. Radicación expediente: 2017-518 FECHA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: VENTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2017

No. Recibo/ Publicación: OC.6760
Nombre de la persona citada: MANUFACTURAS ESCOLARES PEGAYA S.A.S.

Naturaleza del proceso: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA

Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Parte demandada: MANUFACTURAS ESCOLARES PEGAYA S.A.S.

Juzgado: JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

No. Radicación expediente: 2017-0371 OBJETO: NOTIFICAR EL AUTO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA

No. Recibo/ Publicación: OC.6761
Nombre de la persona citada: SERGEOMIN COLOMBIA S.A.S. BYRON ALBERTO DE LOS RIOS AREVALO

Cédula y/o Nit. del citado: NIT: 900.378.143CC. 12.965.201

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Parte demandada: SERGEOMIN COLOMBIA S.A.S. NIT: 900.378.143BYRON ALBERTO DE LOS RIOS AREVALO C.C. 12.965.201

Juzgado: VENTINUEVE (29) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

No. Radicación expediente: 2016-314MANDAMIENTO DE PAGO: 19 DE JULIO

CARACOLI JASA S.A.S. NIT. 900.196.3902, FABIO HERNAN HURTADO ARCHILA 19.164.213

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Parte demandada: ESTACION CARACOLI JASA S.A.S. Y FABIO HERNAN HURTADO ARCHILA

Juzgado: JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

No. Radicación expediente: 2017-301 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 09 MAYO DE 2017FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 21 DE JUNIO DE 2017

No. Recibo/ Publicación: OC.6776
Nombre de la persona citada: JORGE LUIS CASTRO MORA

Cédula y/o Nit. del citado: 19206640

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Parte demandada: DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES D J S.A.S., NORA YOLANDA QUINTERO MORALES, JORGE LUIS CASTRO MORA

Juzgado: JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

No. Radicación expediente: 2016-0904 FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 9 DE DICIEMBRE DE 2016

No. Recibo/ Publicación: OC.6781
Nombre de la persona citada: ISABEL CRISTINA AREVALO PESCADOR

Cédula y/o Nit. del citado: 52525910

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Parte demandada: ISABEL CRISTINA AREVALO PESCADOR

Juzgado: 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

No. Radicación expediente: 2016-00243 FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 10-05-2016 Y 19-05-2016

No. Recibo/ Publicación: OC.6788
Nombre de la persona citada: G.CARGOS S.A.S. COLWOOD OVERSEAS S.A.S, MARGARITA MARIA GOMEZ BETANCUR

Cédula y/o Nit. del citado: NIT 900.296.551, NIT 900.198.125, C.C. 43.094.254

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Parte demandada: G.CARGOS S.A.S NIT 900.296.551, COLWOOD OVERSEAS S.A.S NIT 900.198.125, MARGARITA MARIA GOMEZ BETANCUR C.C. 43.094.254

Juzgado: VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

No. Radicación expediente: 2016-1660 MANDAMIENTO DE PAGO: 30 DE ENERO DE 2017 FECHA QUE ORDENO EL EMPLAZAMIENTO: 31 DE AGOSTO DE 2017

CHRISTIAN ANDRES CORTES
ABOGADO

Señor

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CUNDINAMARCA

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

39063 31-OCT-17 11:46

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA LIZCANO ZEA JORGE
ENRIQUE-MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ

ASUNTO: APORTO PUBLICACIONES DE EMPLAZAMIENTO DE
LOS DEMANDADOS EN PRENSA Y RADIO

RADICACION 2017-0603

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 79065525 expedida en la mesa y T.P. No. 265755 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito aportar al despacho, publicaciones con respecto al emplazamiento de los demandados, para que designe curador ad- litem.

Atentamente.

Christian Cortes
CHRISTIAN ANDRÉS CORTES GUERRERO
C.C. 79065525 de la mesa.
T.P. 265755 del C.S. de la J.
4713 SEBASTIAN

03 NOV. 2017

- Al Despacho de la Fiscalía Judicial Municipal de Bogotá, D.C. Hoy
- Las presentes diligencias
- Memorial
- Memorial con anexos
- Demolicción
- Providencia resolutoria a favor
- Despacho ejecutivo diligenciado
- Proceso conversación con la parte
- Se dio cumplimiento a auto anterior
- No se dio cumplimiento auto anterior
- Notificación personal
- Notificación por conducto concluyente
- Notificación por aviso
- Proposición en tiempo S M Poder Conestación Excepciones
- Demanda reconversión
- Venció término de traslado anterior, las partes se pronunciaron en tiempo SI NO
- El/la demandado/a no se pronunció.
- El/la demandado/a no se pronunció.
- El/la requerido/a no se pronunció.
- Venció término de cumplimiento diligencias en tiempo SI NO
- compareció el/la interesado/a en tiempo SI NO compareció
- Existen en tiempo. Agente copio para archivo S N para traslado S N
- No sube.
- Demanda oculta
- Pase para sentencia
- Otro
- Sírvase provida


Secretario(a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete 07 de noviembre dos mil diecisiete 2017
Radicado 110014003008-2017-00603-00

Aagréguese al proceso las publicaciones para los efectos legales.

Como quiera que los demandados **Jorge Enrique Lizcano Zea y Mery Ordoñez Rodríguez** no concurrió dentro del término del emplazamiento a recibir notificación personal del auto de apremio, el juzgado les designa como curador Ad-litem a uno de los abogados de la lista de auxiliares de la justicia anexa al presente proveído. **COMUNÍQUESELE**. Que se fijan como gastos provisionales del auxiliar que resulte designado la suma de \$ _____ que serán cancelados por la parte actora y tenidos posteriormente como costas. Acuerdo 1852 de 2003 Art. 3º.

Se insta al curador designado, en el término de cinco días a partir de la comunicación concorra a notificarse del auto de apremio, so pena de ser relevado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

Edna


MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>169</u> Hoy <u>08 NOV 2017</u>
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO 

28435.



72

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **28435**

Respetado doctor
MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO
DIRECCION CARRERA 5 No. 16-14 OFICINA 805
BOGOTA

NO P.

15 NOV 2017

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400300820170060300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia, de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

**FIRMADO
EN ORIGINAL**

Fecha de designación: **jueves, 09 de noviembre de 2017 8:37:05 a. m.**
En el proceso No: **11001400300820170060300**





CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **28435**

✓
16 NOV 2017

Respetado doctor

MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ MUÑOZ

DIRECCION CALLE 64 A No. 57-23 TORRE 10 OFICINA 1003
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400300820170060300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

**FIRMADO
EN ORIGINAL**

Fecha de designación: **jueves, 09 de noviembre de 2017 8:37:05 a. m.**
En el proceso No: **11001400300820170060300**





CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **28435**

Respetado doctor
MANUEL JAVIER TOBO PULIDO
 DIRECCION CARRERA 90 A No. 81-26
 BOGOTA

M.P.

16 NOV 2017

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
 Despacho de Origen: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
 No. de Proceso: **11001400300820170060300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia, de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sirvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
 HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

**FIRMADO
 EN ORIGINAL**

Fecha de designación: **jueves, 09 de noviembre de 2017 8:37:05 a. m.**
 En el proceso No: **11001400300820170060300**



Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

75

39646 21-NOV-17 12:11

REF: 2017 – 603

MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.687.750 , expedida en Bogotá, portadora de la T.P. No. 105.678 del C.S.J. **CURADOR** designado por su despacho, haciendo mención al telegrama por ustedes enviado donde me requieren, al respecto les manifiesto, y les solicito lo siguiente.

PRIMERO; Le Manifiesto que actuó en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, acogiéndome a lo establecido por el Artículo 48 del **Código General del Proceso** numeral 7.

Juzgado 31 Familia del Circuito de Bogotá D.C. Demandante, YUBANIS BAENA GUZMAN, Demandado, JAIRO RAMIREZ CHAUX, Radicado, 2014-804 Estado para Audiencia Fecha Septiembre 7 de 2017.

Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Demandante, DAVID ALFREDO GONZALEZ HURTADO, Demandado, CARSOLCOM, SISA, IFC TELMEX Y OTROS, Radicado, 2014-616 Estado para Audiencia, Fecha 4 de Septiembre de 2017.

Juzgado 4 Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C. Demandante, SANDRA MILENA REINOSO RAMIREZ, Demandado, NEW POINT GRUP, Radicado, 2016-704 Estado al Despacho para fijar Audiencia.

Juzgado 36 Laboral de Oralidad de Bogotá D.C. Demandante, MARIA DEL PILAR CABRA, Demandado, COLPENSIONES, Radicado, 2015-165 Estado tramite del 292.

Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá D.C. Demandante, JOSE EFRAIN LARA, Demandado, JOSE FERNEY ALARCON, Radicado, 2017-125 Estado al despacho Agosto 8 de 2017.

Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C. Demandante, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, Demandado, ALVARO DANIEL RODRIGUEZ ROZO, Radicado, 2016-1196 Estado al despacho Agosto 8 de 2017.

SEGUNDO; Les Solicito se sirvan nombrar otro Auxiliar para el cargo al que fui designado por su Despacho.

Atentamente,


MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO
CC 51.687.750 de Bogotá
TP 105.678 C.S.J.
Cel. 319 297 4877
Correo: maca6129@hotmail.com

Con arreglo a lo previsto en el Artículo 10.º de la Ley
C. de P. C. Se agrega al presente expediente
el anterior _____
por cuanto no contiene solicitud alguna _____
No requiere pronunciamiento alguno _____
Se pone en conocimiento de los interesados. *

MANUEL JAVIER TOBO PULIDO

*ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL*

3015794053- 3164774139

Mail: javier_tobo@yahoo.com

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.
39698 22-NOV-*17 12:29

Juzgado 08 Civil Municipal

Ubicado en Cr 10 Pis 06

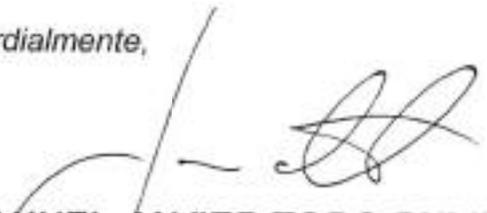
REF: 11001400300820170060300

MANUEL JAVIER TOBO PULIDO, Abogado titulado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No.79.791.272 de Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 249.398 expedida por el C.S. de la J., en mi calidad de Auxiliar de la Justicia, por medio del presente escrito informo a su Despacho mi inhabilidad para posesionarme como Curador dentro del proceso de la Referencia.

Presento inhabilidad al cargo, porque como lo establece el Art. 48 del C.G. del P., en su numeral 7º. Actúo ya en 5 procesos como defensor de oficio.

RELACION DE LOS PROCESOS QUE ATIENDO
JUZGADO 23 LABORAL PROCESO 2017 - 24
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO 2016-031
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO 2016 -590
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL 2015 -348
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL 2016- 798
JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL 2016- 1249
JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO 2015-384
JUZGADO 12 DE FAMILIA 2015-805

Cordialmente,



MANUEL JAVIER TOBO PULIDO
C.C. Nq. 79.791.272 de Bogotá
T.P. No 249.398 del C.S. de la J.

Con arreglo a lo previsto en el Artículo 14.1.c) del
C. de P. C. Se agrega el presente expediente
el anterior _____
por cuanto no contiene solicitud alguna _____
No requiere pronunciamiento alguno _____
Se hace en conocimiento de los interesados.

CP19
47413
[Signature]



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª 14-53 piso 6 telefex 1-2868007

Bogotá D.C., agosto 28 de 2017
Oficio No. 2317

Señores:
SIJIN - GRUPO AUTOMOTORES
POLICÍA NACIONAL
Ciudad

Ref.: Efectividad de la Garantía Real No 11001400300820170060300
De: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Contra: JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA Y MERY
ORDOÑEZ RODRÍGUEZ C.C. 91.291.611 Y 37.840.231
Respectivamente.

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la **APREHENSIÓN** del vehículo identificado con placa **ZYQ-574**, denunciado como propiedad del demandado en el proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA CALENDO
Secretario

[Handwritten signature]



Edna



CHRISTIAN ANDRES CORTES
ABOGADO

C. 28

Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA LIZCANO ZEA JORGE
ENRIQUE-MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

ASUNTO: ALLEGO OFICIO TRAMITADO 2317

RADICACION 2017-0603

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 79065525 expedida en la mesa y T.P. No. 265755 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, **allego oficio 2317 tramiado ante sijn.**

Atentamente.

Christian Cortes

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO
C.C. 79065525 de la mesa.
T.P. 265755 del C.S. de la J.
47413 sebas

CARRERA 10 # 64-65 TEL 3144777 EXT 524
ccortes@cobranzabeta.com.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Carrera 7 No 12 C. 23 Piso 13- Edificio Namqueleba
Teléfono 284 15 21

ACTA DE POSESIÓN DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

PROCESO No. 2017-00034 FILIACION EXTRAMATRIMONIAL DE HECTOR JA ME ROMERO CONTRA HEREDEROS DE ALVARO CRUZ MELO

Ciudad y fecha: BOGOTÁ D.C. 19 DE ABRIL DE 2018

- 2. Nombre del auxiliar designado: MIGDONIA PATRICIA ORDÓÑEZ MUÑOZ con cedula de ciudadanía No. 26.567.152 Y T.P N° 153948
- 3. Especialidad en la que fue designado: CURADOR AD-LITEM
- 4. Fecha de designación: 19 DE OCTUBRE DE 2017
- 5. Manifestaciones del auxiliar designado:

Que no se encuentra en ninguna de las inhabilidades para ejercer el cargo consagradas en el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 794 de 2003 y más concretamente en el artículo 12 del acuerdo No. 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que posee los conocimientos necesarios para desarrollar la labor encomendada, de acuerdo con lo expresamente regulado por el artículo 236, numeral 3 del C.P.C.

Que promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

SE LE NOTIFICA EL AUTO ADMISORIO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2017

El Juez

El Secretario

[Handwritten signature]

La poseionada

Dirección: CALLE 64A 57 23 TELÉFONO 3184360627
T 10 OF 1003

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Avenida Ciudad de Lima Nro. 5-48 Piso 4 Edificio San Remo

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá a los treinta y un (31) días del mes de Enero de dos mil dieciocho (2018), compareció a la Secretaría del Juzgado la DRA. MIGDONIA PATRICIA ORDÓÑEZ MUNOZ, identificada con C.C. Nro. 26.567.152 de San Agustín y T.P. No. 153948 del C.S. de la J. en calidad de Curador Ad Item en representación de los herederos indeterminados de Victor Manuel Gomez Jamaica, a quien le notifiqué personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda de fecha siete (7) de Octubre de dos mil trece (2013) y se le corre traslado por el término de veinte (20) días. Para constancia se firma.

El (la) Notificado (a):

MIGDONIA PATRICIA ORDÓÑEZ MUNOZ
C.C. Nro. 26567.152
Dirección: Cl. 64A 57-23
Teléfono: 3184360627
Correo electrónico: patriciaordonez-franco@tuc.com

Quien Notifica

EDISON CANTOR

El Secretario

426ADN
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES JUDICIALES
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES JUDICIALES

9 MAY 2017

Santa Fe de Bogotá D.C. a las

9 del mes de Mayo del año 2017

en debida autorización del (a) Secretario (a) del Juzgado

de lo Penal de lo Criminal de Medellán
Patricio Rodríguez Muñoz (Quirador)

de lo Penal de lo Criminal de Medellán

en el expediente No. 16 0398/15 (Quirador)

de lo Penal de lo Criminal de Medellán

de lo Penal de lo Criminal de Medellán
I.P. 153948

(a) Secretario (a)

2016-429
2015-463



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., CARRERA 10 NO. 14- 33 PISO 7º TELEFONO
 NO. 3410678

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C a los Dieciocho (18) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017), se notificó personalmente a la Doctora MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26567152 de San Agustín y T.P. No.153948 del C.S.J., en calidad de CURADOR de los demandados INDETERMINADOS, nombrada mediante ACTA DE NOMBRAMIENTO Nro. 13429, dentro del proceso de Declaración de Pertenencia, Por Prescripción Extraordinaria de Dominio Nro. 2017-0353 de CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS CONTRA JOSE DAVID ZAMUDIO ROA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, quien informa que recibió el telegrama de nombramiento a través del servicio de correo electrónico, del contenido del auto que Admite Demanda fecha veintisiete (27) de Junio de dos mil Diecisiete (2017), a quien se le hace entrega del traslado

La Notificada,

MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ MUÑOZ

Quien notifica,

HECTOR RAUL SANCHEZ PRIETO

La Secretaria,

CATHY DIAZ PEREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de agosto dos mil diecisiete, notifiqué personalmente a la Doctora Migdonia Patricia Ordoñez Muñoz con C.C N°26.567.152 y T.P. No. 153.948 en calidad de Curador de los demandados Soluad S.A.S y Julio César Porras Contreras, dentro del proceso N°2016-0718, se le notifica del auto de fecha 3 de octubre de 2016 que libra mandamiento ejecutivo; se leen íntegramente y se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adicionalmente, se corre el traslado ordenado en la providencia en cita, con el fin de que dentro del término de ley ejerza su derecho de defensa.

Impuesto firma,

El notificado,


MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ MUÑOZ
T4 3184360627

Quien notifica,

NILSON GIOVANNY MORENO LÓPEZ

La Secretaria,

ARANDA SUTERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 N° 14-33 piso 13

Teléfono 3410177

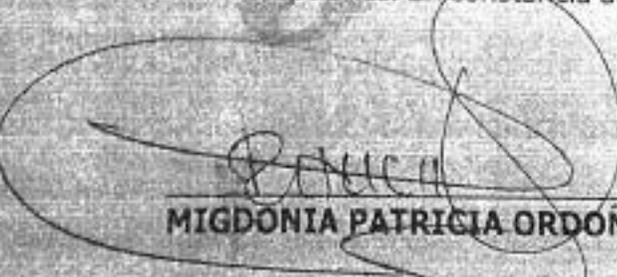
ACTA NOTIFICACIÓN PERSONAL

REFERENCIA: Ejecutivo Singular 110014003072201500682
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE MICROEMPRESARIOS DE LA
POLICIA NACIONAL COOMIPONAL
DEMANDADO: DILIA ROSA MONTERO AROCA

Bogotá D.C., el día DOCE (12) de JULIO de DOS MIL DIECISIETE (2017), debidamente autorizada por la secretaria del despacho, notifique personalmente a **MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.26.567.252 DE SAN AGUSTIN (HUILA) T.P.26567152 C.S DELA J, como demandado. A quien se le notifica del auto que LIBRA MANDAMIENTO de fecha VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015) . Se le hace entrega del traslado de la demanda y sus anexos en (34) folios, igualmente se le informa que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o (10) días para contestar la demanda o formular excepciones. En constancia de lo anterior se firma.

El notificado:

MUÑOZ



MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ

Quien Notifica:

PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ

La Secretaria:

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

110014003028201600429-00

En Bogotá D. C., a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizado por la Secretaria del despacho, notifiqué personalmente a la Dra. MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.567.152 de San Agustín - Huila, en su condición de Curadora Ad-Litem de la sociedad demandada, T.P. No. 153.948, el contenido del auto de mandamiento de pago ejecutivo de fecha quince (15) de julio de 2016, además le hice entrega de copias de la demanda y sus anexos en veintidós (22) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de diez (10) días.

Enterado(a) firma como aparece.

El Notificado(a).



Dirección

Cll 64A 57-23.

Teléfono(s)

3184360627.

Careo electrónico

patriciaordonez-franco@live.com

Quien Notifica.

SAULO MANUEL RODRIGUEZ FLOREZ

La Secretaria.

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRIGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 57 No 43-91
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:

Expediente: **110013336-714-2014-00157-00**

Demandante: **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

Demandado: **PABLO ARDILA SIERRA.**

DILIGENCIA DE POSESIÓN DE CURADOR AD LITEM.

En la fecha, a las once y cincuenta y cuatro de la mañana (11:54 a.m.), se hizo presente en el Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, la señora **MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.567.152 de San Agustín, designada como curador ad litem dentro del presente proceso, con el fin de tomar posesión del cargo. Se entra a revisar el cumplimiento de los requisitos legales que la acrediten como idónea para el ejercicio del cargo. La curadora exhibió la cedula de ciudadanía No. 26.567.152 de San Agustín. Respecto a la licencia de Auxiliar de la Justicia manifestó que no posee, puesto que el Consejo Superior de la Judicatura ya no expide dicho documento, razón por la cual se revisó la página de la Rama Judicial donde se encuentra que su designación como auxiliar de la justicia se encuentra vigente.

Adicionalmente indicó la siguiente información:

- Dirección: Calle 64 A No 57-23 Torre 10 Apto 10-03 Barrio Modelo - Norte
- Teléfono: 3184360627
- Correo electrónico: patriciaordonez-franco@live.com

La Juez tomó el juramento de rigor a la posesionada, la que prometió bajo esa solemnidad desempeñar bien y fielmente los deberes del cargo y no encontrarse impedida para su ejercicio.

Se firma en constancia de los asistentes a la diligencia.

La Juez,

KARIN AMALIA RODRIGUEZ PAEZ

La Secretaria,

ERIKA RODRIGUEZ ROBLES

NO VENCE 26
25 NOV
✓



JCFQ

Migdonia Patricia Ordoñez Muñoz

Abogada - Universidad Católica de Colombia

Posgrado - Universidad Militar Nueva Granada

Email : patriciaordonez-franco@gmail.com

Móvil 318 436 06 27

Señor
JUEZ B Civil municipal
La Ciudad

Referencia: Comunicación de no aceptación como curador ad litem por tener más de diez (10) procesos a cargo.

Expediente: 2017-603

MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ MUÑOZ , mayor de edad , residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.567.152 de San Agustín Huila, y Tarjeta profesional 153.948 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Auxiliar de justicia, me permito informar nuevamente que no puedo posesionarme del cargo debido a que me encuentro como curadora ad litem en más de 10 procesos, excediendo el tope al que estoy obligada, pero a la fecha ya no puedo recibir más procesos porque resulta muy oneroso para mí.

Respetado señor juez , la cantidad de telegramas que me llegan de todos los juzgados sobrepasa la capacidad de reacción, a tal punto que me es imposible hacer radicaciones de no aceptación con el debido tiempo, porque resulta a veces imposible dedicar tanto tiempo a la semana únicamente para radicar no aceptaciones de cargo como curador, invertir en cientos de copias para todos los juzgados y múltiples impresiones para tal fin, por ello me excuso.

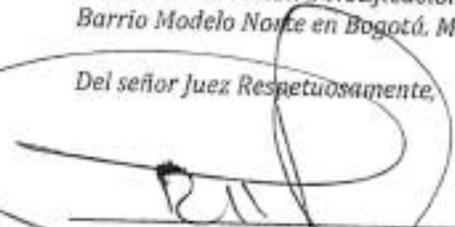
Relaciono juzgado en donde actué como curadora y soporto con copia de la posesión al cargo de curadora..

1. Juzgado 28 de familia. Expediente 2017-034. Filiación extramatrimonial
2. Juzgado 51 civil de circuito - expediente 2013-548. Declaración de pertenencia
3. Juzgado 17 civil municipal .Expediente 2017-0353.Declaración de pertenencia
4. Juzgado 3 civil del circuito. Expediente 2016-0718.Ejecutivo singular
5. Juzgado 46 civil municipal. Expediente 2016-659. Prescripción extinción e hipoteca
6. Juzgado 28 civil municipal .Expediente 2016-429. Ejecutivo Mixto
7. Juzgado 43 civil municipal. Expediente 2015-463.Ejecutivo
8. Juzgado de descongestión 7 civil municipal. Expediente 2015-00072.Ejecutiva.
9. Juzgado 72 civil municipal. Expediente 2015-682.Ejecutivo singular.
10. Juzgado 20 civil municipal .Expediente 2016-00253.Ejecutivo singular
11. Juzgado 69 civil municipal .Expediente 2015-1035.Ejecutivo singular
12. Juzgado 66 civil municipal .Expediente 2016-00204.Ejecutivo singular.
13. Juzgado 31 de Familia. Expediente 2008-288.Liquidación de sociedad patrimonial
14. Juzgado 19 Civil del Circuito. Expediente 2016-681- Declarativo de Pertenencia

NOTIFICACIONES

A La suscrita recibirá Notificaciones y/o comunicaciones en la calle 64 A No. 57-23 Torre 10 of 1003 - Barrio Modelo Norte en Bogotá. Móvil 318 436 06 27 Email: patriciaordonez-franco@live.com

Del señor Juez Respetosamente,


MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ MUÑOZ

CC. 26.567.152 de San Agustín Huila

T.P. 153.948C expedida C.S.J

Móvil 318 436 06 27

CHRISTIAN ANDRES CORTES
ABOGADO

JUZGADO 8 CIVIL MPAL

Señor

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - CUNDINAMARCA

44613 24-MAY-'18 11:30

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCO
DAVIVIENDA S.A. CONTRA LIZCANO ZEA JORGE ENRIQUE-MERY
ORDOÑEZ RODRIGUEZ

ASUNTO: SOLICITO RELEVE CURADORES Y NOMBRE NUEVO CURADOR

RADICACION 2017-0603

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 79065525 expedida en la mesa y T.P. No. 265755 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito, solicitar al despacho relevar curadores y nombrar nuevo auxiliar.

Atentamente.

Christian Cortes
CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO
C.C. 79065525 de la mesa.
T.P. 265755 del C.S. de la J.
47413 SEBASTIAN

Decreto: _____
Observaciones: _____

ENTRADA
de Bogotá D.C.
Rama Judicial Poder Público
Juzgado 8 Civil Municipal

Al despacho de(s) señor(a) juez hoy
29 MAYO 2018





JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil dieciocho
Radicado 110014003008-2017-0603-00

Teniendo en cuenta que la Abogada **MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ MUÑOZ** concurrió al despacho para manifestar que no pueden aceptar el cargo de curador *ad litem* para el cual fue designado mediante auto de data 7 de noviembre de 2007 y por demás lo demostró sumariamente el despacho acepta la justificación.

Respecto de los Abogados **MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO** y **MANUEL JAVIER TOBO PULIDO** quienes también fueron designados en el auto de la misma data, se observa que presentaron excusa para no aceptar el cargo de curador *ad litem*, sin embargo no lo probaron sumariamente. En consecuencia el juzgado **ORDENA:**

COMPULSAR COPIAS al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – SALA DISCIPLINARIA** -, para que investigue el comportamiento de los Abogados **MERY ALICIA CAARGO FAJARDO** y **MANUEL JAVIER TOBO PULIDO**, por las razones antes esbozadas, siendo este cargo de forzosa aceptación, lo anterior, para que se establezcan las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Nral 7° Art. 48 del C.G.P.) **OFICIESE.**

De otra parte, teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado, el despacho en reemplazo de los curadores antes mencionados designa de la lista de auxiliares de la justicia, como curador *ad-litem*, a uno de los doctores conforme el acta que se adjunta.

COMUNIQUESELES.

LA JUEZ

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Edna

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 54
del 12 de junio de 2018.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



2016-0928

39

90

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4.
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D. C., hoy VEINTITRES (23) de AGOSTO de dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizado(a) por la Secretaria del Juzgado CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL de este Distrito Capital, notifiqué en forma personal a CLAUDIA MARCELA OYOLA LUNA, identificado(a) con la C. C. # 52.030.140, de BOGOTÁ, en su condición de CUARADORA AD LITEM, el contenido del auto.

(X) MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016). Igualmente le hice entrega de las copias de la demanda y sus anexos y advirtiéndole que dispone de un término de CINCO (5) días para pagar o DIEZ (10) para excepcionar.

Enterado firma como aparece.-

El notificado(a),

Claudia Marcela Oyola Luna

Quien notificó,

Fredy Parcuti

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017), notifiqué personalmente a la doctora, **CLAUDIA MARCELA OYOLA LUNA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.030.140 de Bogotá, Cundinamarca, en su condición de curadora ad litem del demandado, **JOSÉ VICENTE BARRIOS RUÍZ** (FL 86); se le notifica el auto calendarado 04 de septiembre de 2015 (fl 73) y 17 de septiembre de 2015 (fl 76), por medio del cual se admitió el libelo demandatorio, dentro del Proceso verbal, sumario No. **110014003033201500069100** adelantado en este Despacho judicial; se le concede el término de cuatro (04) días para contestar la demanda, proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se le hace entrega de la demanda y sus los anexos y un cd.

Impuesto de su contenido firma.

La Notificada,

Claudia M. Oyola L.

C.C. No. 52030140
Dirección: calle 2 N° 26-32
Teléfono: 519.574.3301

[Firma]
CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

67
92

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
BOGOTÁ D.C.

Carrera 7 No. 12C-23 piso 5
Teléfono 2830130

NOTIFICACIÓN PERSONAL

29 AGO 2017

En Bogotá, D.C., hoy _____, previamente autorizado por la secretaria del Despacho, notifiqué personalmente a

Claudia Marcela Oyola Luna

identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52030140

de Bogotá y T.P. No. 157067 del C.S. de la J., en

condición de Cuidador Ad-Interim de la Señora Ángela María Rincón López

el auto que ADMITE DEMANDA de fecha

21 de Noviembre del 2016 proferido dentro del proceso

Exoneración de Arrendos No. 1191-1485 instaurado

por Juan Gabriel Rincón Rodas contra

Ángela María Rincón López

Se le hace entrega de los traslados, con la advertencia que cuenta con el término de Dies (10) días para contestar y/o excepcionar.

El (la) notificado (a),

Claudia Marcela Oyola Luna

Quien Notifica,

[Firma]

La Secretaria,

[Firma]
LORNA MARIA RUSSI GOMEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 9
Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

En Bogotá D.C., hoy diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) compareció al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de esta ciudad la Doctora CLAUDIA MARCELA OYOLA LUNA identificada con C. C. No. 52030140 de Bogota y T. P. No. 157067 del C.S.J., en su calidad de CURADOR AD-LITEM del demandado ALBERTO CASALLAS MARTINEZ nombrada en auto de fecha 02 de diciembre del dos mil dieciséis (2016), el fin de notificarla del Mandamiento de Pago de fecha dieciséis (16) de junio del dos mil dieciséis (2016) se le hace saber que cuenta con el termino de diez (10) días hábiles para contestar, se le hace entrega del real y material del traslado.

Impuesta firma habiéndole hecho las advertencias de ley.-

En constancia firma como aparece.

EJECUTIVO # 16-386 de BANCO DE BOGOTA contra ALBERTO CASALLAS MARTINEZ

LA NOTIFICADA

Claudia Marcela Oyola Luna
Dra. CLAUDIA MARCELA OYOLA LUNA

Direccion: Calle 2 N° 26-32

Telf: 210 7300

QUIEN NOTIFICA

Margarita Fonseca Barrera
MARGARITA FONSECA BARRERA

EL SECRETARIO

Guillermo Torres Gordillo
GUILLERMO TORRES GORDILLO

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CUARTO MUNICIPAL
Calle 14 No. 7-36 PISO 7
BOGOTÁ, D.C.

11 SEP 2017

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizado por la Secretaría del Despacho, notifiqué personalmente a Claudia Mariana Oyola Luna, quien se identificó con la C.C. No. 52.030.140 de Bogotá en su condición de Credor Ad-Litum.

del contenido del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en 09 (9) folios (fines, advirtiéndole que dispone de un término de () días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de Diez (10) días.- LOS TÉRMINOS SE CONTABILIZAN DE ACUERDO A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN BIEN SEA AVISO O PERSONAL.
Enterado (a) de la misma firma como a caree.

El(La) notificado(a)

Claudia M. Oyola

Quien notifica

Salvo Paz

La secretaria

Carolina J. Benel

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE FAMILIA DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 12°

BOGOTA D.C.

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D. C., a los 22 SET. 2017, debidamente autorizado por la secretaria del Despacho, notifiqué personalmente a Claudia Marcela Oyula Luna identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.030.140 de Bogotá en su condición de Legado Ad-Litem Herederos in determinados, el contenido del auto admisorio de la demanda de fecha 3/08/16, a quien se le advirtió que dispone de un término de Veinte (20) días para que conteste la demanda y/o lo que estime pertinente.

Se hace entrega de 38 folios de traslado, y un CD.

Enterado firma como aparece.

El (la) Notificado (a), Claudia Marcela Oyula

Teléfono: 3193393201

Dirección: Calle 2 N° 26-32

Quien Notifica,

La secretaria,



114
94



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 No. 9 - 23 Piso 5 Edificio Kayser 4

316 25

Bogotá, D.C. (fecha)	
Proceso Numero	4076 - 436.

Debidamente autorizado(a) por el(a) Secretario(a) del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, notifiqué en forma personal a:

Nombres y apellidos	C. Carlos Humberto Ojeda Jairo
Tipo Sujeto	(Demandado Ad-Interim personas indeterminadas)
Documento Identidad	66.520.240.146
Tarjeta Profesional	152.000 (prosecutor con practicas)
Dirección Residencia	Calle 16-32
Teléfono Residencia	3122222301

(prosecutor con practicas, parte de datos)

El contenido de la providencia:

Auto Admisivo	de fecha: 20/03/2018	Término traslado: 20 días
Auto que lo adicionó o modificó	de fecha:	

Auto de Mandamiento de Pago	de fecha:	Término para excepcionar:
Auto que lo adicionó o modificó	de fecha:	

Se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término legal para la defensa de sus intereses, por conducto de apoderado judicial.

Enterado firma como aparece:

Firma del(a) Notificado(a):

[Firma manuscrita]

Nombre del empleado que notifica:

[Firma manuscrita]

Señor (a)
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.
45320 14-JUN-18 14:35

ab
[Handwritten signature]

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ddos: JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA
y MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ
Rdo: 2017-603

CLAUDIA MARCELA OYOLA LUNA, Ciudadana mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparezco al pie de mi correspondiente firma, con todo respeto con el presente escrito **LE MANIFIESTO y SOLICITO** lo siguiente

PRIMERO: LE MANIFIESTO que llevo más de 5 procesos como **DEFENSORA DE OFICIO** y me acojo a lo establecido por el Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Así_

1 Proceso Verbal de Filiación con Petición de Herencia, Juzgado 29 de Familia del Circuito de Bogotá; Dte: Yaneth Cristina Amador González; Ddos: Myriam Luz Amador González y Jorge Eduardo Amador Quijano (q.e.p.d) y los herederos determinados e indeterminados, Rdo 2016-499.

2 Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía; Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá ; Dte: Cesar Fernando Montes Neme, Ddo: Pedro Jesús Orjuela Gómez; Rdo: 2016-728.

3 Proceso Ejecutivo Singular , Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá , Dte: Banco de Bogotá, Ddo: Alberto Casallas Martínez, Rdo: 2016-386.

4 Proceso Verbal Sumario, Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, Dte: Rolando Pulecio, Ddo: José Vicente Barrios Ruiz, Rdo: 2015-691.

5 Proceso Ejecutivo Singular, Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, Rdo: 2015-1508.

6 Proceso de exoneración de Cuota Alimentaria, Juzgado 13 de Familia del Circuito de Bogotá, Dte: Juan Gabriel Rincón Medina, Dda: Ángela María Rincón, Rdo: 1991-1485.

07

7 Proceso de Declaración de Pertenencia, Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, Dte: JoséRaúl Rativa Torres, Ddos: FiducentralS.A., Moralfa S.A.S, Bienes Raíces y Personas Indeterminadas, Rdo: 2016-486.

SEGUNDO: LE MANIFIESTO que no acepto el cargo al que fui designado por su despacho.

TERCERO: LE SOLICITO se sirva su despacho designar otro auxiliar en este cargo.

No siendo otro el motivo dl presente, me despido.

Atentamente,

Claudia Marcela Oyola Luna
CLAUDIA MARCELA OYOLA LUNA
C.C. No 52.030.140 de Bogotá D.C.
T.P. No 157.067 del C.S.J.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia

98

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 1023

Respetado doctor
CLAUDIA MARCELA OYOLA LUNA
DIRECCION CALLE 2 No. 26-32
BOGOTA

29 JUN 2018

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400300820170060300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

**FIRMADO
EN ORIGINAL**

Fecha de designación: **miércoles, 13 de junio de 2018 9:50:16 a.m.**
En el proceso No: **11001400300820170060300**



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 1022

Respetado doctor
HERIBERTO VALENCIA GOMEZ
DIRECCION AVENIDA JIMENEZ No. 9-43 of. 205
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400300820170060300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

Fecha de designación: **miércoles, 13 de junio de 2018 9:50:16 a. m.**
En el proceso No: **11001400300820170060300**



100

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 1021

Respetado doctor
ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
DIRECCION CARRERA 8 No. 16-79 OFICINA 806
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400300820170060300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

Fecha de designación: **miércoles, 13 de junio de 2018 9:50:16 a. m.**
En el proceso No: **11001400300820170060300**



BOGOTÁ D.C. Junio 19° de 2018
Oficio No.1783

23 Jun 2018

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA DISCIPLINARIA
Ciudad.

Ref: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
No. 11001400300820170060300
De: BANCO DAVIVIENDA S.A
Contra: JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA Y MERY
ORDOÑEZ RODRÍGUEZ.

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha coho (08) de Junio de dos mil (2018), proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordeno **COMPULSAR COPIAS**, para que investigue el comportamiento de los abogados MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO y MANUEL JAVIER TOBO PULIDO, quienes presentaron excusa para no aceptar el cargo de curador ad litem, sin probarlo sumariamente, siendo este de forzosa aceptación, lo anterior, para que se establezcan las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Nral 7° Art. 48 del C.G.P.

Adjunto ____ copias contentivas.

Cordialmente,

FIRMADO
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario
EN ORIGINAL

EM

CHRISTIAN ANDRES CORTES
ABOGADO

ABOGADO 8 CIVIL MPOL
49883 30-OCT-18 10:31

102
Cortes
18/10/18

Señor

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – CUNDINAMARCA

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA LIZCANO ZEA JORGE
ENRIQUE-MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ

ASUNTO: SOLICITO RELEVAR AUXILIARES Y NOBRAR EN LA LISTA

RADICACION 2017-0603

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 79065525 expedida en la mesa y T.P. No. 265755 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me **solicitar al despacho relevar auxiliares y nombrar nuevos auxiliares de la justicia, para asumir la curaduría.**

Atentamente.

Christian Cortes
CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO
C.C. 79065525 de la mesa.
T.P. 265755 del C.S. de la J.
47413 SEBAS

CARRERA 10 # 64-65 TEL 3144777 EXT 506
ccortes@cobranzasbeta.com.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 8 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del(a) señor(a) Juez hoy
09 NOV. 2018

Observaciones: _____

Secretaría: _____



103

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Bogotá D.C., 19 de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicación: 110014003008 – 2017– 00603 00

Como quiera que los auxiliares de la justicia designados mediante proveído de 8 de junio de 2018 no concurrieron (fl. 89 c-1) , se procede a relevar la terna, por lo que se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia, como Curador Ad-litem, a uno de los abogados conforme el acta que se adjunta.

Por Secretaría comuníqueseles en la forma establecida por el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-
Juez,

[Firma manuscrita]
MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
 JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 134 hoy
19-12-2018 en la Secretaría a las 8.00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
 Secretario

Telegramms.

33
34
35.

241.



104

Bogotá D.C., 16 DE ENERO DE 2019

CONSTANCIA SECRETARIAL

*Se deja constancia que durante los días comprendidos entre el 31 de octubre de 2018 y el 15 de enero de 2019 no fue permitido con normalidad, el ingreso al edificio Hernando Morales Molina, en razón a la Asamblea Permanente realizada por el Sindicato Judicial debido a inconformidades relacionadas la implementación del Acuerdo No. 11127 de 2018. Por lo cual **NO CORRIERON TÉRMINOS** judiciales durante dicho periodo.*

El Secretario,

Hebbel A. Figueroa Galindo

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO





CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 035

Respetado doctor
MARIA CAROLINA GRACIA MARTINEZ
DIRECCION CARRERA 3 No. 21-46 TORRE B 603
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400300820170060300**

24 ENE. 2019

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

**FIRMADO
EN ORIGINAL**

Fecha de designación: **martes, 22 de enero de 2019 3:12:37 p. m.**
En el proceso No: **11001400300820170060300**



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 034

Respetado doctor
CARMEN ELISA GARCIA MENDEZ
DIRECCION CALLE 12 B No. 9-20 OFICINA 314
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400300820170060300**

24 ENE. 2019

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**FIRMADO
EN ORIGINAL**

Nombre

EL SECRETARIO(A)
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

Fecha de designación: **martes, 22 de enero de 2019 3:12:37 p. m.**
En el proceso No: **11001400300820170060300**



107

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 033

Respetado doctor

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON

DIRECCION CALLE 12 B No. 8-39 OFICINA 503

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400300820170060300**

24 ENE. 2019

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

**FIRMADO
EN ORIGINAL**

Fecha de designación: **martes, 22 de enero de 2019 3:12:37 p. m.**

En el proceso No: **11001400300820170060300**

PC

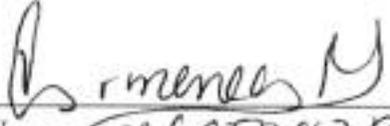
República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 6

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE CURADOR AD
LITEM**

En la ciudad de Bogotá D. C., hoy 8 de febrero de 2019, notifiqué personalmente a la abogada **CARMEN ELISA GARCIA MENDEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía 51.608.743 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 220288 expedida por el C. S. de la J., en su calidad de **CURADOR AD LITEM** de JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA y MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ, del contenido de la providencia que libró mandamiento de pago de fecha **13 de junio de 2017**, proferido por este despacho dentro del proceso **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** No. 1100140030082017-00603-00. Así mismo, se le informa que goza del término de **5 DIAS** para pagar y **10 DÍAS** contestar la demanda y/o proponer excepciones, en el acto se le hace entrega del traslado de la demanda.

En constancia, se firma como aparece una vez leída por el interesado.

El (la) curador(a) ad litem notificado(a):


C.C. No. 51608743B
El (La) notificado(a):
Dirección: Calle 12B N 9 20 of 314 Eduardos
Teléfono: 3192027365
E-mail: Carmen.garcia06@gmail.com

Quien notifica


CARLOS ESTEBAN PEÑUELA BELTRÁN
Asistente Judicial

**CARMEN ELISA GARCIA MENDEZ
CURADORA**

JUZGADO 8 CIVIL MPRL.

51423 19-FEB-19 9:21

P6
HAY
100
2-19-19

**SEÑOR
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL, DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.**

**REF: -2017-603- PROCESO EJECUTIVO-PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA Y MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ**

CARMEN ELISA GARCIA MENDEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. Nro. 51.608.743 Bogotá, tarjeta profesional Nro. 220288 C.S.J, actuando como **CURADORA AD-LITEM**, de los demandados **JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA Y MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ** en este proceso me dispongo a Contestar la demanda:

HECHOS

- PRIMERO: No me consta, Debe probarse.**
- SEGUNDO: No me consta, Debe probarse.**
- TERCERO: No me consta, Debe probarse.**
- CUARTO: No me consta, Debe probarse.**
- QUINTO: Es cierto el demandado figura como propietario del vehículo objeto de prenda de acuerdo al certificado de tradición emitido por el SIM del mes de 2 junio 2017.**
- SEXTO: No me consta, Debe probarse**
- SEPTIMO: No me consta, Debe probarse**
- OCTAVO: No me consta, Debe probarse**
- NOVENO: No me consta, Debe probarse**

PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones me atengo a lo que se pruebe en el proceso

EXCEPCIONES

Al estudio el proceso esta deuda la garantizo sus obligaciones suscribió al BANCO DAVIVIENDA la contragarantía prenda abierta sin tenencia de primer grado de fecha 30 DE MAYO 2017 sobre el vehículo mencionado en el numeral quinto, esta

embargado, se realizó un pago parcial en caso de probarse en el momento de realizar la liquidación descontar los dineros cancelados.

PRUEBAS

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso con las pruebas aportadas y la decisión del señor juez, no conozco los demandados para conseguir pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conteste la demanda teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 92 y 398 C.P.C, demás normas vigentes y aplicables al presente asunto. Código Comercio art 422, 619,670 709,711. Y 422 C.G.P.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



CARMEN ELISA GARCIA MENDEZ
CC No 51608743 BOGOTA
TP 220288 C.S.J.
DIRECCION: CALLE 12 B N 9-20 OFICINA 314 EDIFICIO VASQUEZ
EMAIL.carmene.garcia06@gmail.com
CELULAR:3192027365

2017-603

110

04 MAR 2019

Al Despacho de la Señora Jefe B Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy

Las presencias Diligencias:

Memorial

Memorial con anexos

Comunicación

Providencia electrónica a folio

Despacho con signo diligenciado

Previa conversación en línea Jefe

Se dio cumplimiento a punto anterior

NO Se dio cumplimiento a punto anterior

NOTificación general / NOTificación por conducto de tercero

Notificación en línea

Presencia manual en libros SI / NO Poder / Contrato SI / No respondes NO

Dependencia inmediata

Veró el tema de la solicitud anterior, las partes se pronunciaron en tiempo al NO

El acta diligenciado y no se encuentra

El acta diligenciado en la comunicación

El acta diligenciado en la comunicación

Veró el tema de la solicitud anterior, las partes se pronunciaron en tiempo al NO

Subscripción / No suscribió

Me suscribo

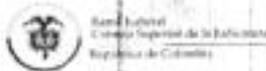
Dejaron sus datos

Pasa por

Con

Sírvase proveer.

Secretario(a)



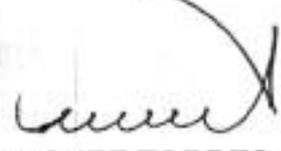
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de marzo de dos mil diecinueve
Radicado 110014003073-2017-00603-00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados se notificaron través de Curador *ad- litem* del auto que libró mandamiento de pago librado en el presente asunto, quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

En firme, vuelvan las diligencias al despacho para proceder de conformidad con los señalamientos del Art. 440 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia a favor es notificada por anotación en ESTADO No. 35
Hoy HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
06 MAR 2019

JC

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado 8 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del(a) señor(a) Juez(a) hoy

19 MAR 2019

Observaciones: _____

Secretaria: _____

A
En firme auto anterior



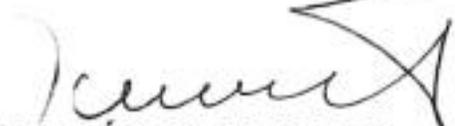
112

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

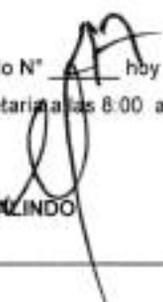
Radicación: 110014003008 – 2017– 00603- 00

Previamente a continuar con el trámite dentro del proceso, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a intentar notificar al demandado Jorge Lizcano Zea en su dirección electrónica JORGE.LIZCANO@YAHOO.COM, de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-
Juez,


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica en el auto N° 11 hoy
22 MAR 2019 en la Secretaría a las 8:00 am.


HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



CERTIFICA QUE:

El **27-05-2019 11:45:02**. El Sistema de información de **AM MENSAJES S.A.S**, autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica **#GE0015472** con el siguiente mensaje de datos:

Asunto: Citación Para Notificación Personal

Artículo: Citación Para Diligencia De Notificación Personal Art. 291 Del C.G.P.

Juzgado: JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Ciudad Juzgado: BOGOTA D.C.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Demandado: JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA Y MERY ORDONEZ RODRIGUEZ

Notificado: JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA Y MERY ORDONEZ RODRIGUEZ

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicado: 2017-0603

Anexo:

Dirección electrónica del Notificado: jorge.lizcano@yahoo.com

Dirección electrónica de la parte interesada:

Fecha de la transmisión del mensaje de datos: 2019-05-27 11:45:02

Tiempo disponible para su apertura hasta el: 2019-05-30 23:59:59

El mensaje de datos y documentos adjuntos fueron enviados y entregados a la bandeja de entrada del destinatario: Si

El mensaje de datos obtuvo ACUSE de recibo:No

Consultas realizadas al mensaje de datos:1

Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 291 del código general del proceso.

Se firma el presente certificado el día 31 DE MAYO DE 2019

Cordialmente,



EDWIN HENAO RESTREPO

Gerente

AM Mensajes S.A.S



SUPERVISIÓN DE
CERTIFICACIONES
RESOLUCIÓN 903662017



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.233.715-9 Reg. Postal
 1047 CR 67B 40B 30 MEDELLÍN PBX: 448-01-67
 Lic. MIN COMUNICACIONES 6005597
 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



* 6 E 0 0 1 5 4 7 2 *

GUÍA / AWB No
 CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 12019-05-27 11:40:07		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:1101691			OFICINA ORIGEN SOLUCIONATORIA BOG_OLMEDO_CURREA-BOGOTA D.C.				
REMITENTE JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.			MIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
ENVIADO POR BANCO DAVIVIENDA				RADICADO 2017-0933		PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL					
ARTÍCULO Nº: Citacion Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.							NUM. OBLIGACIÓN: 0				
DESTINATARIO JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA Y MERY ORDONEZ RODRIGUEZ				DIRECCIÓN jorge.lizcano@yahoo.com			CÓDIGO POSTAL				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR A SEGURO 10000	VALOR 8500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8500	
DICE CONTENER MUESTRA		DGC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Refusado No Reside No Existe	
ANEXO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C. FECHA Y HORA DE ENTREGA O M A HORA MIN TELEFONO						



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14-33 PISO 8
CITACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
CITACION DEL ARTÍCULO 291 del código general del proceso

15

FECHA ELABORACION
DD/MM/AA
23-05-2019

Señor(a) **JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA**

Nombre:

Dirección: Jorge.lizcano@yahoo.com

Ciudad: **BOGOTÁ**

Servicio postal autorizado

Nº de Radicación de proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD/MM/AA
2017-0603	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	13-06-2017

DEMANDANTE

BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO

**JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA Y MERY
ORDOÑEZ RODRIGUEZ**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en jornada continua, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarte personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

FIRMA

CHRISTIAN ANDRES CORTES

79.065.525

Nº Cédula de Ciudadanía

T.P. 265755 del C. S. J.



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de ese formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01
47413

Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA 22-JUL-2016 9:18

Referencia: proceso ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LIZCANO ZEA JORGE ENRIQUE-MERY ORDOÑEZ
RODRIGUEZ
Radicado 2017-0603

Asunto: APORTO CITATORIO NEGATIVO DE AM MENSAJES

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial me permito aportar al despacho citatorio electrónico negativo certificado por la empresa AM Mensajes. Por lo anterior solicito dar continuidad al curador ad-litem notificado.

Del Señor Juez,

Christian Cortes
Christian Andres cortes guerrero
C.C. 79.065.523 de la mesa
T.P. 265755 Consejo Superior de la Judicatura
47413 sebas



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Jurisdicción Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del(a) señor(a) Juez hoy

29 JUL 2018

Observaciones: _____

Secretaría: _____

(+2)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACION DE POLICIA CHIA



No. S-2019- /DISPO8-ESTPO1-29.25

Chia Cundinamarca, 17 de junio de 2019

Señores

Juzgado octavo civil municipal de Bogotá
Carrera 10 #14:33 piso 6
TELEFONO2868001
Bogotá Cundinamarca

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo

Respetuosamente me permito dejar a disposición de ese despacho el vehículo Audi, de placas ZYQ-574, el cual está solicitado mediante referencia de proceso ejecutivo No. 11001400300820170060300 proceso demandante banco Davivienda s. A, Nit 860.034.313-7 contra el señor (es) JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA Identificado con número de cedula 91.291.611 y MERY ORDOÑEZ RODRÍGUEZ, Identificado con número de cedula 37.840.231 respectivamente tal como aparece en la orden emanada por ese juzgado.

HECHOS

Siendo las 13:30 horas del día 14 de junio del presente año, en la avenida Pradilla No. 16:00 del municipio de Chia, se logra la inmovilización del vehículo de placas ZYQ-574, de color Negro línea QS modelo 2015, el cual presenta una solicitud de inmovilización emanada por el Juzgado octavo Civil Municipal de Bogotá, vehículo inmovilizado al señor ANDRES FELIPE POVEDA, identificado con número de cedula 1.020.759.117 de Bogotá. Residente en la avenida Chalacos del municipio de Chia, número de celular 3124131233 estudios profesional. Se deja en constancia que se realizó el inventario del vehículo en su totalidad en presencia del señor ANDRES FELIPE POVEDA, Identificado con número de cedula 1.020.759.117 de Bogotá por funcionarios del parqueadero JURISCAR, y el cual es trasladado al almacenamiento de vehículos por embargos de los patios del parqueadero, de razón social JURISCAR depósitos y negocios sede principal ubicado en la carrera 85 - número 78:32 vehículo trasladado en la Grúa de placas wgp_927 conducida por el señor ANDRES FELIPE DIAZ ROA Identificado con cedula de ciudadanía No1072653576 de Bogotá Cundinamarca celular 3102470061

Vehículo inmovilizado de las siguientes características.

PLACA	<u>ZYQ-574</u>
MARCA	AUDI
LINEA	QS
CLASE	CAMPERO
COLOR	NEGRO
MODELO	2015
# DE MOTOR	CTV007192
# DE CHASIS	WAV2228R1FA001467

Atentamente

Subintendente: **FABIO NELSON RINCON DIAZ**
Comandante patrulla de vigilancia C3 chia

Anexo: 01acta de inventario de vehiculo

Elaborado por: Sr. Fabio Nelson Rincon Diaz
Revisado por: Sr. Fabio Nelson Rincon Diaz
Fecha de elaboración: 17-06-2019
Archivo: escaneo MES DOCUMENTOS

Carrera 10 No. 9-08 Barrio Centro.
Teléfono: 301223608
fabio.rincon@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 5 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del(a) señor(a) Juez hoy

29 JUL 2010

Observaciones: _____

Secretaría: _____

(+2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicación: 110014003008 – 2017– 00603- 00

Estando al Despacho para lo pertinente, se avizora que la curador *ad-litem* del extremo demandado indicó a folio 110 que la parte pasiva efectuó un pago parcial, por lo que se desprende que propuso una excepción de mérito, ante lo cual se DISPONE:

Primero: DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS el auto proferido el 5 de marzo de 2019 (fl. 111).

Segundo: En su lugar, **TENER** en cuenta que los demandados se notificaron por conducto de curador *ad-litem*, quien dentro del traslado propuso una excepción de mérito (fls. 108 a 110 c-1).

Tercero: De las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, se **ORDENA** correr traslado su contraparte por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (Num. 1, Art. 443 C.G.P).

NOTIFÍQUESE (2).-
La Juez,

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 115 hoy
02 AUG 2019 en la Secretaría a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Eu



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicación: 110014003008 – 2017– 00603- 00

Capturado como se encuentra el vehículo de placas **ZYQ-574** de propiedad de la parte demandada, el juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad y/o **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, para quien se le ordena librar **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso incluyendo copia del presente proveído. Se designa como secuestre a la persona descrita en el acta adjunta escogida de la lista de auxiliares de la justicia, fijándole como honorarios la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios. Por el comisionado comuníquesele. Acuerdo 2029/03 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2).-
Juez,

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 115 hoy
02 AUG 2019 en la Secretaría a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



DESPACHO No. 096

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
AL SEÑOR:

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ y/o ALCALDE LOCAL DE LA ZONA
RESPECTIVA**

HACE SABER:

Que dentro del proceso Efectividad de la Garantida Real No. 11001400300820170060300 de **DAVIVIENDA S.A.** contra **JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA y MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ**, mediante auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferido por este despacho, lo COMISIONÓ para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL VEHICULO IDENTIFICADO CON PLACA No. ZYQ-574** que se encuentra legalmente embargado en este asunto, y que es propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

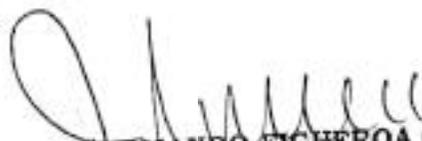
La diligencia de secuestro deberá efectuarse sobre el bien que se encuentra ubicado en el PARQUEADERO JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS ubicado en la Calle 85 No. 78-32, de la ciudad.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO** identificado con C.C. **79065525** de la Mesa y T.P. **265755** del C.S. de la J.

Se designa como secuestre a **SITE SOLUTIONS S&S SAS.**, Auxiliar de la justicia fijándole como honorarios la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios. Acuerdo 2029/03 del C.S.J.

Para que el señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ y/o ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio hoy nueve (09) de agosto del dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,


HEBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



Edna

*Recibi!
Sebastian Baerz
1014238135
Aut. Parte Actora*



122

15 AGO 2018

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 91829

Respetado doctor
SITE SOLUTIONS S&S SAS
DIRECCION CRRERA 10 # 15-39 oficina 203
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400300820170060300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

**FIRMADO
EN ORIGINAL**

Fecha de designación: **jueves, 01 de agosto de 2019 4:01:01 p. m.**
En el proceso No: **11001400300820170060300**

Señor:
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
(Prendario) DE BANCO DAVIVIENDA Contra LIZCANO ZEA JORGE
ENRIQUE-MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ

RAD. 2017-0603

56625 15-AUG-2019 10:33

REF: CONTESTACIÓN EXCEPCIONES

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 79.065.525 expedida en la mesa y T.P. No. 265755 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito contestar las excepciones de fondo presentadas por la apoderada de la parte demandada, en término legal y bajo los siguientes argumentos:

SOBRE LOS HECHOS

El apoderado frente a los hechos, no se opone a ninguno de hechos, sino que indica que no le consta, que debe probarse

FRENTE A LOS HECHOS 1,2,3, 5,6,7,8 Y 9

No se refutan los hechos aducidos en la demanda, por lo tanto se incumple con lo normado en el numeral 2º del art 96 del código general del proceso (art 96 2º Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.), configurándose las consecuencias descritas en el art 97 código general del proceso (Artículo 97. Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda. La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.)

SOBRE LAS PRETENSIONES LA PASIVA SE OPONE A CADA UNA DE ELLAS:

Se indica al despacho que la parte actora reitera cada una de ellas y no encuentra identidad procesal alguna, frente a la manifestación de la oposición por parte del curador, ya que dicha oposición no acredita prueba alguna, que permita que la misma sea llamada a la prosperidad.

SOBRE LA EXCEPCION PROPUESTA POR LA PASIVA: Pago Parcial

El demandado a través de su curador ad-litem, indica nuevamente en síntesis que se realizó un pago parcial. **Frente a lo anterior**, Manifiesto al despacho que dicha afirmación No es real, carece de fundamento y de prueba alguna ya que lo real es que la pasiva. En ningún momento con posterioridad al 30.05.2017, (fecha de suscripción del pagare) , ni al 8.junio.2017 (fecha que se presentó demanda) ni al 14.agosto.2019 (fecha envió de escrito de la contestación de la demanda) No ha efectuado Ningún abono o pago parcial como pretende hacerlo ver el curador. Por lo anterior dicho medio exceptivo esta llamado al fracaso.

PRUEBAS

- 1) PRUEBAS DEL ACTOR. DOCUMENTAL: Solicito se tenga como prueba las que obran en el plenario.

SOLICITUD

Sírvase proceder de conformidad, declarando, **No Probadas Las EXCEPCIONES PROPUESTA POR EL DEMANDADO** a través de su curador ad-litem, en virtud de los argumentos expuestos en el presente escrito que la desvirtúa totalmente y **dictar sentencia anticipada según art 278 c.g.p.**

Christian Cortes

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO
CC. No. 79.065.525 de la mesa
T.P. No. 265.755 del C. S. de la J.
47413 SEBAS.

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 8 del Territorio
de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del(a) señor(a) Juece hoy
05 SET 2019

Observaciones: _____

Secretaria: _____

OK
Deserre en tiempo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicación: 110014003008 – 2017– 00603- 00

Trabada como se encuentra la Litis, el juzgado con el fin de seguir el trámite dentro del asunto, **DECRETA** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

Primero: TENER en cuenta las documentales aportadas con la demanda y el escrito de excepciones.

PARTE DEMANDADA

Segundo: TENER en cuenta las documentales aportadas con el escrito de excepciones.

Tercero: Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, en los términos del artículo 278, numeral 2 del C.G.P., concordante con el artículo 120 *ibidem*, se ordena **POR SECRETARÍA** fijar en lista el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-
Juez,

[Handwritten signature]

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° *109* hoy
~~09 SEP 2019~~ en la Secretaría a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario *[Handwritten mark]*


República De Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado 0 Gran Tribunal
de Bogotá D.C.
ENTRADA
Al despacho del(a) señor(a) Juez hoy
27 SET 2019
Observaciones: _____
Secretaría: _____

*Se file en lote
Art 129 C.P.*

MS

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve

Proceso No. 2017-00603.

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía incoado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA y MERY ORDOÑEZ RODRÍGUEZ.

ANTECEDENTES:

La entidad Banco Davienda S.A. instauró demanda ejecutiva contra la persona antes descrita, a efectos de obtener el recaudo de \$71'343.573 representados en el pagaré No. M0126001000205800325001604380, los intereses moratorios sobre dicha suma más los intereses corrientes generados.

ACTUACIÓN PROCESAL:

El 13 de junio de 2017 se libró mandamiento de pago en la forma pedida (fl. 39 c-1) ordenándose notificar al extremo pasivo conforme a los artículos 290 a 293 del C.G.P., diligencia que se logró por conducto de curador *ad-litem*, el que compareció a notificarse personalmente conforme obra a folio 108 C-1, y quien dentro del traslado propuso una excepción de mérito.

De la excepción de mérito planteada se corrió traslado a la parte ejecutante por el término legal, quien se pronunció al respecto a folios 122 a 123 C-1.

CONSIDERACIONES:

1. En vista de que el artículo 278 del C.G.P, Num. 2, impone la obligación de dictar sentencia anticipada en cualquier etapa procesal, siempre que se no hubieren pruebas por practicar, el Despacho no haya otro camino que cumplir el mandato enunciado por cuanto dentro del asunto se encuentra demostrado uno de tales presupuestos.

Empiécese por decir que la relación jurídico-procesal en el caso de autos se trabó en legal forma y a ella concurrieron los presupuestos procesales. Ello es así porque la demanda en forma, la capacidad para ser parte, la capacidad procesal y la competencia en cabeza de este juzgador, se encuentran cumplidas en la actuación desplegada, lo que hace viable, a la luz de la normatividad vigente, una decisión de fondo por parte de este Despacho.

No se observa, iterase, irregularidad que tipifique causa de nulidad procesal e imponga la invalidez de lo actuado.

2. Ahora bien, se recalca que el artículo 422 del C.G.P. establece que se pueden cobrar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

El presente asunto se inició con base en un pagaré No. M0126001000205800325001604380 que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Comercio, habida cuenta que cumple a cabalidad los requisitos generales (Art 621 C.Co.) y especiales (Art 709 C.Co.) de los títulos valores, y por ende es apto para salvaguardar la pretensión de pago.

Así las cosas, se advierte que el curador ad-litem de la ejecutada propuso la excepción de *pago parcial*.

3. Entonces, la auxiliar de justicia esgrime que se realizó un pago parcial, por lo cual solicita descontar los dineros cancelados al momento de efectuar la liquidación del crédito.

4. Por su parte, el ejecutante aseveró que no son ciertas las manifestaciones realizadas por su contraparte, en la medida en que no existe prueba respecto del pago parcial aludido, así como tampoco se constatan pagos realizados durante el curso del proceso.

5. Siguiendo este derrotero, el Despacho advierte que el medio exceptivo no está llamado a prosperar, pues brilla por su ausencia material probativo concerniente al pago parcial alegado por la curador *ad-litem* de los demandados, es decir que se desatendió el precepto del artículo 167 del C.G.P. según el cual ***“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”***, ciertamente porque no milita tan siquiera alguna documental que acredite el supuesto pago parcial.

6. En conclusión, no hay certeza sobre las manifestaciones efectuadas por el extremo pasivo, respecto del pago parcial aludido en la contestación de la demanda.

7. Acorde con lo expuesto se torna procedente ordenar seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que al plenario se aportó título que presta mérito ejecutivo, representado en un pagaré identificado con No. M0126001000205800325001604380, igualmente se un contrato de prenda abierta y sin tenencia sobre el vehículo garantizado, como respaldo de la acción ejecutiva impetrada (fls. 10 a 11) así como también se corrobora la inscripción del embargo decretado sobre el mueble gravado con prenda (fl. 51 y 53).

126

Así, en mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de pago parcial, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR SEGUIR** adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el extremo pasivo.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta el vehículo de placa ZYQ-574, perseguido en este asunto, para que con su producto se pague a la entidad demandante el crédito y las costas

CUARTO: ORDENAR LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas al extremo ejecutado. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'280.000. M/cte.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Hoy 135 NOV 2019
anterior por anotación en el Estado
El Secretario [Signature] 168

127



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
LIQUIDACION DE COSTAS
Art. 366 del Código General del Proceso

Proceso: 110014003008-2017-00603-00
FECHA: 18 DE DICIEMBRE DE 2019

LIQUIDACION DE COSTAS

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	126	\$ 1,280.000.00
REGISTRO			
EXPENSAS POR NOTIFICACION	1	44-50-59-63-114	\$ 60.800.00
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SECUESTRE			
CERTIFICADOS			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES	1		
RADIO Y PRENSA			
ENVIO CORREO			
CERRAJERO			
OTROS			
TOTAL			\$1,340,800.00

--	--

[Handwritten Signature]
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GARINDO
SECRETARIO





República de Colombia
Consejo Nacional del Poder Público
Departamento Administrativo
de Registro D.A.R.

ENTRADA

Al despacho de la Secretaría hoy

13 ENO 2020

Observaciones:

Secretaría:

128



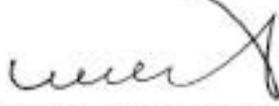
Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., quince de enero de dos mil veinte
Radicado 110014003008-2017-00603-00

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** vista a folio 127 c-1, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia antes es notificada por anotación en ESTADO No
Hoy 16 ENE 2020
HEBBEL ARMANDO FUERRA CALINDO
SECRETARIO

JG

LIQUIDACION DE CRÉDITO

FECHA PRESENTACION DEMANDA

8 de junio del 2017

vigencia		% bancario anual corriente	% anual limite de usura	% diario limite de usura	# de dias	total % moratorio (\$)
de	hasta					
18-jun-17	30-jun-17	21,98%	32,97%	0,000915833	13	849.404,69
01-jul-17	31-jul-17	21,48%	32,22%	0,000895	31	1.979.427,43
01-ago-17	31-ago-17	21,15%	31,73%	0,00088125	31	1.949.017,23
01-sep-17	30-sep-17	21,15%	31,73%	0,00088125	30	1.886.145,71
01-oct-17	31-oct-17	20,96%	31,44%	0,000873333	31	1.931.508,33
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	0,000873333	30	1.869.201,61
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	0,000865417	31	1.913.999,43
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	0,000862083	31	1.906.627,26
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	0,000875417	28	1.748.749,88
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	0,000861667	31	1.905.705,74
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	0,000853333	30	1.826.395,47
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	0,000851667	31	1.883.589,23
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	0,000845	30	1.808.559,58
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	0,000834583	31	1.845.806,87
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	0,000830833	31	1.837.513,18
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	0,000825417	30	1.766.645,23
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	0,000817917	31	1.808.946,02
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	0,000812083	30	1.738.107,80
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	0,000808333	31	1.787.751,03
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	0,000798333	31	1.765.634,53
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	0,000820833	28	1.639.713,12
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	0,000807083	31	1.784.986,47
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	0,000805	30	1.722.947,29
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	0,000805833	31	1.782.221,91
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	0,000804167	30	1.721.163,70
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	0,000803333	31	1.776.692,78
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	0,000805	31	1.780.378,86
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	0,000805	30	1.722.947,29
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	0,000795833	31	1.760.105,40
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	0,000792917	30	1.697.085,24
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	0,000787917	31	1.742.596,50
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	0,000782083	31	1.729.695,20
01-feb-20	19-feb-20	19,06%	28,59%	0,000794167	19	1.076.515,06
						49.350.281,67

CAPITAL:

71.343.573,00

INTERES DE PLAZO:

9.406.548,00

INTERES MORATORIOS:

49.350.281,67

SUB-TOTAL

\$ 130.100.402,67

MENOS ABONO POSTERIOR A DEMANDA

0,00

TOTAL

\$ 130.100.402,67

129.

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		II S ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0907	18-jun-17	01-jul-17	30-sep-17	21,98%		
1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	21,48%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	21,15%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-dic-17		36,76%	
1298	29-sep-17	01-oct-17	30-sep-18			37,55%
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	20,96%		
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	20,77%		
1890	29-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	20,69%		
1890	29-dic-17	01-ene-18	31-mar-18		36,78%	
0131	31-ene-18	01-feb-18	28-feb-18	21,01%		
0259	28-feb-18	01-mar-18	31-mar-18	20,68%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	20,48%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-jun-18		36,85%	
0527	27-abr-18	01-may-18	31-may-18	20,44%		
0687	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	20,28%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	31-jul-18	20,03%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	30-sep-18		36,81%	
0954	27-jul-18	01-ago-18	31-ago-18	19,94%		
1112	31-ago-18	01-sep-18	30-sep-18	19,81%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-oct-18	19,63%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-dic-18		36,72%	
1294	28-sep-18	01-oct-18	30-sep-19			34,25%
1521	31-oct-18	01-nov-18	30-nov-18	19,49%		
1708	29-nov-18	01-dic-18	31-dic-18	19,40%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-ene-19	19,16%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-mar-19		36,65%	
0111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	19,70%		
0263	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	19,37%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	19,32%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-jun-19		36,89%	
0574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	19,34%		
0697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	19,30%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	19,28%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	30-sep-19		36,76%	
1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	19,32%		
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	19,32%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	19,10%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-dic-19		36,56%	
1293	30-sep-19	01-oct-19	30-sep-20			34,18%
1474	30-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	19,03%		
1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	18,91%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	18,77%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-mar-20		36,53%	
0094	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	19,08%		

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta

CHRISTIAN ANDRES CORTES
ABÓGADO

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

66647 28-FEB-'20 9:32

Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL (PRENDARIO) DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA LIZCANO ZEA
JORGE ENRIQUE-MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ

RAD: 2017-0603

REF. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia,
allego la liquidación del crédito para los fines del Art. 426 C G P.

LIQUIDACION AL 19-02-2020	\$ 130.100.402,67
MENOS ABONOS	\$ 0
TOTAL SON:	\$ 130.100.402,67

TOTAL DE LA LIQUIDACION AL 19-02-2020 \$ 130.100.402,67

Adjunto liquidación de los créditos demandados en (2) folios.

Del señor Juez, atentamente,

Christian Cortes
CHRISTIAN ANDRÉS CORTES GUERRERO
C.C. 79065525 de la mesa.
T.P. 265755 del C.S. de la J.
47413 sebas


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 8 Civil Municipal
 de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho de(s) señor(a) Juez hoy
16 MAR 2020

Observaciones: _____

Secretaria: _____

Vence traslado en silencio



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

- TRASLADO RECURSO DE REPOSICION ART. 319 C.G.P.
- TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO ART. 446 C.G.P.
- TRASLADO EXCEPCIONES ART. 370 ART. 101 C.G.P.
- TRASLADO OBSERVACIONES ART. 567 C.G.P.
- TRASLADO ART. 326 C.G.P.

FECHA: 03 MARZO DE 2020

LISTA No. 015

V. 06-03

Juzgado 8 Civil Municipal

Habbel A. Figueroa Galindo - *H* Secretario



132

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00603- 00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora (fl. 129 a 131 C-1), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

132

[Handwritten signature]

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 41 hoy
10 JUN. 2020 en la Secretaría a las 8:00 am

[Handwritten signature]
HEF SEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-
	FORMATO REFERENCIA CRUZADA
1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	110014003008 20170060300
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	Secuestro P-2017-603
Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 133

RE: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 096

032125
HPT
BA

Juzgado 08 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/03/2021 11:28 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D. C.
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 No 14- 33 Piso 6
TEL 28680001 - 322233358

Cordial saludo.

Gracias por contactarse con el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá D.C., en atención a su correo que contiene memorial con solicitud, me permito indicarle que el mismo es satisfactoriamente recibido por la suscrita, para lo cual le informo que próximamente le dará el trámite pertinente.

Asimismo, le informo que de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos, los mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos dentro del horario de 9 a.m. a 5 p.m., los demás se entenderán radicados al día siguiente hábil.

EMILCE MURILLO GIL

Escribiente Juzgado 8 Civil Municipal

Despacho Juez Dra. Maritza Liliana Sánchez Torres

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 11:23 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 096

REMITO POR SER DE SU COMPETENCIA

CORDIALMENTE,

NATALIA CHINCHILLA TORRES

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5

De: Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de diciembre de 2020 9:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 096

135

De: CDI Engativa <cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co>
Enviado: jueves, 10 de diciembre de 2020 2:17 p. m.
Para: Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
 <j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Laura Camila Cardenas Guevara <laura.cardenas@gobiernobogota.gov.co>
Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 096

DESPACHO COMISORIO 096

En atención a su solicitud nos permitimos enviar la respuesta sobre el asunto en mención para sus fines pertinentes.
 Este correo es informativo y no constituye canal de recepción de solicitudes. Por favor no lo responda.

Cordialmente,



Puede hacer uso de nuestros canales de Atención:
 Departamento: Bogotá, D.C.
 Ciudad: Bogotá - Colombia
 Dirección: Calle 71 No. 73 A - 44
 Código postal: 111051
 Horario de Atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m
 Teléfonos:(+57) 1 291 66 70 Ext 2603
 Sistema distrital para quejas y soluciones <http://www.gobiernobogota.gov.co/govi-sdqs/crear>
 Correo electrónico notificaciones judiciales: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co
 Correo institucional para radicación de documentos cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co
 Teléfono Atención a la Ciudadanía:(+57) 1 291 66 70 Ext.2603

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | **BOGOTÁ** Secretaría Distrital de Gobierno

CDI Engativa
 Secretaria Distrital de Gobierno
 Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
 Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | **BOGOTÁ** Secretaría Distrital de Gobierno

CDI Engativa
 Secretaria Distrital de Gobierno
 Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
 Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

Bogotá D.C. 7 de octubre de 2020

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

Auto de Auxilio al Despacho Comisorio No 096

Conocido el texto de la comisión efectuada por el Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá, contenido en el despacho comisorio No. 096 de fecha 9 de agosto de 2019, y siendo competente esta alcaldía para la práctica de la diligencia comisionada, en concordancia con los Artículos 37, 38 y 40 de la Ley 1564 de 2012, se realizan las siguientes acciones tendientes al cumplimiento del encargo señalado y en consecuencia se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: En virtud de la Comisión en comento, y en concordancia con lo dispuesto en el Inciso 2 del Parágrafo Primero del Artículo 1, Artículo 2 y Parágrafo Primero del Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, y Numeral 10 del Artículo 82, Parágrafo Primero del Artículo 107 de la Ley 1564 de 2012, el despacho de la Alcaldía Local de Engativá se dispuso a auxiliar la comisión de manera virtual el día 7 de octubre de los corrientes, se hacen presentes en la diligencia DORA CECILIA DOTOR, cedula de ciudadanía 39.762.255 y profesionalmente con la tarjeta 103.178 del C.S de la J., como Secuestre, GIAN POLZAR SIERRA FONSECA cedula de ciudadanía 79.967.937, autorizada por la señora MARIA DEL PILAR CORTES cedula de ciudadanía 52.300.888, representante legal de la compañía SITE SOLUTIONS S&C SAS domiciliada en la Carrera 10 No 15 – 39 Oficina 203 Bogotá, quien recibe la diligencia señor CARLOS CIFUENTES, empleado de la compañía JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS.

Se posesiona como secuestre a la compañía SITE SOLUTIONS S&C SAS Nit 900.787.481-1, domiciliada en la Carrera 10 o 15 – 39 Oficina 203 Bogotá, representada legalmente por MARIA DEL PILAR CORTES cedula de ciudadanía 52.300.888, y quien designo al señor GIAN POLZAR SIERRA FONSECA cedula de ciudadanía 79.967.937, teniendo en cuenta que el despacho comitente realizo su nombramiento, este despacho procede a realizar la posesión para la presente diligencia.

SEGUNDO: La diligencia comisionada mediante Despacho Comisorio 096, emitido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá, se trata de un SECUESTRO del vehículo ubicado en la Carrera 85 No 78 - 32 (dirección catastral) de Bogotá, se da inicio en el lugar antes señalado, en cuyo lugar nos atiende un señor quien manifiesta ser trabajador de la compañía que tiene en custodia el vehículo, así las cosas, se procede con el secuestre a describir el vehículo a secuestrar así:

El auxiliar de la justicia inicia la descripción del vehículo de placas ZYQ 574:

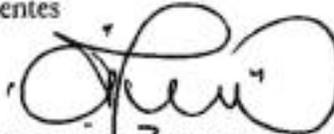
Audi Q5 3.0 Turbo Diésel, color negro, motor aparente buen estado (sin verificar funcionamiento), llantas completas, 2 brazos limpia brisas, accesorios (gancho de arrastre), espejos retrovisores laterales completos, 4 manijas de puertas completas, baúl, no cuenta con gato, sin llanta de repuesto, cojinería de cuero (buen estado), sillas completas, capacidad 5 pasajeros, tiene 32.382 Km, accesorios internos completos, vehículo con caja de velocidades automática, techo corredizo, estado general (bueno), llantas se encuentran a un 80% de uso.

TERCERO: Atendiendo la anterior descripción por parte del secuestre, se procede a:

DISPONE:

- 1- Se declara legalmente secuestrado el vehículo sujeto de la comisión.
- 2- Se asignan honorarios provisionales por DIEZ (10) salarios mínimos diarios vigentes, como quiera que el cuerpo del Despacho Comisorio manifiesta este valor.
- 3- El señor Secuestre, recibe el vehículo en el estado antes descrito, e inicia a cumplir con el encargo de su competencia.
- 4- Retornar el despacho comisorio No 096, al Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá, contenido en el despacho comisorio, acompañada del CD ROM contentivo de la diligencia virtual, donde constan las partes intervinientes

CÚMPLASE;



ANGELA MARIA MORENO TORRES

Alcaldía Local de Engativá

Alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

JOHN JAIRO CASTRO

Profesional Universitario
Oficina de Despachos Comisorios
Alcaldía Local de Engativá

HUGO FERNANDO SIERRA CUBILLOS

Profesional Universitario
Oficina de Despachos Comisorios
Alcaldía Local de Engativá

Proyecto: Alejandro Estevez Sanchez
Revisó: Hugo Fernando Sierra
Revisó: John Jairo Castro
Aprobó: Miguel Rulfo Diaz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

DESPACHO No. 096

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
AL SEÑOR:

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ y/o ALCALDE LOCAL DE LA ZONA
RESPECTIVA**

HACE SABER:

Que dentro del proceso Efectividad de la Garantida Real No. 11001400300820170060300 de **DAVIVIENDA S.A.** contra **JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA y MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ**, mediante auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferido por este despacho, lo COMISIONÓ para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL VEHICULO IDENTIFICADO CON PLACA No. ZYQ-574** que se encuentra legalmente embargado en este asunto, y que es propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

La diligencia de secuestro deberá efectuarse sobre el bien que se encuentra ubicado en el PARQUEADERO JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS ubicado en la Calle 85 No. 78-32, de la ciudad.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO identificado con C.C. **79065525** de la Mesa y T.P. **265755** del C.S. de la J.

Se designa como secuestre a **SITE SOLUTIONS S&S SAS.**, Auxiliar de la justicia fijándole como honorarios la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios. Acuerdo 2029/03 del C.S.J.

Para que el señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ y/o ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio hoy nueve (09) de agosto del dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,


HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Edna



Aldía Local de Engativa
R No. 2019-601-024416-2
2019-10-21 14:36 - Folios: 1 Anexos: 9
Destino: Area de Gestion Policia
Rem/D: JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

Edna Cecilia Cortes M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicación: 110014003008 – 2017– 00603- 00

Capturado como se encuentra el vehículo de placas ZYQ-574 de propiedad de la parte demandada, el juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad y/o **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, para quien se le ordena librar **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso incluyendo copia del presente proveído. Se designa como secuestre a la persona descrita en el acta adjunta escogida de la lista de auxiliares de la justicia, fijándole como honorarios la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios. Por el comisionado comuníquesele. Acuerdo 2029/03 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2).-
Juez,

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 115 hoy

02 AUG 2019 en la Secretaría a las 8.00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
ESTACION DE POLICIA CHIA

No. S-2019.

-DISPO8-ESTPO1-29.25

Chía Cundinamarca, 17 de junio de 2019

Señores

Juzgado octavo civil municipal de Bogotá
Carrera 10 #14:33 piso 6
TELEFONO2868001
Bogotá Cundinamarca

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo

Respetuosamente me permito dejar a disposición de ese despacho el vehículo Audi de placas ZYQ-574, el cual está solicitado mediante referencia de proceso ejecutivo No. 11001400300820170060300 proceso demandante banco Davivienda s. A, Nit 860.034.313-7 contra el señor (es) JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA identificado con número de cedula 91.291.611 y MERY ORDOÑEZ RODRÍGUEZ, identificado con número de cedula 37.840.231 respectivamente tal como aparece en la orden emanada por ese juzgado.

HECHOS

Siendo las 13:30 horas del día 14 de junio del presente año, en la avenida Pradilla No. 16:00 del municipio de Chía, se logra la inmovilización del vehículo de placas ZYO-574, de color Negro línea QS modelo 2015, el cual presenta una solicitud de inmovilización emanada por el Juzgado octavo Civil Municipal de Bogotá, vehículo inmovilizado al señor ANDRES FELIPE POVEDA, identificado con número de cedula 1.020.759.117 de Bogotá. Residente en la avenida Chalacos del municipio de Chía, número de celular 3124131233 estudios profesional. Se deja en constancia que se realizó el inventario del vehículo en su totalidad en presencia del señor ANDRES FELIPE POVEDA, identificado con número de cedula 1.020.759.117 de Bogotá por funcionarios del parqueadero JURISCAR, y el cual es trasladado al almacenamiento de vehículos por embargos de los patios del parqueadero, de razón social JURISCAR depósitos y negocios sede principal ubicado en la carrera 85 número 78:32 vehículo trasladado en la Grúa de placas wgp_927 conducida por el señor ANDRES FELIPE DIAZ ROA identificado con cedula de ciudadanía No1072653576 de Bogotá Cundinamarca celular 3102470061



16 JUL 2019

Nro. CT140100861

Observaciones:

Dado en Bogotá, 10 de agosto de 2017 a las 15:09:50

A solicitud de: SERGIO AUGUSTO BERNAL FUQUEN con C.C. C1023860223 de Bogotá.

Laura S. Carvajal de León

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
 Directora de Servicio al Ciudadano
 Secretaría Distrital de Movilidad

Juan P. Ramirez

JUAN P. RAMIREZ
 Director de Operaciones
 Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



1929
DAVIVIENDA

CONTRATO DE PRENDA (GARANTÍA MOBILIARIA) ABIERTA Y SIN TENENCIA

Entre los suscritos a saber: CLAUDIA MARCELA VELEZ JARAMILLO mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 30232851 de Manizales obrando en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR GARANTIZADO y, MERY ORDOÑONEZ RODRIGUEZ mayor(es) de edad, y vecino(a)(s) de Bogotá, identificado(a)(s) como aparece(n) al pie de su(s) firma(s), quien(es) en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará(n) simplemente EL DEUDOR GARANTE, hemos celebrado el Contrato de Prenda (Garantía mobiliaria) Abierta y sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- EL DEUDOR GARANTE de conformidad con lo dispuesto en la ley 1876 de 2013, en adelante (Ley de Garantías Mobiliarias) y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda (garantía mobiliaria) abierta y sin tenencia a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, sobre el vehículo de propiedad de EL DEUDOR GARANTE individualizado con las siguientes características:

MARCA:	AUDI	LÍNEA:	Q5
MODELO:	2015	TIPO DE CARROCERÍA:	CAMPERO
COLOR:	NEGRO PHANTOM DIRECTO PERLA	MOTOR:	CTV807192
CHASIS/SERIE/VIN:	WAUZZZ8R1FA001467	SERVICIO:	PARTICULAR

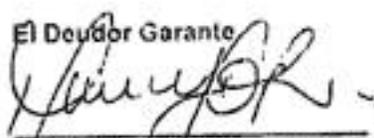
PLACAS:

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL DEUDOR GARANTE declara que el vehículo dado en garantía es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieto, regular, pacíficamente, que no lo ha otorgado en garantía a otra persona sea natural o jurídica, que está libre de embargos, limitaciones del dominio o cualquier gravamen. CLÁUSULA TERCERA.- EL DEUDOR GARANTE se compromete a: a) Mantener el vehículo garantizado dentro del territorio Colombiano; b) Informar previamente y por escrito al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio en la dirección del domicilio de EL DEUDOR GARANTE; c) Responder de las infracciones a las leyes, reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo; d) Permitir al ACREEDOR GARANTIZADO la inspección del vehículo que se otorga en garantía en cualquier momento; e) Mantener el vehículo dado en garantía por este documento en perfecto estado de funcionamiento y a pagar los impuestos, tasas y contribuciones y f) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo objeto de la garantía sin el previo permiso por escrito del ACREEDOR GARANTIZADO. En todo caso la garantía mobiliaria constituida se extenderá de forma automática a todos los bienes derivados o atribuibles, es decir, a los que se puedan identificar como provenientes del bien originalmente gravado, incluyendo los nuevos bienes, entre otros, dinero en efectivo y depósitos en cuentas bancarias y cuentas de inversión, que resulten de la enajenación, transformación o sustitución del vehículo dado en garantía, independientemente del número y secuencia de estas enajenaciones, transformaciones o sustituciones. CLÁUSULA CUARTA.- La garantía mobiliaria constituida por este documento garantiza el pago de las obligaciones a cargo de EL DEUDOR GARANTE y a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, originadas en el crédito de vehículo, de consumo, productos, servicios o por cualquier otro concepto que tuviere o llegare a tener y que conste en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento hasta por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$99.900.000) por capital, más los intereses corrientes, moratorios y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la garantía mobiliaria que se constituye por este documento. CLÁUSULA QUINTA.- EL DEUDOR GARANTE se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto, accidente, daños propios, daños a terceros y responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo, o a ceder en favor del ACREEDOR GARANTIZADO la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización cancele el saldo del crédito o remplace el vehículo objeto de garantía cuando sea el caso, siempre y cuando EL ACREEDOR GARANTIZADO haya autorizado esta última opción. Si no cumpliere esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde

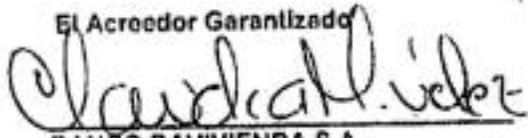
DAVIVIENDA

ahora EL DEUDOR GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a pagar con cargo a su estado de cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para el ACREEDOR GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. **CLÁUSULA SEXTA.-** EL DEUDOR GARANTE acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR GARANTIZADO hiciera de los derechos derivados de este documento. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-** El plazo de este contrato de prenda (garantía mobiliaria) abierta y sin tenencia es SESENTA (60) Meses, fecha máxima de vencimiento de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. No obstante el plazo de la garantía mobiliaria permanecerá vigente durante todo el tiempo en que EL DEUDOR GARANTE tenga obligaciones a favor del ACREEDOR GARANTIZADO. Sin embargo, el ACREEDOR GARANTIZADO estará en la obligación de efectuar la cancelación de esta garantía mobiliaria en cualquier momento antes del plazo, cuando EL DEUDOR GARANTE haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA OCTAVA.-** Las partes acuerdan que en caso de cualquier incumplimiento por parte de EL DEUDOR GARANTE, el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer su crédito o pagarse directamente con el(los) bien(es) dado(s) en garantía siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Garantías Mobiliarias y/o aquellas normas que resulten aplicables para el efecto, o si EL ACREEDOR GARANTIZADO lo estima pertinente, podrá ejecutar la garantía siguiendo el procedimiento de Ejecución Especial previsto en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Garantías Mobiliarias y/o en aquellas normas que regulen la Ejecución Especial de La Garantía de que trata dicha ley. **PARAGRAFO:** Las partes acuerdan que en caso de efectuarse la Ejecución Especial, el ACREEDOR GARANTIZADO podrá a su elección, avisarle directamente a EL DEUDOR GARANTE acerca de dicha ejecución, sin que necesariamente deba hacerlo la Autoridad o Entidad que corresponda. **CLÁUSULA NOVENA.-** EL DEUDOR GARANTE autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme a la normalidad vigente, para tratar, compartir y consultar su información o datos con las entidades que administran el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial, con el fin de llevar a cabo la inscripción de la garantía, su modificación, cesión, cancelación, ejecución, terminación de la ejecución, restitución, y cualquier otra novedad o información. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Garantías Mobiliarias, EL DEUDOR GARANTE autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO para agregar o sustituir los bienes dados en garantía o para agregar personas que actúen como Garantes. **CLUSULA DÉCIMA.-** El presente contrato se registrará por lo establecido en la ley 1676 de 2013 o por las que la modifiquen o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-** Serán de cargo de EL DEUDOR GARANTE todos los gastos que ocasionen la celebración de este contrato, especialmente los de registro ya sea por la inscripción de la prenda (garantía mobiliaria), modificación, prórroga, cancelación y cualquier otra anotación a que haya lugar y que se deban efectuar ante las Autoridades y/o Entidades correspondientes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.-** Para todos los efectos legales y procesales se fija como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de Bogotá. /Para constancia se suscribe en Bogotá, a los 23 días del mes de Julio del año 2014.

BANCO DAVIVIENDA S.A.

El Deudor Garante

 Nombre: Jorge Ordóñez Rodríguez
 C.C. 37 840231 de Bogotá



El Acreedor Garantizado

 BANCO DAVIVIENDA S.A.
 Nombre: Claudia Marcela Velaz
 C.C. 30232801

CONTRATO DE PRENDA 4



M01260001005205800325001604380



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Engativá

145 11

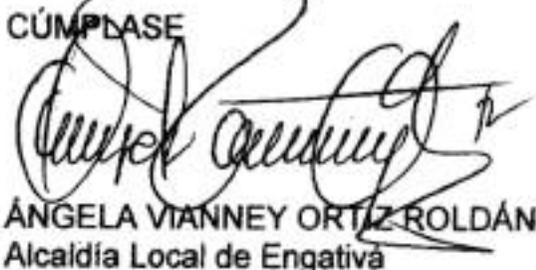
AUTO PARA AUXILIO DESPACHO COMISORIO

Bogotá, D.C., 06 de noviembre de 2019

Conocido el texto de la comisión efectuada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá, contenido en el despacho comisorio No.096 de fecha 09 de agosto de 2019, y siendo competente esta Alcaldía para la práctica de la diligencia encomendada según los artículos 37, 38 y 40 de la ley 1564 de 2012, se DISPONE:

1. ASUMIR y llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo identificado con Placas No ZYQ-574 ubicado en la, Calle 85 No 78-32, de la ciudad de Bogotá. Para lo cual se fija como fecha y hora el 21 de Octubre de 2020 a partir de las (9:00) horas.
2. Por secretaria realicense las comunicaciones, avisos, radicaciones, constancias y coordinaciones necesarias o provenientes para y de la práctica de la actuación dispuesta en el número anterior; y una vez cumplida la comisión o adelantados los trámites pertinentes, devuélvase el expediente al Juzgado de origen, previa desanotación o cierre de trámite correspondiente.

CÚMPLASE



ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldía Local de Engativá

Proyectó: Sandra Bautista García SB
Revisó: Paola Forero González K
Aprobó: Luis Jaime Atuesta

Calle 71 No. 73 A - 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2522
Información Línea 195
www.engativa.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CITACION DILIGENCIA

Manuel Alejandro Estevez Sanchez <Manuel.Estevez@gobiernobogota.gov.co>

Mar 06/10/2020 11:12

Para: sitesolutionsas@gmail.com <sitesolutionsas@gmail.com>

Cordial saludo:

De manera muy respetuosa, le comunicamos que ha sido designado como secuestre en la diligencia comisionada por el juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá mediante despacho comisorio 096, para el día 07 de octubre del año en curso.

En razón a lo anterior, sírvase comparecer a la Alcaldía local de Engativá, ubicada en la calle 71 No. 73a – 44 Área de despachos comisorios, con el fin de dar auxilio al despacho comisorio antes descrito. Oficina despachos comisorios, segundo piso, a las 8:00am.

De otro lado, es prudente hacer recordatorio de las medidas de bioseguridad de quienes participaran en la diligencia; usar los elementos de protección personal como: tapabocas, traje anti fluidos, gafas o careta y alcohol o el gel antibacterial. Esto en concordancia con lo preceptuado en la resolución 1462 de 2020 expedida por el ministerio de salud y protección social, el decreto legislativo 1168 de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" y el decreto 193 de 2020 " Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito capital y mitigar el impacto social y económico acusado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) En el periodo transitorio de nueva realidad"

Cordialmente

ALEJANDRO ESTEVEZ

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

147 14

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B202382705E992

5 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 14:30:57

AB20238270

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SITE SOLUTION S&C SAS
N.I.T. : 900.787.481-1, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02511231 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE ENERO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 25,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 10 N.15-39 OFICINA 203
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SITESOLUTIONSAS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 10 N.15-39 OFICINA 203
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : SITESOLUTIONSAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01878062 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SITE SOLUTION S&C SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

Signature Not Verified
Constanza
del Pícaro
Trujillo

148

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL LA DE DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS, EN LA MODALIDAD DE PAGO POR ABONO DENTRO DEL MARCO LEGAL, ASÍ COMO EL COBRO DE CARTERA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y COMERCIALES, ASESORIAS JURÍDICAS, COMERCIALES, CONTABLES E INMOBILIARIAS. INSCRIPCIÓN EN LA LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA, PARA LOS CARGOS DE SECUESTRE, PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y ENSERES, JOYAS, MAQUINARIA PESADA INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA, AUTOMOTORES, MERCANCÍAS Y EN LOS DIFERENTES CARGOS. AFINES A NIVEL NACIONAL ANTE LA RAMA JUDICIAL Y DEMÁS ORGANISMOS JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE CONTROL. PRESTAR SERVICIO DE SUMINISTRO DE SECUESTRES, PERITOS Y DEMÁS AUXILIARES DE LA JUSTICIA RECONOCIDOS EN LA RAMA JUDICIAL. GESTIONAR ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LAS PÓLIZAS REQUERIDAS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE SECUESTRE. LA SOCIEDAD PODRÁ SER GARANTE CON TODOS SUS ACTIVOS ANTE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CON RELACIÓN A SU OBJETO. LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS RELACIONADOS CON ASESORIAS JURÍDICAS, CONTABLES, COMERCIALES, FINANCIERAS, INMOBILIARIAS, OBRAS CIVILES, CONTRATO DE OBRA, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS, INTERVENTORIA CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS A NIVEL NACIONAL. COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, CONSTITUIR DEPÓSITOS, CONTRATOS DE COMODATOS, HIPOTECAS, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, COMERCIALES, VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA, INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA, REALIZAR PERITAJES Y AVALUOS. LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR Y VENDER DERECHOS LITIGIOSOS, DE CRÉDITO Y CONOCER DE TODO AQUELLO QUE INTERESE AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL DERECHO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

OTRAS ACTIVIDADES:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

	** CAPITAL AUTORIZADO **	
VALOR	: \$3,000,000.00	
NO. DE ACCIONES	: 10.00	
VALOR NOMINAL	: \$300,000.00	

	** CAPITAL SUSCRITO **	
VALOR	: \$3,000,000.00	
NO. DE ACCIONES	: 10.00	
VALOR NOMINAL	: \$300,000.00	

** CAPITAL PAGADO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B202382705E992

5 DE OCTUBRE DE 2020 • HORA 14:30:57

AB20238270

PÁGINA: 2 DE 3

VALOR : \$3,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10.00
VALOR NOMINAL : \$300,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02036929 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL CORTES HERNANDEZ MARIA DEL PILAR	C.C. 000000052300888

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***

25716



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B202382705E992

5 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 14:30:57

AB20238270 PÁGINA: 3 DE 3

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor (a);

Alcalde Local de Engativa

E.S.D.

ASUNTO; AUTORIZACION y/o PODER DE REPRESENTACION
PROCESO; Despacho Comisorio 096 Origen Jur. & civil Monagal.

MARIA DEL PILAR CORTES HERNANDEZ, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **SITE SOLUTION S&C S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900.787.481-1, mediante el presente **AUTORIZO** y confiero **PODER** al señor (a) Gian Polar Sierra Fonseca, quien se identifica con la C.C. No. 79967937 de Bogota, para que asista la diligencia programada por su despacho dentro del proceso de la referencia en representación de la sociedad secuestre designada.

El autorizado cuenta con amplias facultades para realizar declaraciones pertinentes al cargo y en general a las consagradas en el artículo 73 y s.s. del C.G. del P. incluyendo recibir honorarios firmando las respectivas constancias.

Cordialmente;

María Del Pilar Cortés Hernández

C.C. 52.300.888 de Bogotá
Representante Legal
SITE SOLUTION S&C S.A.S.
N.I.T. 900.787.481-1



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El documento fue presentado personalmente en Bogotá, D.C. a:

24 FEB 2020

Por: María Del Pilar

Cortés Hernández

Identificado con C.C. 52300.888 y T.P. _____

En su calidad de
Encargado Responsable
Centro de Servicios: _____

CHRISTIAN ANDRES CORTES
ABOGADO

SEÑOR

Alcalde local de Engativá

E. S. D.

REF. DESPACHO COMISORIO NUMERO (098)
JUEZ DE ORIGEN: 8 Civil Municipio de Bogotá
DEMANDANTE: Banco Davivienda
CLASE DE PROCESO: Hipotecaria
DEMANDADO: Jorge Izcara Zea y
RAD: 17-603 Nery Ordóñez R

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 79.065.525 expedida en la mesa cundinamarca y T.P. No. 265755 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, sustituyo el poder ^a Dora C. Dator Mayordomo ^{mi} ^{conferido} ^{al} Dr(a). Dora C. Dator Mayordomo identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía numero 39762255 expedida en Fontibona abogado (a) titulado (a) y en ejercicio, portador (a) de la Tarjeta Profesional numero 103178 Del C. S. de la J, con las mismas facultades que me fueron conferidas, únicamente para la realización de la diligencia de secuestro y entrega del inmueble junto con todas las actuaciones que de ella se deriven, la cual fue programada por ese Despacho.

De igual forma se le confiere la facultad para que se notifique del auto que fijo la diligencia de secuestro o entrega.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Christian Cortes

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO
C.C. 79.065.525 de la mesa.
T.P. 265755 del C.S. de la J.

Acepto,

Dora C. Dator Mayordomo

C.C No. 39762255
T.P No. 103.178 HCSJ

117



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
DORA CECILIA
APELLIDOS:
DOTOR MAYORDOMO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCIA OLANO DE HOGUERA

Martha Lucia Olano de Hoguera

UNIVERSIDAD:
AUTONOMA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO:
28/07/2000

CONSEJO SECCIONAL:
BOGOTA

CEDULA:
39762255

FECHA DE EXPEDICION:
31/08/2000

TARJETA N°:
103178

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **39.762.255**

DOTOR MAYORDOMO

APELLIDOS:
DORA CECILIA

NOMBRES:

Dora Cecilia Dotor

FIRMA



11519



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

23-JUN-1973

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

B+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

23-AGO-1991 FONTIBON

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-01044071-F-0039762255-20181106

0063104737A 1

9906427003

**ESTA TARIETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 280 DE 1996.**

**SI ESTA TARIETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Bogotá, D.C.

603

Señores:

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 A No. 14 – 33 Piso 6

j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto. Devolución despacho comisorio No. 096

Ref. Proceso Divisorio N° 11001400300820170060300

Demandante: DAVIVIENDA S.A. Demandado: JORGE ENRIQUE LIZCANO ZEA Y
MERLY ORDONEZ RODRIGUEZ

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito remitir el despacho comisorio del asunto, teniendo en cuenta que en cumplimiento del mismo se llevó a cabo la práctica de diligencia de secuestro en la comisión, el día 7 de octubre ho gaño ordenado por su señoría.

Por lo anterior este despacho procede a remitirla por la razón anteriormente expuesta.

Cordialmente,



ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES

Alcaldesa Local de Engativá

alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Lo anunciado en 19 folios y 1 CD

Proyectó: Laura Camila Cárdenas

Revisó: John Jairo Castro

Aprobó: Maguel Rubio

República de Colombia
Nombre: [Redacted] Identificación Pública
Juzgado de Distrito Judicial
de [Redacted]

ENTRADA

Al despacho de la(s) señoría(s) [Redacted] hoy
23 MAR 2021

Observaciones: [Redacted]

Secretaría: [Redacted]

(+2)

D.C. diligenció

Envío `avaluo del vehiculo l. 47413

Christian Andres Cortes Guerrero <ccortes@cobranzasbeta.com.co>

Mié 17/02/2021 3:55 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 CC: JORGELIZCANO@yahoo.com <JORGELIZCANO@yahoo.com>; Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>

1 archivos adjuntos (44 KB)

47413 aporte avaluo catastral vehiculo.pdf;

Buenas tardes, aportó avalúo del vehículo y copio a la pasiva, adjunto en pdf.

Señor

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D

Referencia: Proceso Ejecutivo con garantía real DE BANCO DAVIVIENDA S. A contra LIZCANO ZEA JORGE ENRIQUE-MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ

RAD: 2017-0603

Quedo atento a sus inquietudes.

Cordialmente,

Christian Andrés Cortes
 Abogado Interno
 Tel 2415086 Ext 3931

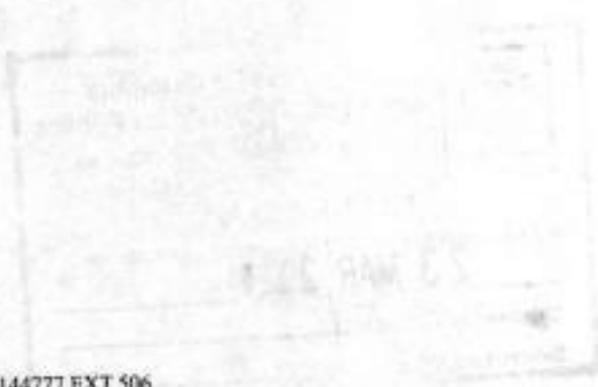
AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

17 febrero 157

108

CHRISTIAN ANDRES CORTES
ABOGADO

Año avalúo Valor Certificado Catastral
Q5 3.0 TFSI ATTRACTP 3000CC CAMPERO MODELO 2015 VALOR
RESOLUCION: \$67.660.000 PESOS.



CARRERA 10 # 64-65 TEL 3144777 EXT 506
ccortes@cobranzasbeta.com.co



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 6 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del(a) señor(a) Juez hoy

23 MAR 2021

Observaciones:

Secretaría:

(+2)



Estado Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C.,

19 ABR 2021

Radicado 110014003008-2017-00603-00

159

El despacho comisorio visto a folios 134 a 156 C-1, debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los interesados. (Art. 40 del C.G.P.)

De otra parte, previo a correr traslado del avalúo allegado por el demandante se le **REQUIERE** para que aporte los documentos que lo sustentan.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>33</u> Hoy <u>19-04-2021</u> REBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO
--

160

60

USUARIO: HFGUARD	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041009	DEPENDENCIA: 110014003098 JUE 008 CIVIL MPAL MEN CIJANTIA BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 30/04/2021 11:44:40 AM
						ULTIMO INGRESO: 30/04/2021 11:33:59 AM	
						CAMBIO CLAVE: 30/04/2021 08:40:37	
						DIRECCION IP: 190.217.24.4	

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Transacciones](#)
- [Administración](#)
- [Reportes](#)
- [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 30/04/2021 11:44:35 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
91291611

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

USUARIO: HFDUERO	ROL: CSJ AUTOREZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012043008	DEPENDENCIA: JUZ 008 CIVIL MPAL MEN CIANTIA BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ESTADO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 30/04/2021 11:44:53 AM	ÚLTIMO INGRESO: 30/04/2021 11:03:08 AM	CAMBIO CLAVE: 30/04/2021 09:40:37	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
---------------------	---	-------------------------------------	--	---	---	---------------------	---	---	--------------------------------------	-------------------------------

 Inicio
  Consultas
  Transacciones
  Administración
  Reportes
  Pregúntame

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 30/04/2021 11:44:51 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
37840231

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

9:291 611 / 37840 231

167



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 28 ABR 2021

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 08 cm

JUZGADO DE ORIGEN 08 cm

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 0 8 2 0 1 7 0 0 6 0 3 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Banco Javivienda
DEMANDADO Jorge Enrique Lizcano y otro

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA
CLASE		
Docum. No. 10	1	MINIMA
Contrato Garantía Mobiliario	1	MENOR <input checked="" type="checkbox"/>

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	159			CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA 17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cumple requisitos para desistimiento tácito	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
La liquidación de costas esta en firme.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Traslado de proceso portal web.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

MIGUEL EL ZORRILLA R.
PROFESION UNIVERSITARIO

REVISADO POR:
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

164

Aporto avaluo 1.47413

Christian Andres Cortes Guerrero <ccortes@cobranzasbeta.com.co>

Jue 19/08/2021 8:26

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: juanse Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>; JORGELIZCANO@yahoo.com <JORGELIZCANO@yahoo.com>

2 archivos adjuntos (354 KB)

aporto avaluo catastral 47413.pdf, 47413 Base-gravable-CAMIONETAS Y CAMPEROS-AUDI-Q5 (LINEA BASE ESTANDAR)-3000.pdf

Buenos dias, aporto avaluo y copio a la pasiva adjunto 2 pdfs.

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
ORIGEN 8 CM

E. S. D

Referencia: Proceso Ejecutivo con garantía real DE BANCO DAVIVIENDA S. A contra LIZCANO ZEA JORGE ENRIQUE-MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ

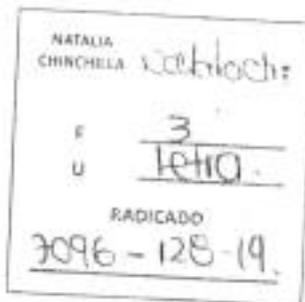
RAD:2017-0603

18922 27-AUG-21 18:35
18922 27-AUG-21 18:35
OF.EJEC.CIVIL MPAL.

Quedo atento a sus inquietudes.

Cordialmente,

Christian Andrés Cortes
Abogado Interno
Tel 2415086 Ext 3931



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

ORIGEN 8 CM

E. S. D

Referencia: Proceso Ejecutivo con garantía real DE BANCO DAVIVIENDA S. A contra LIZCANO ZEA JORGE ENRIQUE-MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ

RAD:2017-0603

Asunto: AVALUO

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, abogado en ejercicio, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No.

79.065.525 de la mesa y portador de la T.P. 265755 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de presentar:

El avalúo Catastral incrementado conforme lo ordenado en el artículo Art.444

C. G. P. TOMADO DEL MINISTERIO DEL TRANSPORTE

Año avalúo Valor Certificado Catastral

AUDI Q5

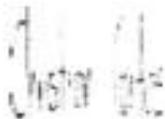
AUTOMOVIL MODELO 2015

MINISTERIO DE TRASPORTE: 66.500.000 PESOS.

Total de los avalúo \$66.500.000

Una vez se tenga en cuenta el avalúo aquí presentado solicito se FIJE FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE.

Del Señor Juez,



CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO

C.C. No. 79.065.525 de la mesa

T.P. No.265755 del C. S. de la J.

47413
SEBASTIAN



La movilidad
es de todos

Mintransporte



166

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
LIZCANO ZEA JORGE ENRIQUE
91291611

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 19 de agosto de 2021 a las 08:15 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	AUDI
Línea:	Q5 (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	3000
Modelo:	2015
Base Gravable:	\$66.500.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2017-00603 (008)

Córrase traslado por el término de tres (3) días, del avalúo del vehículo objeto de medida cautelar, presentado por la parte actora a folios 165-166 del C.2, por la suma de **\$66.500.000.00** M/cte (num.5° art.444 del CGP).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u></p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2017-00603 (08)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$66.500.000,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 13 de septiembre de 2021, fl.167 del cuaderno 1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C., <u>28 SEP 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>111</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YBIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ</p>
--

169

Envio solicitud de fijar fecha de remate I.47413

Christian Andres Cortes Guerrero <ccortes@cobranzasbeta.com.co>

Mar 16/11/2021 11:12

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Laura Vannesa Sandoval Rubiano <lsandoval@cobranzasbeta.com.co>; JORGELIZCANO@yahoo.com <JORGELIZCANO@yahoo.com>

Buenos dias, envio solicitud de fijar fecha de remate, adjunto pdf y copio a la pasiva.
Señor**JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ****ORIGEN 8 CM**

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA LIZCANO ZEA JORGE ENRIQUE-MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ**ASUNTO: FIJAR FECHA DE REMATE****RADICACION 2017-0603**

Quedo atento a sus inquietudes.

Cordialmente,

Christian Andrés Cortes
Abogado Interno
Tel 2415086 Ext 3931

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

OF. EJEC. CIVIL N. PAL
12994 23-NOV-21 16:03

10995-169-OK

CHRISTIAN ANDRES CORTES

ABOGADO

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

ORIGEN 8 CM

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA LIZCANO ZEA JORGE ENRIQUE-MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ

ASUNTO: FIJAR FECHA DE REMATE

RADICACION 2017-0603

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 79.065.525 expedida en la mesa y T.P. No. 265755 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar que se fije fecha de remate dentro del proceso de referencia

- Se sirva fijar fecha de remate en el proceso de la referencia.

Del señor Juez.

Atentamente.

Christian Cortes

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO

C.C. 79.065.525 de la mesa.

T.P 265755 del C.S. de la J.

47413 laura

Carrera 10 # 64-65 piso 4 BOGOTA

TEL: 3144777 EXT 506



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de S. J. C. G.
ENTRADA AL DESPACHO

01

26 NOV 2021

A) despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

E) (a) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 DIC 2021

Rad. 2017-0603 (08)

En virtud del pedimento formulado por el apoderado del extremo ejecutante, en escrito visible a folio 171 del cuaderno principal y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:30 am, del día veintidós (22) de febrero de 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Carrera 12 No. 14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición

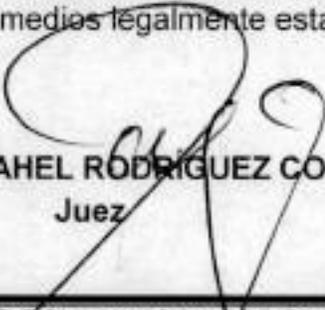
del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 15 DEC 2021

Por anotación en estado No. 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 09:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

DJGT